

JUICIO PROMOVIDO POR BLAS PORRAS DE LEÓN CONTRA DIEGO DE CONTRERAS, DE QUIEN RECLAMÓ EL PAGO DE LA TERCERA PARTE QUE LE OFRECIÓ DE SU SALARIO POR CONDUCIR PRESO A HERNÁN SÁNCHEZ DE BADAJOZ DESDE EL DESAGUADERO, EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA, A LA CIUDAD DE SEVILLA. EN ESTE JUICIO CORRE AGREGADO EL QUE DIEGO DE CONTRERAS SIGUIÓ CONTRA SÁNCHEZ DE BADAJOZ POR EL PAGO DE SU SALARIO Y DE LOS GASTOS QUE HIZO PARA CUMPLIR TAL ENCARGO. SOBRE EL PRIMER MOTIVO, EL CONSEJO DICTÓ RESOLUCIÓN CONDENANDO A SÁNCHEZ DE BADAJOZ, EN MADRID, EL 15 DE ABRIL DE 1543; Y SOBRE LO DE LOS GASTOS, DIÓ SENTENCIA, EN ARANDA DE DUERO, EL 19 DE OCTUBRE DE 1547.—AQUEL JUICIO DE INICIÓ ANTE EL CONSEJO DE INDIAS, EN VALLADOLID, EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1545, Y QUEDÓ TERMINADO CON EL FALLO DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO DE 1545. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.032.]

/portada: / Consejo Guatemala Año de 1547

Blas Porras de Leon, vecino de la ciudad de Leon de Nicaragua. *con* Diego de Contreras, Alguazil Mayor de dicha ciudad. SOBRE la tercia parte del salario que le ofrecio por traer preso desde dicha ciudad a esta Corte, a Hernan Sanchez de Badajoz. Secretario Samano. Año de 1547

Proçesso de blas de leon con yñigo lopes de mondragon e diego de contreras sobre la terçia parte del salario que se mando dar al dicho contreras por traer preso a badajoz.

/f.º 1/ el pedimiento contra
yñigo lopes de la terçia parte
del salario.

muy poderosos señores

francisco de salamanca en
nonbre de blas de leon estante

en la çibdad de leon ques en la provinçia de nicaragua digo que diego de contreras como alguazil de su magestad y el dicho blas de leon mi parte como guarda truxo preso e a buen recabdo desde la dicha provinçia a esta corte a hernan sanches de badaxoz por mandado de rodrigo de contreras governador de la dicha provinçia y por vuestra alteza fue mandado pagar al dicho diego de contreras alguazil su justo y devido salario para lo qual le fue librada su provision real y por ella mando que de qualquier bienes que pareçiese ser del dicho hernan sanches diese e

pagase al dicho diego de contreras çiertos maravedis por razon de su salario e costas que con el dicho preso avia hecho con tanto quel dicho diego de contreras alguazil de y pague al dicho blas de leon mi parte como guarda la terçia parte del dicho salario y así es quel dicho diego de contreras y yñigo lopes de mondragon procurador de cabsa en esta corte en su nonbre an cobrado el dicho salario y aunque por mi parte a sido requerido que me de y pague los maravedis quel dicho mi parte a de aver no lo a querido ni quiere hazer por ende a vuestra alteza pido e suplico mande al dicho yñigo lopes como tenedor de los dichos maravedis de y pague al dicho mi parte y a mi en su nonbre la terçia parte del dicho salario conforme a la libranza e provision real pues tengo poder bastante del qual hago presentacion ante vuestra alteza que yo estoy presto de le tomar en quenta la terçia parte de los maravedis que oviere de aver por razon de su trabajo e buena diligencia e costas que sobre la dicha cobrança oviere hecha para en lo qual etc. francisco de salamanca (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte e dos dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y cinco años presento su peticion e poder en el consejo de las yndias de su magestad francisco de salamanca en nonbre de blas de leon su parte los señores del consejo mandaron dar treslado a la otra parte _____

en veynte e tres dias del dicho mes de setiembre del dicho año notefique su peticion y lei a yñigo lopes de mandragon procurador de diego de contreras en su presona _____

/f.º 2/ este es trelado bien e fielmente sacado de una carta de poder original y çiertas sostituciones questavan al pie del signadas de escribano publico segund por ellas pareçia su tenor de lo qual es este que se sigue _____

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo blas porras de leon hijo legitimo de bernaldino de porras y de maria de leon mis padres defuntos vezinos que fueron desta muy noble villa de valladolid donde yo soy natural vezino e morador digo que con el ayuda y bendicion de nuestro señor e de su bendita madre yo quiero pasar a yndias a la provincia de nicaragua a donde hasta agora yo e estado y residido y tengo mi asiento y hazienda y porque el dicho viaje es muy largo y peligroso y du-

doso y el morir muy natural a todos y no se lo que nuestro señor en el dispondra de mi es justo dexar ordenado ansi lo que conviene a mi anima y descargo de mi conciencia como en mis bienes y hacienda que al presente tengo y tuviere de aqui adelante y tratado y comunicado sobre ello he acordado y es mi voluntad dexar los dichos mis bienes y hacienda que al presente tengo y tuviere de aqui adelante a vos francisco de salamanca cordonero vezino de la dicha villa de valladolid que estais presente para que los beneficiéis y os aprovecheis dellos atenta las muchas honras e buenas obras que de vos e resçebido en mis necesidades e dineros que me aveis dado para mi sustentacion e mantenimiento y otros beneficios que me aveis hecho y de la yntima amistad que sienpre hemos tenido e tenemos que todo ello es dino de muchas remuneracion e satisfacion y en alguna enmienda dello e porque todo lo que conviene a mi anima e descargo de mi conciencia lo tengo tratado y comunicado con vos y tengo muy gran confianza que todo ello lo hareis y complireis por ende de mi propia y libre y agradable voluntad conozco por esta carta que doy todo mi poder cunplido bastante con libre general administracion como yo lo he y tengo e como mejor y mas conplidamente lo puedo y devo dar y otorgar e de derecho mas puede y deve valer /f.º 2 v.º/ a vos el dicho francisco de salamanca especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo e para mi mismo podais pedir e demandar reçebir aver y cobrar ansi en juicio como fuera del de juan de porres clerigo vezino desta dicha villa y de chistobal de leon mis hermanos o de qualquier dellos y de sus bienes y de otra qualquier persona que por ellos o qualquier dellos los deva y sea obligado a dar y pagar diez y seys cargas de trigo bueno nuevo seco limpio tal que se a de dar y tomar de renta en cada un año que el dicho juan de porres me esta obligado a dar y pagar todos los dias de su vida por una obligacion signada de escribano publico que de ellos me hizo que os entrego originalmente y el dicho juan de porras y cristobal de leon e cada uno dellos y el que dellos a la postre fallesçiere son obligados a me dar y pagar en cada un año todos los dias de sus vidas y de cada uno dellos los quales a mi me mando ysabel de cordova muger de juan de leon mis abuelos vezinos que fueron desta dicha villa de frutos en su testamento e

ultima voluntad al tiempo que falleçio y paso desta presente vida e me los nonbro y señalo en las sus açeñas de san cosmes extramuros desta dicha villa y en las tierras de panllevar y heredades que andan con ellas que son en termino desta dicha villa que la dicha ysabel de cordova mando y dio con el dicho gravamen a los suso dichos mis hermanos por sus vidas dellos y de cada uno dellos que enellas tenian las cuales dichas diez y seys cargas de trigo podais cobrar y cobreis de los suso dichos y cada uno dellos y de la persona o personas que por ellos o qualquier dellos lo deva y sea obligado a dar y pagar /f.º 3/ y tuviere las dichas açeñas o bienes o qualquier cosa dello de oy en adelante otro si para que podais reçeibir aver y cobrar de los dichos mis hermanos o qualquier dellos o de otra qualquier persona que mejor haya lugar de derecho o de la persona o personas que por ello o qualquier dellas tenga titulo e derecho dos pares de casas de tres pares de casas juntas unas con otras que son en la plaza del almirante desta dicha villa junto al corral que dizen de cabildo que tienen por linderos de la una parte al dicho corral de cabildo y de la otra parte casas de juan de arebalo clerigo vezino desta villa y por delante calle publica que va de la dicha plaza a la yglesia de santa maria la mayor desta dicha villa las quales dichas tres pares de casa quedaron e fincaron de la dicha ysabel de cordova mi abuela y ella las mando y dio a los dichos mis hermanos en dos vidas que enellas tenia con que me diese las dichas dos pares de casa como paresçe por una clausula del dicho su testamento e ultima voluntad las quales dichas dos pares de casa e todo el derecho e açion que a todos los dichos tres pares de casa o qualquier dellas tengo en qualquier manera cobreis y reçeibais en vos con mas todos los frutos de rentas que ubieren rentado y rendido o podido rentar y rendir hasta la real restituçion otro si para que en el dicho mi nonbre e como yo mismo podais pedir e demandar reçeibir aver y cobrar ansi de los dichos mis hermanos o qualquier dellos o de otras quales quier personas de qualquier estado y condiçion que sean todos y qualesquier bienes muebles y raizes e semovientes derechos y açiones oro plata joyas preseas dineros mercadurias pan vino menudos y /f.º 3 v.º/ otras qualesquier cosas de qualquier calidad y condiçion que sean que se me devan y pertenescan hasta aqui y de

aqui adelante ansi en estos reynos y señorios despaña e yndias y otras partes del mundo ansi de la ligitima y herençia que ove de aver y me perteneçe de la dicha maria de leon mi madre como por obligaçones contratos deçensos conoscimientos çedulas de cambio pretestos libranças e provisiones de sus magestades y de otras qualesquier personas e previlejios e por quantas de libros e feneçimientos e alcançes della e por poderes en causa propia que me sean dados qualquier persona o buena verdad o en toda otra qualquier manera que yo los aya de aver y me pertenescan otro si para que de aqui adelante pidais reçibais e cobreis de los señores de la casa de la contrataçion de sevilla y de los oficiales della o de qualquier dellos o de otras qualesquier personas ansi en estos reinos o en los reinos de portugal e yndias e otras partes del mundo todos y qualesquier maravedises oro y plata y mercaderias joyas preseas y otras cosas que con la ayuda y bendiçion de dios nuestro señor enviare de la dicha provinçia de nicaragua y de otras partes de yndias otro si para que todos los dichos mis bienes muebles y raices derechos y açiones mercaderias oro plata dineros joyas preseas y otras cosas que al presente tengo y reçibieredes y recogieredes en el dicho mi nonbre e hasta aqui devidos e perteneçientes y de aqui adelante y los que vos ynviare de yndias e cada una cosa e parte de ello los recogais y apodereis en bos y los podais tratar dar y donar y enpeñar malbaratar gobernar y administrar e beneficiar y los trocar y feriar y cambiar e cada cosa dellos por otros e hagais y dispongais dello y de cada uno dellos a vuestra voluntad como cosa vuestra propia /f.º 4/ e como yo como señor dellos lo podria hazer presente siendo e para ello y lo de ello dependiente os doy el mismo poder que yo tengo porque esta es mi determinada voluntad otro si para que en el dicho mi nonbre podais vender y feriar a qualesquier personas todos y quales quier maravedis pan mercaderias obligaçones y escrituras y dineros della y otras qualesquier cosa que se me devan por el preçio y de la manera que quisieredes y hos consertaredes como cosa vuestra propia otro si para que en el dicho mi nonbre podais conprar y conpreis para mi de qualesquier persona que sean ansi en esta villa de valladolid como en otras partes destes reynos todos y qualesquier bienes de casas tierras y biñas sotos huertas riveras

añeñas molinos mercadurias juro de heredad y otras qualesquier posesiones que se hallaren o salieren por los preçios y de la manera que os conçertaredes y todo ello tenerlo y tratarlo beneficiallo y donallo y trocarlo y cambiarlo y malbaratarlo y hazer dello a vuestra voluntad como cosa vuestra propia otro si para que en el dicho mi nonbre podais pedir e tomar quenta a todas y qualesquier personas que se hallan entrado y tomado y entran y tomaren y ovieren tenido y tuvieren mis bienes y haziendas o qualquier parte dellos e cargo dellos y feneçerlas y acavarlas y nonbrar contadores para ello y reçebir y cobrar dello los maravedis y otras cosas que me devieren y les alcançaredes por que mi voluntad es que vos solo tengais los dichos mis bienes y hazienda y los beneficiéis y hagais dello como va declarado y no otra persona alguna otro si para que en el dicho mi nonbre podais quitar y redemir de sobre mi y mis bienes y hazienda o qualquier parte dellos qualesquier maravedis pan y otras cosas que yo aya vendido fundado y vendiere y fundare de aqui /f.º 4 v.º/ adelante sobre ellos o qualquier parte dellos o la parte que dellos pudieredes e quisieredes y pagarlos y redemirlos de los dichos mis bienes y hazienda que tuvieredes de la vuestra e tomarlos en vos y en vuestra cabeza y pagaros de los dichos bienes a vuestra voluntad otro si para que en dicho mi nonbre podais tomar y sacar y cambiar para mi e para vos y para qualquier de nos de qualesquier cambios y mercaderes e otras personas para las partes que os conçertaredes todos los maravedises e otras cosas que quisieredes y hos perteneçieren hasta en quantia de mil ducados de oro y de ay abajo la quantia que quisieredes e obligarme por mi e por vos juntamente de mancomun e cada uno por el todo e ynsolidun que pagare los dichos maravedis e otras cosas que tomaredes y sacaredes a cambio para mi e para vos a los plaços e tienpos que pusieredes en el dicho mi nonbre otro si para que en el dicho mi nonbre podais vender qualesquier mis casas tierra y viñas sotos riveras huertas añeñas molinos y otras qualesquier posesiones e qualquier parte dellas así lo que yo al presente tengo como lo que adquiriere y tuviere e conprare e vos en el dicho mi nonbre conpraredes de aqui adelante y el derecho que a ello tengo y tuviere y conprar lo en otras partes e lugares y darlo a senso perpetuo o por vidas

y en arrendamiento analmente por el tiempo y años y a las personas y por el precio y quantia de maravedis que hos consertaredes y os pareçiere y quisieredes y tomar y reçibir senso o por vidas o arrendamientos qualesquier bienes rayzes de qualquier persona por el tiempo y precio que os consertaredes otro si para que podais vender fundar e nuevamente constituir sobre los dichos mis bienes o qualquier dellos a qualquier persona los maravedises pan y otras cosas que os pareçiere e quisieredes por los maravedis que os consertaredes e obligarme que lo pagare en cada un año a los plazos y tienpos que pusieredes otro si para que me podais obligar a qualesquier persona por todos los maravedis bienes mercadurias pan y otras cosas que yo les devo y deviere de aqui adelante en qualquier manera e por qualesquier maravedis e mercadurias y otras cosas /f.º 5/ que vos en el dicho mi nonbre compraredes e sacaredes e deudas que hizieredes en el beneficio de los dichos mis bienes y hazienda y consertaros con ellos e con otros qualesquier maravedis a hazedores sobre los maravedis y cosas que les deviere e ansi mismo para que os podais concertar convenir e igualar con qualesquier mis deudores por los maravedis y otras cosas que me devieren y hazerles graçia suelta quita o espera que quisieredes y os pareçiere otro si para que podais tratar y contratar con los dichos mis bienes e hazienda e con qualquier parte dellos en mercadurias e otros tratos lycitos en estos reynos e fuera dellos e vender y comprar y grangear o beneficiar e aumentar todos los dichos bienes a vuestra voluntad como os pareçiere que conviene a la buena administracion de la dicha hazienda y sobre ello hazer las contrataçiones neçesarias otro si para que en el dicho mi nonbre podais parecer e parescais ante sus magestades e ante los señores del su muy alto consejo de yndias y ante qualesquier justicia y pedir y suplicar que me den y paguen y libren los maravedis que se me deven y he de aver por traer como truxe en nonbre de su magestad y como su alguazil de la provinçia de nicaragua a esta villa preso a hernan sanches de badajoz preso en la carçer real desta corte por mandado de rodrigo de contreras governador de la dicha provinçia de nicaragua y sobre ello podais hazer y hagais los pedimientos suplicaçiones autos e deligençias que se rrequieran y pedir y ganar cartas y provisiones y libra-

mientos de sus magestades para las personas y partes donde me fuere librado y señalado los dichos maravedis de las dichas personas en que así me fueren librados otro sí para que en el dicho mi nombre los podáis concertar convenir e ygualar con el señor conde de puñenrrosto o con quien su poder oviere y tuviere en su nombre me de y renuncie la bara de alguazilazgo mayor y alcaydia de la dicha provincia de nicaragua o qualquier dellas que su señoria tiene por merced de su magestad por los maravedis y otras cosas que os /f.º 5 v.º/ concertaredes y pagarlo de contado y obligarme de lo pagar a los plazos e de la manera que pusieredes y sobre ello hagais lo que se requiera e pedir e suplicar a su magestad y a los dichos señores del su muy alto consejo se me haga merced de los dichos oficios o qualquier dellos y se pongan en mi cabeza y sacar provision dellos y pedir y sacar y ganar en mi favor otras qualesquier provisiones y mercedes de sus magestades y de los dichos señores del su muy alto consejo real de las yndias así de qualesquier bienes e yndias que yo e ganado e ganare de aqui adelante en las dichas yndias como de qualesquier tenencias de alguazilazgos alcaydias oficios governaciones que se me renunciaren o en otra qualquier manera y sobre ello podais hazer las contrataciones que convengan y todo lo que yo podria hazer presente siendo otro sí para que en dicho mi nombre podais tomar e aprehender la posesion de qualesquier mis casas tierras y otras heredades e oficios que yo tengo y tuviere de aqui adelante e me perteneçiere e oviere y heredare y me fueren dado por todas y qualesquier personas en qualquier manera y defenderlo y tenerlo y gozarlo en mi nombre otro sí os doy el dicho mi poder conplido para que en favor de las dichas personas de quien cobraredes los dichos maravedis oro plata joyas mercaderias pan vino menudos y otras qualesquier cosas que se me devan y devieren de aqui adelante en qualquier manera como va declarado y en favor de las dichas personas a quien vendieredes enajenaredes e trocaredes y cambiaredes y açensuaredes y arrendaredes los dichos mis bienes que tengo y tuviere de aqui adelante y en favor de las dichas personas de quien sacaredes y tomaredes a cambio qualesquier maravedis e otras cosas e a quien me obligaredes por qualesquier maravedis e mercaderias que compraredes e trataredes y en favor de los

dichos mis deudores y en favor de los dichos mis acreedores y en favor del dicho señor conde de puñenrrostro /f.º 6/ y de otras qualesquier personas en qualquier manera todas y qualesquier escrituras de pago y fine quitto y de bentas troques y cambios contrataçiones dexaçiones desensos arrendamientos obligaciones renunçiaçiones conçierto transacciones ygualas convenençias y otras qualesquier escrituras neçesarias con todas las condiçiones posturas declaraçiones limitaçiones fuerças comisos obligaciones de mi persona y bienes e poderios sumisiones de justicia renunçiaçiones de ley y de ferias neçesarias e con todas las otras fuerças e firmeças y solenidades que para validaçion de las dichas escrituras y de cada una dellas se requieran e os fueren pedida y como si yo mismo lo haria y hazer podria presente siendo otro sy os doy el dicho mi poder cunplido para que sobre la cobrança de los dichos mis bienes y hazienda muebles e rayzes e semovientes derechos y açiones y de qualesquier pleyto y negoçios y causas que resultaren de lo contenido en este poder y de qualquier articulo y parte del y sobre otros qualesquier mis pleytos y cabsas que tengo y tuviere de aqui adelante en qualquier manera çeviles e criminales eclesiasticos e seglares movidos e por mover en demandando y en defendiendo podais parecer e parescais ante su santidad y ante sus magestades y ante los señores del su muy alto consejo presidente e oydores de las sus reales avdiençias alcaldes y notarios de la su casa y corte y chançilleria y ante otros qualesquier juezes y justicias eclesiasticas y seglares destes reynos y señorios e fuera de ellos y de otras partes del mundo y ante ellos y qualquier dellos podais pedir e demandar y defender y negar y conoçer razonar contradexir y presentar testigos y escrituras y provanças y ver presentar jurar y conoçer los testigos y provanças en contrario presentados y los tachar y contradexir ansi en dichos como en personas y redarguir de falsas qualesquier escrituras y provisiones y provar la falsedad y pedir terminos y denegaçion dellos que las otras partes pidieren y pedir restituçiones y hazer qualesquier recusaciones de juezes y escrivanos por sospechosos y contradexir lo a las otras partes y hazer en mi anima qualesquier juramentos o juramentos ansi de calunia como deçesorios y de verdad dezir y sacar y ganar cartas y provisiones y escrituras de sus magesta-

des y de sus justicias y de otros qualesquier y de poder de qualesquier escribanos ante quien ayan pasado /f.º 6 v.º/ en cuyo poder esten y concluir y çerrar razones e pedir execuçiones jurar los trançes y remates de bienes prisiones vençiones y tomar la posesion de qualesquier bienes executados y pedir hexcedan el remate dellas y pedir y oyr sentençia e sentençias e avtos ynterlocutorios e definitivos y consentar en la o en las que por mi se dieren e pronunçiarenen y de las en contrario apelar e suplicar y seguir la tal apelacion y suplicacion alli e donde e con derecho se devan seguir y para comprometer y comprometais los dichos mis pleytos y negoçios en manos de personas e jueçes arbitros que los vean sentençar y determinar con justicia amigablemente como os paresçiere e obligarme que conplire estare pasare por la sentençia o sentençias que los dichos jueçes dieren con las penas que sobre mi pusieredes y sobre ello hazer todo e qualesquier conpromisos con todas las fuerzas e firmezas y obligacion de bienes poderios sumisiones de justicia y renunçiaçiones de ley que se requieran y hos fueren pedidas e siendo nesçesario reclamar e apelar de las dichas sentençias y seguir y proseguir los dichos pleytos en qualesquier ynstançias hasta los acabar y hazer enellos y en cada uno dellos y en todo lo otro que resultare deste dicho poder y de cada articulo del todos los otros avtos pedimientos requerimientos protestaciones çitaçiones enplazamientos avtos e delijençias judiçiales y estrajudiçiales que se requieran y sean nescesarias de se hazer y que yo mismo haria y hazer podria presente siendo. otro si os doy el dicho mi poder conplido para todas las cosas y casos que puedo y de derecho debo con libre general administracion porque es mi voluntad de que tengais y os aprovecheis de los dichos mis bienes y hazienda como cosa vuestra propia en remuneracion de las muchas honrras y buenas obras que de vos he rrecebido. otro si os doy el dicho mi poder conplido vastante para que en el dicho mi nonbre podais hazer e sustituir un procurador dos o tres o mas quantos quisieredes y fueren neçesarios y rebocarlos y poner otros de nuevo para todas las cosas y casos que quisieredes y hos pareçiere los quales y cada uno de ellos quiero y consiento y es mi voluntad que tenga este dicho poder y las cosas y casos para que les sustituyeredes quan conplido como vos el dicho francisco de

salamanca. otro si lo que dios no quiera fallasçieredes y pasaredes desta presente vida estando yo ausente destos reynos en yndias o en otra parte quiero y es mi voluntad que en vuestro lugar y en mi nonbre sostituyais una persona ydonea de conçiencia y confiança que os paresca que /f.º 7/ tendra y beneficiar los dichos mis bienes como convega en mi nonbre al qual desde agora para entonces y de entonces para agora doy e otorgo este dicho poder como en el se contiene y para las cosas y casos en el contenidas de la forma y manera que os le doy e otorgo e como de derecho mas puede y deve valer e quiero que tenga tanta fuerza e bigor y sea tan firme y valedero como este lo es e puede y deve valer de derecho otro si que si nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida en este dicho biaje sin poder hazer mi testamento y descargar mi conçiencia e hordenar mi anima para que nuestro señor la lleve a su santo reyno para que la crio yo tengo comunicado con vos el dicho francisco de salamanca lo que para ello me conviene y es neçesario y tambien todas las otras cosas que soy obligado por descargo de mi conçiencia e confiando de que vos me hemitareis echareis e complireis todo lo que ansi os he dicho y comunicado os doy el dicho mi poder conplido bastante como yo lo tengo y de derecho mas puede y deve valer con libre y general administracion para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podais hazer y ordenar y otorgar mi testamento e ultima voluntad ante escribano publico o sin el como os pareçiere y poner en el todas las mandas y legatos que convengan al descargo de mi anima y conçiencia como yo con vos lo tengo comunicado y tratado y como yo mismo lo haria y podria hazer estando en mi libre juicio y entendimiento natural como agora lo estoy y para ello os encargo la conçiencia e para que sea mas bastante e mejor lo podais hazer y otorgar dexo y nonbro por mis testamentarios y albaçeas a vos el dicho francisco de salamanca e a vuestra mujer a los dos juntamente e a cada uno yn solidun a los quales y a cada uno de vos doy el dicho mi poder conplido bastante con libre y general administracion e con sus inçidencias e dependencias para que entreys y tomeys reçibais y cobreis de qualesquier personas de qualquier calidad o conçidion que sean los dichos mis bienes muebles e rayçes e semovientes oro plata joyas preseas derechos

y abçiones ansi los que tuviere en estos reynos e señorios o en qualquier dellos como en la dicha provincia de nicaragua y otras partes de yndias y en otras partes del mundo e de ellos y de la parte que reçibie- /f.º 7 v.º/ redes y cobraredes podais dar vuestras cartas y albalaes de pago y finiquito y balan y sean firmes como si yo los reçibiese y las otorgase y a ello presente fuese y ansi cobrados y reçevidos los podais vender e rematar o la parte que dellos vastare en publica almoneda o fuera della a buen varato o malo y del su valor cunplais y pagueis y executéis el dicho testamento que en mi nonbre hizieredes y las mandas y legatos en el contenidas como en el se contuviere y por que es justo que en remuneracion de las muchas honrras y buenas obras que de vos el dicho francisco de salamanca e recebido y espero recibir de aqui adelante y en pago del trabajo y solicitud que aveys tenido y teneis de pasar en beneficiar los dichos mis bienes y hazienda como va declarado os haga alguna satisfacion y remuneracion y pago por la presente desde agora para entonces e de entonces para agora dexo y nonbro y ynstituto por legitimo e universales herederos en todos los bienes muebles e reizes oro plata joyas y preseas derechos abçiones que remaneçieren conplido y executado el dicho mi testamento a vos el dicho francisco de salamanca y a los dichos juan de porres y cristobal de leon mis hermanos y qualquier dellos que fuere bibo al tiempo que yo fallestiere y pasare desta presente vida en esta manera que vos el dicho francisco de salamanca hallais y lleveis la mitad enteramente de todos los dichos mis bienes muebles y raizes derechos y açiones e la otra mitad los dichos juan de porres y cristobal de leon mis hermanos ygualmente por mitad tanto el uno como el otro e si alguno dello fuere falleçido aya la dicha mitad de bienes enteramente el que de ellos fuere vibo porque tengan cargo de rogar a nuestro señor por mi anima e si vos el dicho francisco de salamanca fuere desfalleçido y al tiempo de mi falleçimiento en tal caso quiero que aya la dicha herencia la persona o personas a quien vos dexaredes por vuestros herederos y heredar los dichos vuestros bienes por descargo de mi conçiençia e por la presente desde agora revoco y anulo y doy por ninguno e de ningun valor y efeto todos y qualesquier testamentos es de alio o de alios manda o mandas que aya hecho y otorgado antes que yo

fallezca en el dicho viaje los quales e cada uno dellos /f.º 8/
quiero que no valan eçebto el que yo hiziere y otorgare al tien-
po de mi fin y muerte en qualquier parte en que acaescan e los
demas quiero que no valan ni hagan fee en juicio ni fuera del
salvo el testamento o testamentos que por virtud deste dicho
poder hizieredes y otorgaredes el qual quiero que vala por mi
testamento e si no valiere por testamento que vala por cobde-
çilio o por escritura publica e por mi ultima y protrimera volun-
tad en aquella mejor forma e manera que aya lugar de derecho
e quan conplido e bastante poder como yo e y tengo para todo
lo que dicho es y para cada una cosa y parte dello y lo dello de-
pendiente otro tal y el mismo doy y otorgo a vos el dicho fran-
cisco de salamanca y a la persona que en vuestro lugar nonbra-
redes e a vuestros sostitutos y suyos o a qualquier dellos con
todas sus ynçidencias e dependencias emergencias anexidades y
conexidades e prometo y me obligo que agora y en todo tiempo
para sienpre jamas guardare conplire pagare y abre por firme
este dicho poder y todo lo en el contenido y declarado y cada
una cosa y parte de las escritura de pago y finequito y bentas y
troques cambios renunciaciones dexaciones sensos arrendamientos
obligaciones conçiertos contrataciones transaciones ygualas con-
venencias y otras qualesquier y el dicho poder de testamento y
testamentos que por virtud del en el dicho mi nonbre hizieredes
y cada una de ellas como enellas se contuvieren y declararen so
las penas o penas que sobre mi y mis bienes pusieredes porque
mi voluntad es de las guardar y cunplir y que sean tan firmes
y bastantes y valederas como si yo mismo las hiziese y otorgase
so obligacion que para ello ago de mi persona y bienes muebles
y raizes avidos y por aver que para ello espeçial y espresamen-
te obligo e a mayor abundamiento doy poder cunplido a todas y
qualesquier justicias de sus magestades destos sus reynos y se-
ñorios y de la su casa y corte y chançilleria caso que fuera de
las çinco leguas de su jurediçion sea hallado como si bibiese y
morase dentro de la jurediçion de las çinco leguas della a la ju-
rediçion de las quales y de cada una dellas me someto con los
dichos mis bienes renunciando como renunçio mi propio fuero
e privilegios e la ley sid conevenerid jurediçione para que todo
lo contenido en este poder y en las dichas escrituras que por

/f.º 8 v.º/ virtud del hizieredes y otorgaredes me conpelan y apremien a lo ansi conplir y pagar y aver por firme por todo rrigor de derecho por via de execuçion o en otra qualquier manera que aya conplido efeto bien asi como si por sentençia definitiva de juez competente de mi pedimiento y consentimiento contra mi ansi fuese juzgado y sentençado y la tal sentençia pasada en cosa jugada sobre lo quel renunçio todas y qualesquier ferias y leys de fuero y de derecho y beneficios remedios y auxilios que me competan e puedan competer todas en general y cada una en espeçial e la ley del derecho en que diz que ninguno es visto y renunçiar el derecho que no sabe perteneçerle e la ley en que dizen que general renunçiaçion de ley que o me faga que no vala y por mas firmeza otorgue esta carta de poder y lo enella contenido ante francisco çeron escribanos de sus magestades y su notario publico en la su corte reynos y señorios y le roge de fee dello y a los presentes que sean testigos y lo firme de mi nonbre que fue fecha en la dicha villa de valladolid estando enella el consejo e chançilleria de sus magestades a tres dias del mes de henero de mile e quinientos e quarenta y tres años testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron firmar sus nonbres en el registro al dicho blas porras de leon al qual yo el dicho escribano doy fee que conosco laçaro de ovalle procurador de causas e francisco martines de çarzosa e francisco martines de almoro vezinos de la dicha villa blas porras de leon va enmendado o diz dudoso e o diz tres e o diz las e o diz o e o diz otras e o diz justicia e o diz carçosa e va escripto entre renglones o diz e parte dello e o diz para mi e o diz e benefiçiaçion e o diz francisco e o diz de aqui adelante e me perteneçiere e oviere vala e no enpesca e va testado que no vale do dezia y e o dezia val o dezia çio e o deçia avidos e o deçian e o deçia al e o deçia lo e o deçia de e yo el dicho francisco çeron escribano e notario publico fui presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e lo fize escrevir como ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad francisco çeron.

en valladolid a veynte e ocho dias del mes de setiembre de mil e quinientos e quarenta y çinco años ante mi francisco de gamma escribano de su magestad e de probinçia en esta su corte e chançilleria e testigos de yuso escriptos pareçio presente fran-

cisco de salamanca vezino desta dicha villa e por virtud deste poder que he e tiene de blas porras de leon en el contenido dixo que en su lugar y en el dicho nonbre sustituya e sustituyo a alonso de san juan e juan de oribe e jordan vello e hernando de çisneros e antonio de sepulbeda procuradores de causas en esta corte e a cada uno de ellos yn solidun a los quales y a cada uno dellos dio el mismo poder a el dado e otorgado en quanto a los pleytos e causas del dicho su parte espeçialmente en un pleyto que pende ante los señores presidente e oydores del consejo de yndias de su magestad con diego de contreras como pareçe por este proçeso de pleyto y en quanto a ello les da e otorga e a cada uno dellos el mismo poder a el dado e otorgado por el dicho blas porras con todas sus ynçidencias e dependencias /f.º 9/ anexidades e conexidades e para lo aver por firme obliga los bienes del dicho su parte del obligados e les rrelieba segund el es relevado e por mas firmeza lo otorgo ansi ante mi el dicho escribano e lo firmo de su nonbre testigos gregorio lopes e garçia de villallanes e baltasar rodriguez criados de mi el dicho escribano e yo el dicho escribano doy fee que conosco al dicho otorgante francisco de salamanca e yo el dicho francisco de gamarra escribano de su magestad e su escribano de probinçia en esta su corte e chançilleria fui presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de pedimiento e otorgamiento del dicho francisco de salamanca al qual conozco lo fize escribir segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad francisco de gamarra _____

En la villa de madrid estando enella la corte e consejo de sus magestades a çinco dias del mes de março año de mile e quinientos e quarenta y seys años en presençia de mi el escribano publico e testigo de yuso escriptos pareçio presente francisco de salamanca cordonero vezino de valladolid en nonbre de blas de leon en esta carta de poder contenido e otorgo e dixo que en su lugar enel dicho nonbre sustituya e sustituyo e dio su poder conplido a jordan vello procurador de causas en esta corte para que pueda cobrar de yñigo lopez de mondragon como procurador de diego de contreras o de rodrigo de çamora joyero o de qualquier dellos çiento e veynte e dos castellanos escasos que es la terçia parte de tresçientos e setenta e çinco castellanos que los señores

del consejo de las yndias mandaron dar y entregar al dicho blas de leon mi parte ques por razon de ciertos salarios como se contiene en este proceso e para que cobrados deis carta de pago dellos e agais los avtos e deligençias que convengan hasta los aver y cobrar que quan cumplido poder como tiene tal se le otorgo e para lo aver por firme obligo la persona e bienes a el obligados e otorgo esta sustitucion en forma e lo firmo aqui de su nonbre testigos que fueron presentes pedro de castillo e geronimo de rojas e hernando de espinosa estantes en esta corte e yo el presente escribano doy fee que conosco al otorgante francisco de salamanca e yo juan de la peña escribano de sus magestades residente en su corte presente fui a todo lo que dicho es por los dichos testigos e de otorgamiento del dicho francisco de salamanca que aqui firmo su nonbre al qual doy fee que conozco lo escrevi e fiçe aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad juan de la peña escribano _____

fecho y sacado fue este dicho traslado del dicho poder y sustitucion que de suso va incorporado en la villa de madrid a diez y nueve dias del mes de junio de mile e quinientos e quarenta y seys años testigos que fueron presente a lo ver corregir y concertar con el oreginal sebastian de ledesma e hernan garcia de oristan e alonso de çarate escribano en esta corte va entre renglones o diz ques el contenido en esta sustitucion y en mando o diz e yo martin de ramoin escribano de sus magestades que a ello presente fui con los dichos testigos fize aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad. martin de ramoin (firma y rúbrica) _____

/f.º 9 v.º/ digo yo alonso de san juan procurador de cavsas en el consejo de las yndias que resive de martin de ramoin oficial del secretario samano el poder y sustitucion original de que se saco este treslado que me fue mandado dar por los señores del dicho consejo e lo firme de mi nonbre fecho en madrid a veynte de junio de MDXLVI. alonso de san juhan _____

/f.º 10/

†

muy poderosos señores

francisco de salamanca en nonbre de blas de porras de leon en el pleyto que trato con diego de contreras e yñigo lopes en su nonbre digo que la parte contraria llevo termino para res-

ponder e no a dicho cosa alguna yo le acuso la rebeldia e con-
cluyo suplico a vuestra alteza aya este negoçio por concluso e
mande al dicho parte contraria me de y paque el terçio del sala-
rio sobre ques este pleyto segund que pedido tengo que yo es-
toy presto de dar fianças conforme a derecho para en lo qual etc.
francisco de salamanca (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte e çinco dias del mes de se-
tiembre de mil quinientos quarenta y çinco años presento la pe-
tition francisco de salamanca en nonbre de blas de leon _____

/f.º 11/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes de mandragon estante en esta corte respondiendo
a una demanda ante los deste vuestro real consejo puesta con-
tra mi por francisco de salamanca en nonbre que se dize de blas
de leon vezino de la çiudad de leon de la provinçia de nicaragua
en que en efeto pide vuestra alteza mande que yo le de y pague
la terçera parté del salario que se mando pagar a diego de con-
treras alguazil de vuestra alteza por razon que truxo preso a un
hernan sanches de badajoz segund que mas largamente en la
dicha demanda se contiene e su tenor repetido digo que vuestra
alteza debe mandar absolverme de la ynstançia deste juicio e
remitir esta causa a la dicha çiudad de leon donde el dicho mi
parte es vezino e tiene su habitaçion e morada e donde ansi mis-
mo es vezino el dicho blas de leon porque esta es demanda per-
sonal e se deve yntentar ante los juezes en cuya juridiçion estan
los suso dichos e asy pido y suplico a vuestra alteza lo mande
hazer e desto no me apartando e caso que lugar no aya questo
niego la dicha demanda segund e como en ella se contiene e ale-
gando de su justicia digo quel dicho francisco de salamanca no
es parte ni la relaçion que haze es çierta porque puesto que al
dicho diego de contreras le oviese su mandado que diese la ter-
çia parte del dicho salario lo que dello se a cobrado no esta en
su poder ni yo lo he reçevido salvo en poder de rodrigo de çam-
ora mercader vezino desta villa en quien fueron puestos por
seguro por quanto el se obligo en nonbre del dicho diego de con-
treras que estando el dicho salario cobrado del dicho hernan
sanches de badajoz en tierra firme donde el suso dicho tiene su
hazienda y lestaván secrestados sus bienes o siendo revocada la

execucion que en el se hizo por virtud de la carta executoria que por vuestra alteza se libro los volvera de manifiesto al dicho hernan sanches por manera que siendo como lo suso dicho es ansi yo no puedo ser convenido por lo que no tengo lo otro porque la verdad es quel dicho blas de leon esta pagado de la guarda /f.º 11 v.º/ e de lo que mas ovo de aver por aver benido con el dicho badajoz el dicho diego de contreras e asi no puede pedir cosa alguna de lo que pide y es de creer que aviendo dos años y medio e mas tienpo que el dicho blas de leon dio poder al dicho parte contraria e no aviendole despues el dicho blas de leon enviado carta ni aviso para que cobrase la dicha cuantia que debe estar pagado della pues an benido navios de aquellas partes e no se a hecho mençion de aquesto lo otro porque el dicho diego de contreras se espera muy presto venir a estos reynos a dond se le podra pedir por su persona lo otro porque de la dicha execuçion esta apelado y el dicho badajoz pretende que la dicha execuçion no se hizo como devia e lo questa cobrado esta debaxo de abentura si se bolvera y en el entretanto questo se averigua el dicho diego de contreras ni sus bienes no estan obligados a cosa alguna e si es neçesario yo nonbro al dicho diego de contreras en juicio como a señor desta causa para que se le pida segund de suso por ende pido y suplico a vuestra alteza mande fazer la dicha remision o me mande dar por libre delo que en contrario se pide e para ello vuestro real oficio ynploro e pido justicia e costas. yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte e ocho dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e çinco años presento su petiçion en el consejo de las yndias de su magestad los señores del consejo mandaron dar treslado a la otra parte _____

lo qual se notifico a francisco de salamanca _____

/f.º 12/ en valladolid a treyn-
ta de setiembre de 1545 años.
pide que declare lo que a re-
çibido.

†
muy poderosos señores
alonso de san juan en nonbre
de blas de leon estante en la pro-
vinçia de nicaragua digo que por

otras petiçiones hize relacion a vuestra alteza como por auto pronunçiado en vuestro real consejo de yndias se mando que de los vienes que hernan sanches de vadajoz tuviese en estos reynos

se pagasen a diego de contreras alguazil de la dicha provincia de nicaragua y al dicho blas de leon ciertas quantias de maravedis por aver traído preso al dicho hernan sanches a esta corte de los quales maravedis el dicho blas de leon avia e a de aver la terçia parte como en el dicho avto se contiene e de ellos se dio carta executoria y porque el dicho diego de contreras lo avia de cobrar todo se dio executoria para que cobrado se acudiese con la terçia parte al dicho blas de leon y ansi yñigo lopes de mondragon en nonbre del dicho diego de contreras a cobrado toda la quantia y lo tiene en su poder e no me quiere acudir con la terçia parte e pedia e suplique se le mandase me diese la dicha terçia parte el qual por gozar de los dineros a alegado que esta deposita porque el alcalde castillo ante quien se pidio la execuçion mando dar ciertas fianças e porque la verdad es quel dicho yñigo lopes lo a cobrado e con juramento no dira otra cosa porque podra luego parecer la verdad por los autos que a hecho ante el dicho alcalde castillo y por la paga que a hecho el dicho hernan sanches e no es rrazon que sobre esto aya pleyto pido y suplico a vuestra alteza le mande que sin embargo de lo por el dicho y alegado que en este caso no a lugar e devia de ser castigado por declarar como declara juridiçion le mande que luego declare la cantidad que a cobrado y donde la tiene que para el efeto quel a dado las dichas fianças yo las dare por la terçia parte que ansi me a de entregar y are todo lo que mas fuere obligado sobre que pido justicia y en lo neçesario vuestro real oficio ynploro _____

otro sy en caso que sea neçesario pido y suplico a vuestra alteza mande que se ponga en este proçeso los avtos pronunçiados en vuestro real consejo sobre la dicha paga e que hernan sanches de badajoz jure lo que a pagado y a quien para lo qual etc.

en la billa de valladolid a treynta dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y çinco años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad alonso de san juan en nonbre de blas de leon los señores del conçejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dia se notifico a yñigo lopes de mondragon procurador de diego de contreras _____

muy poderosos señores

/f.º 13/ replica. _____

yñigo lopes en nonbre de die-

go de contreras en el pleyto que trata con francisco de salamanca respondiendo a una petición por la otra parte presentada digo que vuestra alteza deve mandar fazer segund que tengo pedido porque el dicho francisco de salamanca no es parte para lo que pide y el poder que presenta es muy antiguo e para la dicha cobrança es menester que trayga poder nuevo lo otro porque es poder generalisimo que no comprehende ni puede comprehender esta deuda que se dize porque fue mucho despues e por eso requeria poder espeçial caso que se deviese que niego lo otro por que yo no tengo otra cosa que declarar mas de lo que tengo declarado en mis peticiones e aquella es la verdad e pasa ansi lo otro porque el dicho diego de contreras me mando que diese la carta executoria sobre que se trata a un rodrigo de contreras governador de nicaragua para en pago de los dineros que el avia dado al dicho diego de contreras e a blas de leon para traer preso a hernan sanches de vadajoz por cuya causa le pide esta deuda y el dicho blas de leon lo supo y entendio e no lo contradixo por donde fue visto aproballo y estando en estos reynos juntos lo suso dichos nunca el dicho blas de leon pidio cosa alguna de lo que en su nonbre se pide por manera que se puede entender que no se le devia nada por las quales razones pido e suplico a vuestra alteza mande fazer en todo segund que tengo pido e suplicado e para ello etc. yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de yalladolid a seys dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e çinco años presento esta petición en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopez en nonbre de diego de contreras su parte los señores del conçejo mandaron aver e ovieron este negocio por concluso en forma _____

/f.º 13 v.º/

†

en la villa de valladolid diez dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta y cinco años los señores del consejo real de las yndias de su magestad dixeron que por ellos visto este proçeso entre blas de leon estante en nicaragua de la una parte e yñigo lopes de mondragon procurador en este consejo de las yndias de su magestad que devian retener e retuvieron en este real consejo de las yndias el conosçimiento del dicho pleyto e causa e mandaron a las dichas partes que para la primera av-

diençia digan e aleguen de su justicia en el negoçio prinçipal e mandaron al dicho yñigo lopes de mondragon que jure y declare la cantidad de los dineros que a cobrado de los maravedis que en este real consejo de las yndias se mandaron dar a diego de contreras por aver traído a esta corte a hernan sanches de badajoz para que asy declarado lo suso dicho se provea lo que sea justicia _____ (tres rúbricas)

paso ante mi _____

este dicho dia se notifico este avto a alonso de san juan procurador de blas de leon en su persona _____

este dicho dia mes e año suso dicho notefique este abto de suso contenido a yñigo lopes de mondragon procurador de diego de contreras en su persona el qual juro en forma devida de derecho y declaro ques verdad que por virtud de una carta executoria dada en este real consejo en favor del dicho diego de contreras se a cobrado de los bienes de hernan sanches de badajoz todos los maravedis de los salarios que ovieron de aver los dichos diego de contreras y blas de leon qontenidos en la dicha carta executoria los quales estan depositados en poder de un rodrigo de çamora en esta corte hasta tanto que se fenescas el pleyto del trançe y remate que esta pendiente sobre la execuçion que se hizo en el dicho badajoz el qual pendio ante el alcalde castillo y esta apelado para el consejo real e que la çantidad que ansi esta depositada son çiento y /f.º 14/ ochenta mil maravedis y lo que se cobro fueron dozientas y doze mil y tantos maravedis de los quales este que declara tiene gastado en la prosecuçion de los pleytos que se an tratado y tratan sobre esta cobranza y en otras cosas tocantes al dicho diego de contreras hasta treynta mil maravedis poco mas o menos y que como dicho tiene los dichos çientos ochenta mill maravedis de los dichos salarios estan en el dicho deposito en los quales dichas dozientas y doze mill y tantos maravedis entran los maravedis quel dicho diego de contreras gasto y pago de fletes como se contiene en la dicha execuçion e questa es la verdad e firmolo de su nonbre va testado o dezia en grado de e o dezia çierto e o dezia firmolo de su nonbre. yñigo lopes (firma) _____

paso ante mí martin de ramoyñ _____

/f.º 15/ pide que le hagan jus- | †

ticia sin dilacion ofreçese a dar fianças.

muy poderosos señores
alonso de san juan en nonbre de blas de leon estante en la pro-

vinçia de nicaragua en el pleyto que trato con diego de contreras e yñigo lopes en su nonbre digo que yo e dado petiçion en este vuestro consejo pidiendo fuese mandado pagar a mi parte o a francisco de salamanca vezino desta villa en su nonbre la terçia parte del salario que por vuestra alteza fue mandado pagar al dicho diego de contreras por la prision de hernan sanches de badajoz y la parte contraria pone dilaciones y no verdadera execuçiones suplico a vuestra alteza no de lugar a ellas sino que pues el salario esta cobrado y por vuestra alteza esta mandado que mi parte aya la terçia parte mande se cunpla sin dar lugar a mas dilacion pues en este caso no sera justo se haga pleyto ni ay pronunçiado que hazer yo me ofresco a dar fianças conforme a derecho de la parte que reçibiere asi como las a dado la parte contraria para en lo qual etc. alonso de san juan (firma y rúbrica)

/f.º 15 v.º/ pago alonso de san juan por blas de leon de la vista deste proçesillo quarenta e ocho maravedis hasta aqui porque se tomo a su cuenta en madrid a XII de diziembre de MDXLV años

/al dorso:/ blas de leon. que lo junte el relator todo y lo trayga para mañana.

/f.º 16/ pide la terçia parte de CLXXX mil.

muy poderosos señores
alonso de san juan en nonbre de blas de leon e de francisco de

salamanca que el tiene poder digo que vuestra alteza mando a yñigo lopez de mondragon procurador en este vuestro real consejo que declarase que hera lo que avia reçebido de hernan sanches de vadajoz por rrazon del salario de averle traído preso e declaro aver cobrado çiento y ochenta mill maravedis de los quales conforme a la hexecutoria que esta en el proçeso el dicho blas de leon a de aver la terçia parte que son sesenta mill maravedis pido e suplico a vuestra alteza mande que se le entregue los dichos sesenta mil maravedis pues en esto no es justo que aya dilacion ni pleyto e mi parte dara fiador por la dicha su terçia parte para el mismo efeto que lo tiene dado el dicho yñigo lopes e se obligara a la yndenidad de qualquier fiador quel dicho yñi-

go lopes tuviere dado de la cantidad que a mi se me entregare para lo qual etc. alonso de san johan (firma y rúbrica) _____

en la villa de madrid a catorze dias del mes de diciembre de mill quinientos quarenta y cinco años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad alonso de sant juan en nonbre de blas de leon y de francisco de salamanca los señores del dicho consejo mandaron dar treslado a yñigo lopes e que de aqui a mañana diga _____

este dicho dia lo notefique al dicho yñigo lopez en su persona _____

/f.º 17/

†

muy poderosos señores

alonso de san juan en nonbre de blas de leon en el pleyto que trato con diego de contreras e yñigo lopez de mondragon digo que por vuestra alteza fue mandado al dicho yñigo lopes que respondiese a una petiçion por mi presentada el qual a fin de dilatar no a querido responder suplico a vuestra alteza pues la cosa es tan clara y el tiene confesado aver recibido çiento e ochenta mill maravedis por razon del salario de aver traydo preso a herman sanches de badajoz y por vuestra alteza esta mandado por su provisor y executoria dar a mi parte la terçia parte mande hazer pago a mi parte de sesenta mill maravedis o lo que pareçiere por la dicha hexecutoria y esto sin embargo de su dilacion pues contra esto no tiene que alegar ni contradzezir para en lo qual etc. alonso de san juan (firma y rúbrica) _____

/f.º 17 v.º/ /al dorso:/ que con lo que oy dixere lo trayga el relator mañana.

en madrid a XVI de dizienbre de MDXLV años, este dia se notefico a yñigo lopes.

/f.º 18/ lo que allega despues
çerca de los gastos y de la fian-
ças que le a de dar.

†

muy poderosos señores

yñigo lopes de mondragon en

nonbre de diego de contreras en

el pleyto que trato con francisco de salamanca en nonbre que se dize de blas de leon digo que por los de este vuestro real consejo fue pronunçiado un avto por el qual retuvieron en si el conoçimiento de la cavsa e mandaron a las partes alegasen de su justicia por ende alegando de la justicia de mi parte digo e ale-

go lo contenido en una petición por mi presentada en veynte e ocho de setiembre deste presente año e lo he aqui por espresado e si es nesçesario lo digo e alego de nuevo en quanto al negoçio prencipal e demas de aquello digo que al tiempo e sazón que se mando pagar por el alcalde castillo que mando fazer la execuçion en bienes de hernan sanches de badajoz el dicho alcalde en si mismo mando que yo en nonbre del dicho diego de contreras diese fianças quel dicho diego de contreras no avria llevado otra carta executoria a tierra firme donde el y el dicho blas de leon estan por virtud de la qual pudiesen cobrar otra vez la dicha deuda para el qual efeto yo tengo dadas las dichas fianças e para que conforme a la ley de toledo la dicha execuçion fuese revocada se le bolverian al dicho hernan sanches de badajoz los dichos maravedis con el doblo por manera que en caso quel dicho blas de leon se le deban dar la parte que pide que no debe a de esperar a quel pleyto de execuçion de que esta apelado por el dicho hernan sanches se acabe e despues de acavado el dicho salamanca que se llama su procurador de fianzas que no este alla cobrada la dicha terçia parte otra vez e demas desto la terçia parte de los gastos que se an hecho en la prosecuçion del pleyto de la dicha carta executoria e de la dicha execuçion segund que el confiesa que deve pagar cuya confision acebto por ende pido y suplico a vuestra alteza mande fazer en todo segund de suso e segund que tengo pedido e para ello etc. (una rúbrica) ———

en madrid a diez e seys dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta y cinco años la presento yñigo lopez de mondragon en el nonbre de diego de contreras su parte ———
/f.º 19/ †

en la villa de madrid a veynte e tres dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e çinco años visto por los señores del consejo real de las yndias de sus magestades el proçeso de pleyto que se trata entre francisco de salamanca en nonbre y por virtud del poder que tiene de blas de leon de la una parte e yñigo lopez de mondragon de la otra como procurador de diego de contreras sobre la terçia parte del salario quel dicho blas de leon pide por aver traído preso dende nicaragua a estos reynos a hernan sanches de badajoz dixeron que dando el dicho blas de leon o su procurador en su nonbre fianças legas llanas e

abonadas en que se obliguen de sacar a paz y a salvo al dicho yñigo lopes de mondragon y al fiador que tiene dado de qualquiera cosa que çerca dello le sea pedido que mandavan y mandaron quel dicho yñigo lopes de mondragon dentro de seys dias despues que con este avto fuere requerido de y pague al dicho blas de leon o a quien el dicho su poder hoviere de lo que cobro del dicho hernan sanches de badajoz la terçia parte del salario que por parte del dicho blas de leon se pide _____

(tres rúbricas)

paso ante mi _____

este dicho dia mes e año suso dichos notifique este traslado a francisco de salamanca procurador de blas de leon en su persona _____

en la villa de madrid veynte tres dias del mes dizienbre de mill quinientos y quarenta y çinco años yo diego de san martin escribano de sus magestades notefique el avto a mas desto contenido a yñigo lopez de mondragon enel contenido e noteficado e por el visto dixo que lo oya testigos que fueron presente pedro de truxillo e luys de gusman estantes en la çibdad diego de sant martin escribano (firma y rúbrica) _____

†

/f.º 20/ suplicacion. |

muy poderosos señores

yñigo lopes de mondragon en nonbre de diego de contreras vezino en la provinçia de nicaragua en el pleyto que trata con francisco de salamanca en nonbre que se dize de blas porras de leon vezino asi mismo de nicaragua suplica del abto y sentençia que los del vuestro real consejo de las (sic) dieron y pronunçiaron por el qual y en efeto me mandaron que de los maravedis que se an cobrado de hernan sanches de badajoz por carta executoria de vuestra alteza diesen y pagasen en el dicho parte contraria la terçia parte dello e hablando con el acatamiento que debo digo quel dicho avto e sentençia es ynjusta e de revocar por las cabsas e razones que protesto dezir y alegar en el primer dia de consejo por ende pido y suplico a vuestra alteza manden revocar la dicha sentençia e darme por libre e quito segund y como lo tengo pedido para lo qual vuestro real oficio ynploro (una rúbrica) yñigo lopes (firma) _____

en madrid a veynte e quatro de dizienbre de MDLV años a las tres oras despues de mediodia presento esta petiçion el dicho yñigo lopez en el dicho nonbre con protestacion de la retificar el primer dia de consejo _____

en madrid a syete dias del mes de henero del dicho año de MDXLVI la presento en el consejo de las yndias de sus magestades el dicho yñigo lopes los señores del consejo mandaron quel dicho yñigo lopes venga mañana al qonsejo _____

/f.º 21/

†

muy poderosos señores

francisco de salamanca en nonbre de blas de leon e yñigo lopes de mondragon en nonbre de diego de contreras estantes en la provinçia de nicaragua dezimos que por los deste vuestro real consejo se pronunçio çierto avto por el qual en efeto mando que al dicho blas de leon se le diesen la terçia parte del salario que ovo de aver el dicho diego de contreras por aver traydo preso a esta corte a hernan sanches de badajoz y porque el dicho avto esta justa e derechamente mandado e pronunçiado nos los suso dichos en nonbre de nuestras partes lo consentimos e suplicamos a vuestra alteza lo mande executar como en el se contiene para en lo qual etc. francisco de salamanca (firma y rúbrica) yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de madrid a çinco dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta y seys años presentaron esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades francisco de salamanca en nonbre de blas de leon yñigo lopes de mondragon en el de diego de contreras los señores del consejo de pedimiento e consentimiento de las dichas partes mandaron que se haga ante e como por esta petiçion lo piden _____

/f.º 21 v.º/

†

de consentimientos de las partes fiat _____

/f.º 22/

†

muy poderosos señores

alonso de san juan en nonbre de blas de leon estante en la provinçia de nicaragua digo que por los deste vuestro real consejo se pronunçio çierto avto por el qual en efeto mandan que al dicho mi parte se le de la terçia parte del salario que ovo de

aver diego de contreras estante en la dicha provincia por razon de aver traydo preso a hernan sanches de badajoz a esta corte y porque el dicho avto esta consentido por las partes a vuestra alteza pido y suplico me mande dar carta executoria del para que aya efeto lo que por el vuestra alteza manda y para ello etc. alonso de san juan (firma y rúbrica) _____

digo yo yñigo lopes de nonbre de diego de contreras que consiento que se le de la dicha carta executoria al dicho blas de leon por las cabsas que del tengo dichas en mi petition yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

/f.º 22 v.º/ en el proceso de diego de contreras con hernan sanches de badajoz esta el poder de yñigo lopez de contreras (sic) /al dorso:/ blas de leon _____

que la firmen las partes en ms. a XI de marzo de MDXLVI. desele carta executoria a alonso de san juan en nonbre de su parte en madrid 18 de mayo de 1546 años _____

presentala firmada suplica se provea _____

que se muestren partes. a XI en ms. de marzo de MDXLVI.

/f.º 23/

†

muy poderosos señores

alonso de san juan en nonbre de blas de leon vezino de nicaragua digo que yo en un pleyto que trate en el dicho nonbre con diego de contreras e presente un poder oreginal e tengo nescesydad del dicho poder suplico a vuestra alteza mande que quedando un treslado signado concertado con el oreginal citada la otra parte se me de el oreginal para lo qual etc. alonso de san juhan (firma y rúbrica) _____

En la villa de madrid a diez y siete dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y seys años presento esta petition en el consejo de las yndias de su magestad alonso de san juan en nonbre de blas de leon vezino de nicaragua los señores del consejo mandaron que se le de el poder que pide quedando un treslado en el proceso _____

/portada:/ diego de contreras con badajoz. blas de leon.— ciertos avtos y treslado de la carta de justicia que diego de contreras traya del governador rodrigo de contreras que se hizo en

la çibdad de cartajena en tierra firme —————

Entre diego de contreras alguazil mayor de nicaragua e blas de leon con hernan sanches de vadajoz preso sobre el salario por raçon de aberle traydo preso desde la çibdad de los rreyes.

/f.º 1/ en valladolid a seys de mayo de 1542 años.

pide que se le señale el salario y lo que gastaron.

diego de contreras con hernan sanches de vadajoz sobre el salario que pide.

†

muy poderosos señores

diego de contreras alguazil mayor de las provincias de nicaragua digo que por mandado de rodrigo de contreras vuestro governador de las dichas provincias de nicaragua yo e traydo desde

el desaguadero preso a esta vuestra corte ante los del vuestro real consejo de las yndias a hernan sanchez de badajoz el qual me fue entregado a çinco de março del año pasado de mill e quinientos e quarenta y un años y e traydo por guarda con /roto/ de que partimos hasta agora a blas de leon al qual mando el dicho governador que lo traxese por guarda porque pudiese venir mas seguro y al dicho tiempo el dicho rodrigo de contreras vuestro governador me señalo de salario por cada dia lo que por vuestra alteza aca me fuese señalado y mandado pagar como consta y parece lo suso dicho por este testimonio que esta firmado del dicho rodrigo de contreras y de salvador de medina escribano que ante vuestra alteza presento y ansi mismo no esta señalado el salario que el dicho blas de leon a de aver por su trabajo por ende a vuestra alteza suplico me mande señalar el salario que avemos de aver por cada dia desde el dia que me fue entregado el dicho hernan sanches hasta el dia que le entregue en esta corte yo y el dicho blas de leon y ansi mismo de todo el tiempo que hemos menester para tornarnos a las dichas yndias e provincia de nicaragua donde residimos y tenemos nuestros asientos e yo mi oficio de alguazil mayor e aviendo respeto a la calidad de nuestras personas y del oficio que tengo y al trabajo e peligros que abemos pasado en la guarda del dicho hernan sanches de badajoz y del que avemos de pasar hasta volver a las dichas yndias y a la costa que avemos traydo e tenemos con mas personas e criados e cabalgaduras mandandonos pagar el dicho salario que por vuestra alteza fuere señalado de los bienes del dicho hernan

sanches de badajoz y suplico a vuestra alteza que porque no tenemos en esta corte otra cosa que hazer ni en que entender ni venimos a otro negocio nos mande luego despachar para lo quel y en lo mas necesario vuestro real oficio ynploro (rúbrica) ———

/f.º 1 v.º/ en la villa de valladolid a seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y dos años presento esta peticion en el consejo de las yndias diego de contreras en ella qontenida los señores del consejo mandaron dar traslado a hernan sanches de badajoz ———

/al dorso:/ traslado a hernan sanches ———

/f.º 2/ señalamiento de salario y costas lo que le señalaren en el consejo ———

rodrigo de contreras gobernador y capitan general en esta provincia de nicaragua por sus magestades digo que por quanto yo embio ante su çesarea catolica magestad del enperador rey e ante los señores sus presidente e oydores de su real consejo de yndias preso a hernan sanches de badajoz por delitos por el cometidos segund se contiene en los procesos çerrados e sellados que para ante su real magestad van los quales dichos procesos con la persona del dicho hernan sanches de badajoz yo entregue a diego de contreras alguazil mayor desta dicha provincia para que lo entregue a su real magestad con los dichos procesos por ende en nonbre de su magestad yo señalo de salario al dicho diego de contreras para ayuda sus gastos e espensas e por el trabajo que a de aver en llevar con las guardas que con el lleva el salario que su magestad fuere servido de le mandar pagar de los bienes de hazienda del dicho hernan sanches preso el qual dicho salario corre e comienza a correr desde oy dia de la fecha deste nonbre /roto/ fecho en la costa del la mar del norte en el paraje de sucuraba a çinco dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta y un años ———

rodrigo de contreras (firma y rúbrica) ———

por mandado de su merced salvador de medina escribano de su magestad (firma y rúbrica) ———

/f.º 3/ en el qonsejo a seys de mayo de 1542 años la presento diego de contreras.

en valladolid a seys dias lunes de mayo de mill e quinientos e quarenta y dos años presente este testimonio en el consejo de las yndias diego de contreras.

en la çibdad de cartagena a
la requisitoria de rodrigo de
contreras para traer a hernan
sanches y los avctos que se hi-
zieron en cartagena.

veynte e syete dias del mes de
mayo de mile e quinientos e qua-
renta e un años el muy noble se-
ñor diego hernandes gallego te-
niente de governador en esta
çibdad e governaçion e provincia por el muy magnifico señor don
pedro de heredia adelantado e governador e capitan general en
esta dicha governaçion e provincia dixo que a su notiçia es ve-
nido que hernan sanches de badajoz governador que se dixo ser
de veragua esta en un bergamtin que al presente esta surto en
el puerto desta çibdad el qual diz que va preso que lo lleva çier-
ta jente del dicho gerbantín e a sido ynformado quel dicho her-
nan sanches se quexa que lo llevan forçosamente preso e çontra
justiçia e no a hallado persona que en su nonbre se quexase ante
su merced de las ynjusticias e fuerzas que le hazen en llevalle
preso e porque si el dicho hernan sanches quiere dezir alegar o
pedir ante su merced de lo que a su justicia convenga mandava
e mando a mi el escribano de la governaçion yuso escripto que
a costa del dicho hernan /f.º 3 v.º/ sanches vaya el dicho bergan-
tin o si algo quisiere pedir o demandar que le convenga a la di-
cha su prision lo diga ante mi el escribano de la governaçion yuso
escripto para que su merced lo bea e probea en lo que a el fuere
lo que sea justicia e entre tanto que yo el dicho escribano voy a
lo suso dicho mandava e mando al maestre del dicho bergantín
que no se parta ni embarque so pena de quinientos pesos de oro
para la camara e fisco de su magestad en la qual dicha pena el
dio por condenado lo contrario haziendo lo qual que dicho es
fue notificado al dicho maestre en su presençia estando presente
ante el dicho señor teniente de governador —————

en este dicho dia mes e año suso dicho estando en el bergam-
tin hernan sanches de badajoz dixo quel se querellaba e querello
de diego de contreras e de la jente questa en el dicho bergam-
tin e dixo que çontra justiçia e por fuerça le llevan preso porque
el esta e a poblado por su magestad en costa rica ques en la cos-
ta de veragua en una for- /f.º 4/ taleza con su jente e llego ro-
drigo de contreras e le puso por quatro partes real e le prendia
su gente saliendo por agua e por de comer e otros de miedo se

le pasavan a el en que le desbarato e prendio e sin tener para ello mandado de su magestad e que teniendo toda la tierra de paz consigo este que querella en servicio de su magestad y agora toda la tierra queda alçada e perdida e le despoblo de la fortaleza e la dexo despoblada en que tenia en ella muchos averes e cavallos y en la çibdad muchas ropas de oro e plata e todo lo an desbaratado e destruido en que su magestad a sido de todo deservido e la gente de yndios de la tierra como lo vieron dixeron que hera un malo e que tiene traslados de provisiones reales de su magestad en que las orejinales le tomaron por fuerça pide al señor teniente lo mande sacar entera para que alla vean todo lo suso dicho por escripturas e provisiones para que demas de perderlo le tomaran mas de veynte mill pesos de oro e sobre todo pidio justicia al señor teniente como governador e juro a dios e a santa maria e questa querella no la da de malicia salvo por que esto e otras cosas le an hecho gonçalo bernal escribano publico _____

/f.º 4 v.º/ e despues de lo suso dicho en este dicho dia e mes e año suso dicho ante el dicho señor teniente paresçio diego de contreras alguazil mayor que se dixo ser de nicaragua por el governador rodrigo de contreras e mostro al dicho señor teniente una carta de justicia requisitoria con que llevaba preso al dicho hernan sanchez de badajoz que pidio se le leyese al dicho señor teniente la qual le fue leida por mi el dicho escribano e quedo en mi poder ques la que se sigue _____

muy magnifico e muy noble señores

El governador o gobernadores juezes de residencia e sus lugares tenientes alcaldes alguaziles e otras qualesquier justicias ansi de todas las çibdades villas e lugares destas yndias yslas e tierra firme del mar oçeano e de todos los reynos e señorios de sus magestades e a cada uno e qualquier de vuestras mercedes en sus lugares e jurediciones a quien dios nuestro señor conserve en su santo servicio yo rodrigo de contreras governador e capitán general de las provinçias de nicaragua de sus magestades como a vuestras mercedes constara por esta provision real que de sus magestades ten- /f.º 5/ go ques esta que se sigue _____

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Toledo el 4 de mayo de 1534, por la que se nombró a Rodrigo de Contreras

Gobernador de la Provincia de Nicaragua. Se encuentra publicada, bajo documento número CCLXXI, a página 314 del tomo III de esta COLECCIÓN. Continúa el documento diciendo:

«me encomiendo en vuestras mercedes e les hago saber que
»su magestad por su çedula real e por una carta mensiva me man-
»do yo le descubriese e conquis- /f.º 9 v.º/ tase paçificase e po-
»blase la provinçia del desaguadero e tierras comarcanas como
»consta e pareçe por esta çedula e capitulo de carta mensiva de
»su magestad ques esto que se sigue _____

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida por la Reina en Valladolid el 9 de septiembre de 1536, por la que se mandó al Gobernador Rodrigo de Contreras llevar a cabo el descubrimiento del Desaguadero. Se encuentra publicada, bajo documento número CCCI, a página 458 del tomo III de esta COLECCIÓN.

ansi mismo dezis que en esa provinçia ay una laguna grande en que entran muchos desaguaderos e rios por el rio que va a la mar del norte que se podrian navegar con navios pequeños e que si la espeçieria se descubriere /f.º 10 v.º/ por alli se podria contratar e que aveys procurado de lo descubrir e paçificar e poblar e para ello aveys enviado un capitan con jente e que en saliendo de ellos nos hareys relaçion de ellos ansi lo hazed yo el rey por mandado de su magestad cobos comendador mayor este capitulo esta al quarto capitulo de la dicha carta e al pie della estavan quatro firmas sin nonbres de los señores del su consejo yo en cunplimiento de lo por su magestad ansi mandado enbie a ello mis capitanes e demas de los aver enviado yo por mi persona porque hoviese efeto lo mandado por su magestad con jente e capitanes vine al dicho descubrimiento e poblacion de la dicha tierra e andando en el dicho descubrimiento e alle enella a hernan sanches de badajoz que avia entrado en la dicha tierra seyendole notorio tener yo la dicha conquista por mandado de su magestad el qual entro en la dicha tierra contra el tenor de lo por su magestad /f.º 11/ mandado e en gran desacato suyo haziendo mucho estrago e daño en la dicha tierra e teniendo cuño para marcar oro en su poder e que mando yndios para que le diesen oro e haziendo otros muchos daños y estragos e cometiendo otros muchos delitos que por los proçesos pareçera e porque lo suso dicho convenia atento tan gran desacato su magestad los castigase proçe-

diose contra el conforme a derecho e lo remetian su persona a su magestad e a los señores de su real consejo de yndias que residen en españa para que sobre lo suso dicho como fuese su servicio lo castigase e para que a vuestras mercedes le conste lo suso dicho mande poner aqui sus dichos e declaraciones del dicho hernan sanches con una fee del presente escribano como se hallo el dicho cuño en su poder demas que mas largamente por los procesos /f.º 11 v.º/ que contra el dicho hernan sanches van consta por testigos e ynformaciones e por la confesion del dicho hernan sanches del proceso que va acumulado con el proceso que se hizo con el dicho hernan sanches de oficio su tenor de lo qual uno en pos de otro es esto que se sigue —————

NOTA.—Aquí figuraban las piezas que seguidamente se detallan, correspondientes al documento número CDLXXIII, publicado en página 225 del tomo VI de esta COLECCIÓN, que es el juicio seguido contra Hernán Sánchez de Badajoz: a) El acta de 1.º de diciembre de 1540, páginas 227 a 228; b) la confesión de Hernán Sánchez de Badajoz de 3 de diciembre, páginas 233 a 236; c) acta de juramento de 22 de diciembre, página 241; d) otra declaración que bajo juramento dió Hernán Sánchez de Badajoz el 14 de enero, páginas 408 a 413.

e porque convenia al dicho hernan sanches enviallo a buen recabdo a su /f.º 24 v.º/ magestad le enviava preso con diego de contreras alguazil mayor para que lo lleve e entregue a su magestad e a los señores del su consejo de yndias que reside en panama porque asi convenia e conviene a su servicio atento la calidad de los delitos por el dicho hernan sanches cometidos al qual dicho diego de contreras mando lo haga e cunpla ansi e lo lleve a muy buen recabdo e si caso se ofreciere lo que dios no quiera cayere malo o oviere algund inpedimento para quel dicho diego de contreras no pueda llevar al dicho hernan sanches pueda encomendallo a otra persona que lo lleve que para ello si nescesario es e para todo lo demas en esta carta contenida por esta les doy entero poder por mi y en nonbre de su magestad por ende yo señores de parte de su magestad requiero e esorto a vuestras mercedes e de aqui les pido por merced que para lo suso dicho aya efeto en los lugares e jurediciones luego que fueren requeridos por el dicho diego de contreras e por su lugar teniente para que

les den favor e ayuda para lo llevar a buen recavdo les deis todo el favor e ayuda que oviere menester /f.º 25/ ansi de jente como de prisiones pues que cunpla el serviçio de su magestad se haga ansi e no consientan vuestras mercedes ni den lugar que le sea fecha fuerça ni inpedimento alguno e si fuere nesçesario encarçelallo en vuestras carçeles deis lugar a ello e se les den todas las prisiones neçesarias y alli do carçelero que lo tenga a buen recavdo e consienta que le sean puesto guarda el dicho diego de contreras o su lugar teniente las quisiere poner o viere que conviene entregarselos luego que les fuere pedido e darle jente si fuere a vuestras mercedes pedida para la guarda del dicho hernan sanches pagando la dicha jente su salario por manera que se haga con entero cuidado e no aya descuido ni negligencia en cosa de lo suso dicho que en lo ansi hazer e cunplir vuestras mercedes haran lo que son obligados e conviene al servicio de su magestad e a mi me echaran encargo para hazer /f.º 25 v.º/ e conplir lo que por sus años de justicia me enviaren a mandar y yo haga e por esta mi carta me encomiendo en los muy magnificos e muy nobles señores el corregidor o corregidores o juezes o alguaziles merinos e a otras qualesquier justicias de las yslas de los açores e de otras qualesquier yslas a quien dios nuestro señor sean servidos con su santo serviçio e les pido por merced vean esta dicha mi carta e como lo en ella contenido toca al serviçio del enperador mi señor e que al dicho diego de contreras o su lugarteniente por vuestras mercedes les sea dado el pasaje libre con todo el favor que conviene en tal caso para quel dicho hernan sanches sea llevado ante su magestad e que no le sea puesto al dicho diego de contreras ynpedimento alguno que en lo ansi hazer hara serviçio a su magestad e dello sera servido su alteza del señor rey de portugal señor de las dichas yslas e a mi /f.º 26/ merced haran encargo para lo que me quisieren enviar a mandar en semejantes casos de justicia conplideras al serviçio de su alteza e suyas en su nonbre que yo haga fecho a çinco dias lunes de marzo de mill e quinientos e quarenta e un años va escrito entre renglones o diz se e o diz a la tierra e en emendado e o diz segund vala e va testado o diz des pase por testado e no le enpezca rodrigo de contreras e yo salvador de medina escribano de sus magestades

e su notario publico en la s ucorte y en todos los sus reynos por mandado del señor governador que aqui firmo su nonbre esta carta escrevi segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad salvador de medina escribano de sus magestades _____

e despues de lo suso dicho en veynte e ocho dias del mes de /f.º 26 v.º/ mayo e del dicho año visto por el dicho señor licenciado gallego teniente de governador suso dicho quel dicho hernan sanches de badajoz no da fianças ni haze dilijençias ningunas mas de aver querellado e agora diz que pide que lo lleven su camino e visto la carta de justicia requisistoria por donde pareçe quel dicho diego de contreras lo lleva preso el e la otra jente que mandava e mando que el dicho diego de contreras lleve al dicho hernan sanches preso conforme a la dicha carta de justicia e haziendo el mejor tratamiento que pudiere por aver sido governador el qual mandava que lleve libremente sin que aqui sea mas detenido _____

e yo gonçalo bernal escribano de sus magestades e publico del numero desta çibdad de cartajena e de la governaçion della esta escritura fize escrevir segund ante mi paso los avtos della e por ende fiz aqui este mio signo a tal (signo) en testimonio de verdad gonçalo bernal escribano publico (firma y rúbrica) _____

/f.º 27/ de costas desta escritura e de los abtos della con la yda al vergantin a pedimiento de hernan sanches que a de pagar el dicho hernan sanches de badajoz segund lo manda aquel teniente _____

MMLXXVI maravedis.

mas dos pesos de este oro al alguæzil que fue al bergantin juan laso (firma y rúbrica) _____

/f.º 28/ ynformaçion fecha por la justicia de la habana a pedimiento de diego de contreras _____

†

la ynformaçion que se hizo en la habana como se solto y despues le entregaron _____

en la villa de cristobal de la hauana quès en la ysla fernandina de las yndias del mar oçeano en veynte e dos dias del mes de novienbre año del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e quarenta e un años ante el muy noble señor francisco çepero alcalde ordinario en esta dicha villa por

su magestad y en presençia de mi hernando florençio escribano de sus magestades e escribano publico y del consejo desta dicha villa pareçio presente diego de contreras estante al presente en esta dicha villa y presento un escrito de pedimiento segund por el pareçia su tenor del qual es este que se sigue: _____

muy noble señor

diego de contreras vezino de la çiuudad de leon estante en esta villa de san cristobal de la habana como mejor de derecho devo paresco ante vuestra merced y digo que vuestra merced sabra como el governador de la dicha çiuudad de leon rrodrigo de contreras por çiertos delitos e otras cosas prendio a hernan sanches de badajoz por çiertas ynformaciones que del tuvo e por otras cosas que se contiene quel dicho diego de contreras lleva ante su magestad y asi preso el dicho hernan sanches de badajoz me fue encomendado con sus prisiones de hierro e ansi mismo los dichos proçesos e ynformaciones e para ansi llevar al dicho hernan sanches de badajoz e a todos los suso dicho confiando en mi persona y conçiençia fui nonbrado yo el dicho diego de contreras por el dicho señor governador para que yo llevase e presentase al dicho hernan sanches de badajoz preso con sus prisiones ante su magestad y señores de su alto consejo segund mas largamente se contiene en el nonbramiento y carta de justicia que conmigo traygo de la qual estoy presto /f.º 28 v.º/ de hazer presentaçion si nesçesario fuere y venido con el dicho hernan sanches preso estando fletado el dicho hernan sanches e yo con otras personas en una carabela que al presente esta surta en este dicho puerto para seguir mi viaje el dicho hernan sanches de badajoz preso estando con una cadena preso al pie la limo e tuvo yndustria para limalla e ansi limada yspiro dios rodrigo de peñalosa guarda ansi mismo del dicho hernan sanches de badajoz preso le fue a ver las dichas prisiones e cadenas e se la hallo limada como dicho tengo por manera que a no tener muy grand aviso el dicho hernan sanches de badajoz preso se fuera e no contento con esto el dicho hernan sanches de badajoz oy que se contaron veynte e uno del mes de novienbre quetandole las dichas prisiones que tenia para vestirse e linpiar su persona con todo buen comedimiento pensando que se le hazia toda buena obra el dicho hernan sanches no contento con lo que avia hecho el dia antes

se descabullo de todo e se fue huyendo a la yglesia con un cuchillo en la mano por manera si el dicho hernan sanches se fuera y huyera su magestad perdiera mucho e su magestad se desyrviera por tanto pido a vuestra merced mande tomar ynformacion de todo lo suso dicho de los testigos que yo nonbrare para que su magestad e los señores del su alto consejo sean ynformados de la verdad porque ansi cunplen al servicio de dios y para que yo no sea en culpa de lo quel dicho hernan sanches de badajoz sufriere en la dicha prision hecha la dicha ynformacion me la mande dar sellada y çerrada en manera que haga fee ynterponiendo enella y a cada cosa y parte della su decreto judicial para que yo la pueda presentar ante su magestad y sobre todo pido justicia e las costas e pidolo por testimonio _____

/f.º 29/ otro si pido e requiero a vuestra merced que por quanto yo estoy de partida con el dicho preso en el dicho navio vuestra merced en el nonbre de su magestad vaya conmigo para entregallo al dicho piloto e maestre del dicho navio e les poner pena a ellos e a los pasajeros e a las personas que fueren dentro en el navio me lo ayuden a llevar y para ello me den favor y ayuda todas las cosas neçesarias para la dicha prision e les mande con penas graves no se entremetan a quitarle ni ponerle prisiones e que corran sus derrotas segund e como se deven correr hasta los reynos despaña e seguir desde los puertos estraños y peligrosos por manera que hagan todo lo conviniente a la dicha prision para que llegue a la casa de la contratacion de sevilla y haziendolo ansi haran vien y lo que deven donde no protesto que no me pare perjuicio cosa ni parte de lo que puede suçeder demas y aliende que me quexare ante su magestad y los señores del su consejo pido las costas y sobre todo justicia y pidolo por testimonio _____

presentado el dicho escrito en la manera que dicha es luego el dicho señor alcalde dixo que presente los testigos de que se entiende aprovechar e questa presto de los reçeibir sus dichos e deposiciones e lo que dixeren e depusieren que lo mande dar como lo pide e que lo demas que pide dixo que conformandose con la carta de justicia que le an mostrado dixo que lo vera y hara lo que sea justicia _____

garçia de venavides testigo presentado por el dicho diego de contreras juro segund derecho e dixo que lo que sabe es que

puede aver tres meses poco mas o menos que a visto este testigo quel dicho diego de contreras como alguazil por mandado de rrodrigo de contreras governador de nicaragua a tenido e tiene preso al dicho hernan sanches en prisiones e que oy /f.º 29 v.º/ dicho dia vido este testigo como estando el dicho hernan sanches en la casa que tiene por carçer este testigo estava en el portal de la dicha casa e vido como el dicho hernan sanches salio por la puerta con un cuchillo en la mano e que como salio dio a correr camino de la yglesia e que salio baltasar de leon e diego de contreras e lo tomaron antes que entrase en la yglesia e questa es la verdad para el juramento que hizo e no firmo porque dixo que no save escrevir _____

hernan velazques testigo presentado por el dicho diego de contreras juro segund derecho e dixo que lo que sabe es que puede aver tres meses poco mas o menos que a visto este testigo que el dicho diego de contreras traxo al dicho hernan sanches e lo a tenido e tiene preso en una casa desta villa e queste testigo dixo que lo a visto con prisiones e que oy dia vido este testigo como el dicho hernan sanches yba corriendo la calle arriba hazia la yglesia en cuerpo e con un cuchillo en la mano e que lo detuvieron en el camino e que luego llego leon e diego de contreras e lo tomaron e lo bolvieron a la dicha prision donde antes estava e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre hernan velasques _____

martin de bonilla testigo presentado por el dicho diego de contreras juro segund derecho e dixo que lo que sabe es que a veynte e tantos dias queste testigo esta en esta villa e que sienpre a visto quel dicho hernan sanches estar preso e que oyo decir a personas cuyos nonbres no se acuerda que lo truxo a su cargo preso el dicho diego de contreras e oy dia vido este dicho testigo como el dicho hernan sanches salio de la casa donde estava preso e yba corriendo con un cochillo en la mano en cuerpo a la yglesia e que yba en pos del leon e dando bozes que lo detuvieran en el camino e llego el dicho leon e diego de contreras e lo bolvieron a la dicha prision e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre martin de bonilla.

/f.º 30/ juan alvares piloto testigo presentado por el dicho diego de contreras juro segund derecho e dixo que lo que sabe

que a veynte dias poco mas o menos que este testigo esta en esta villa e a visto quel dicho de contreras tenia preso al dicho hernan sanches e queste testigo lo vio preso e que oyo dezir quel dicho contreras lo traxo preso de tierra firme por delitos que alla cometio e que oy dicho dia vido este dicho testigo como estando este testigo en casa de la señora doña ysabel e luego ysabel morisca esclava de la dicha doña ysabel e dixo como se yba hernan sanches a la yglesia e queste testigo fue corriendo e vido como cerca de la yglesia tenia blas de leon cogido al dicho hernan sanches e luego el dicho diego de contreras e lo tomaron e lo volvieron a la dicha prision e que oyo dezir rodrigo de peñalosa como el dicho hernan sanches avia limado las prisiones en que estaria e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre juan alvares —————

e despues de lo suso dicho en syete dias del dicho mes de diciembre e del dicho año en presençia de mi el dicho escribano el dicho señor alcalde francisco cepero dixo que aviendo visto la carta de justicia quel dicho diego de contreras trae del governador de nicaragua rodrigo de contreras e como por ella pareçia que va preso el dicho hernan sanches de badajoz a su magestad que mandava e mando a martin de bonilla piloto e señor de la carabela nonbrada santspiritus que lleve enella preso e a buen recavdo al dicho hernan sanches e no lo dexen salir en tierra en ningund puerto hasta lo dar e entregar a los muy magnificos señores los oficiales de su magestad de la casa de la contratación de sevilla so pena de dosçientos pesos de oro aplicados para la camara e fisco de sus magestades en los quales lo contrario haziendo dende agora dixo que lo a por condenados enellos e a todos los marineros e personas de la dicha nao que presente estavan que en todo lo que dicho es favorezcan al dicho martin de bonilla e al dicho diego de contreras hasta dar e entregar preso al dicho hernan sanches de badajoz a los dichos señores oficiales de su magestad de la casa de la contratación de sevilla so pena de çien açotes testigos gomes arias davila e blas de leon /f.º 30 v.º/ e cristobal martines maestre e gonçalo rodrigues e va escrito entre renglones o dize syete e enmendado o diz dienziente testado o dizia veynte e quatro e o dizia dicho no le enpesca e yo el dicho hernando florençio escribano de sus mages-

tades y escribano publico e del conçejo desta villa de sant cris-
tobal de la havana de mandado del dicho señor alcalde fran-
cisco çepero que aqui firmo su nonbre francisco çepero e de pe-
dimento del dicho diego de contreras lo fize escribir e escriui
seguid dicho es e en fee e testimonio de verdad fize aqui este
mio signo hernando florençio escribano publico e del conçejo
(signo, firma y rúbrica) _____

/al dorso:/ provança hecha en la villa de la habana ante la
justiça della a pedimiento de diego de contreras.

†

/f.º 31/ lo que responde al pe-
dimiento.

inuy poderosos señores

sebastian rodriguez en nonbre
de hernan sanches de badajoz respondiendõ a una petiçion pre-
sentada por diego de contreras en que pide que le señalen el sa-
lario del e de otra persona que dize que truxo consigo y que se
lo mandan pagar de los vienes del dicho mi parte cuyo tenor avi-
do aqui por repetido digo que vuestra alteza no deve hazer ni
mandar hazer cosa alguna de lo en contrario pedido e se le deve
de negar por lo siguiente lo primero porque no se pide por parte
lo otro porque la relaçion contenida en la dicha petiçion en lo
ques o puede ser contra el dicho mi parte yo la niego como enella
se contiene lo otro porque el dicho mi parte no es obligado a pa-
gar al dicho diego de contreras cosa alguna ni se lo deve ni se le
a de pagar de sus bienes e pidalo el si viere que le cunple a
rodrigo de contreras que dize que le envio porque el dicho mi
parte no se lo mando ni vino a su ruego ni pedimiento lo otro
porque si dize quel dicho mi parte avia hecho delito por donde
el dicho rodrigo de contreras dize que tuvo causa para le enviar
ante vuestra alteza esto no pareçe ante se averiguara como el
dicho rodrigo de contreras por le hazer mal e daño e por tomalle
sus bienes fingio quel dicho mi parte avia hecho delito no lo
aviendo hecho e quiso hazer proçeso haziendose juez e parte e
todo lo que hizo fue y es ninguno como lo tengo dicho y alegado
en el vuestro consejo de lo qual hago presentacion e no solamente
el dicho mi parte no es obligado a pagar al dicho rodrigo de con-
treras lo que pide mas aun el y rodrigo de contreras le son obli-
gados a pagar mas de çinquenta mill castellanos que le tomaron

e le an hecho de daño lo qual les entiende pedir e acusar quando a su derecho convenga lo otro porque el dicho diego de contreras no vino por causa del dicho mi parte a castilla sino a sus negoçios propios e aunque no truxiera al dicho mi parte avia de venir por fuerça y el se vino a casar a la avana e si truxo jente fue para su aconpañamiento e mi parte no es obligado a pagar esto lo otro porque dende costa rica hasta la çibdad de sevilla aun no es jornada de tres meses e lo que mas se detuvo fue por sus respetos e dello reçibio el dicho mi parte muy gran daño e perdida por ende a vuestra alteza pido y suplico mande denegar lo que pide e para determinar quien es obligado a pagalle lo mande difirir hasta que se determine el negoçio prinçipal porque de alli resultara que es obligado y entonçes se tasara e averiguara lo que a de aver e /f.º 31 v.º/ si nesçesario es le mande dar por libre y quito e ofrescome a provar todo lo suso dicho e quanto convenga a su derecho para lo qual y en lo nesçesario vuestro real ofiçio ynploro sebastian rodrigues (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a doze dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y dos años la presento en el conçejo de las yndias de sus magestades sebastian rodrigues en nonbre de hernan sanches de badajoz los señores del conçejo mandaron dar treslado a la otra parte _____

en la dicha villa de valladolid a treze dias del dicho mes e año yo el escribano ynfrascripto notifique esta petiçion e abto a yñigo lopes de mondragon procurador de diego de contreras.

†

/f.º 32/ mandan que lo vea el
fiscal.

iny poderosos señores

_____ diego de contreras vezino de nicaragua dize que el con nesçesidad que tuvo de dineros para gastar en esta corte entretanto que vuestra alteza le manda pagar el salario que a de aver de la trayda de hernan sanches de badajoz se fue a segovia a buscar algunos dineros entre sus debdos y estando alla yñigo lopez su procurador le hizo mensajero que luego viniese porque asi lo mandava vuestra alteza el qual es venido suplica a vuestra alteza le mande despachar con brevedad mandandole pagar su salario porque no tiene posibilidad con

que poder estar en esta corte y en ello resçiba merced diego de contreras (firma y rúbrica) _____

asi mismo suplica a vuestra alteza le mande tomar cuenta de los çinquenta ducados que alonso barba de baeça le dio en sevilla yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a quinze dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y dos años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad yñigo lopes de mondragon en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron quel fiscal vea esto y averigue lo que sobre ello se pide la una parte a la otra _____

/f.º 32 v.º/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en la causa que trata con hernan sanches de badajoz sobre su salario que a de aver digo que a la parte contraria se le dio traslado de su petiçion e se le mando que respondiese dentro de terçero dia el qual a fin de se dilatar la paga de su salario no a querido responder aunque el termino es pasado y porque en esto mi parte reçibe agravio e daño suplico a vuestra alteza lo mande ver y hazer el pago del dicho su salario segund y como lo tiene suplicado con mas todas las costas que hiziere en esta corte sobre ello porque el no tiene otra cosa que hazer en estos reynos sino cobrar el dicho salario y bolver a la dicha provinçia de nicaragua donde tiene su casa y asiento para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopes (firma y fúbrica) _____

en la villa de valladolid a diez e seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y dos años presento esta petiçion en el consejo de su magestad el dicho yñigo lopez de mondragon los señores del consejo mandaron quel fiscal lo vea _____

†

/f.º 33/ replica al avtor.

muy poderosos señores

yñigo lopes de mondragon en nonbre de diego de contreras alguazil mayor de la provinçia de nicaragua y de blas de leon proveydo para la guarda de hernan sanches de badajoz respondienddo a una petiçion presentada por sebastian rodriguez en nonbre del dicho hernan sanches de badajoz el tenor de la qual aqui

avido por repetido digo que vuestra alteza deve mandar hazer lo por mi pedido e suplicado y esto sin embargo de las razones en contrario dichas y alegadas y en la dicha petición contenidas que no son juridicas ni verdaderas y respondiendõ a ellas digo que yo en los dichos nonbres fui e soy parte para pedir lo que tengo pedido en lo del salario de los dichos mis partes e de blas de leon guarda que truxo el dicho mi parte para mejor guardar al dicho hernan sanches de badajoz y la relación quel dicho mi parte hecha fue y es verdadera y el dicho hernan sanches es obligado a pagar a los dichos mis partes todo lo que tengo pedido y el dicho mi parte e el dicho blas de leon mis partes no tienen que pedir al dicho rodrigo de contreras sino al dicho hernan sanches de badajoz pues vinieron en su guarda y por guardalle an pasado muy gran trabajo y hecho muchos gastos mayormente que a causa quel se quiso soltar por el camino tuvieron neçesidad de pasar muy gran trabajo de noche e de dia y el dicho hernan sanches no puede negar que no aya cometido delitos pues por los procesos que ante vuestra alteza estan presentados consta y parece y el dicho mi parte y el dicho blas de leon no tenían otra cosa a que venir en españa ni vinieron sino fuera a traer preso al dicho hernan sanches e como a personas de confiança les entrego el dicho preso rodrigo de contreras vuestro governador de nicaragua y al dicho mi parte no le pesava por pensamiento de venirse a desposar ni tal tenia ablado ni conçertado sino que acaso estando esperando navios porque no los abia en la havana se desposò sin jamas averse ablado antes enello y esto fue causa quel dicho mi parte se detuviese un solo dia mas ni menos y la jente que truxo no fue para su aconpañamiento sino para guarda del dicho hernan sanches /f.º 33 v.º/ y los dichos mis partes vinieron desde el desaguadero donde le fue entregado al dicho hernan sanches y es jornada muy grande e de mucho mas tiempo que en contrario se dize mayormente porque asi por ser los tiempos muy contrarios como porque uvieron falta de navios y los vinieron a buscar a cartagena e a santa marta y a la havana y asi no se puede excusar el dicho hernan sanches de no pagar el salario y todo lo demas que tengo pedido para el dicho mi parte e al dicho blas de leon y no ay causa ni razon para que se aya de difirir la paga de los dichos mis partes asta que se

determine el negocio principal del dicho hernan sanches de badajoz porque los dichos mis partes no estan aqui detenidos por otra cosa y no tienen en castillaazienda de que comer e asi çesa y no a lugar todo lo que en contrario se dize y alega y lo por mi dicho ha lugar y proçede por ende a vuestra alteza con toda brevedad como la calidad de la causa lo requiere mande despachar a los dichos mis partes para que puedan yr a las yndias a donde tienen sus casas y asientos para lo qual y en lo nesçesario el real oficio de vuestra alteza ynploro _____

yñigo lopes (firma y rúbrica)

en valladolid a veynte e seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y dos años en el consejo de su magestad presento esta petiçion yñigo lopes en nonbre de su parte _____

los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte e que dentro de terçero dia responda _____

en valladolid a XXVII dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años se notefico esta petiçion a sebastian rodriguez procurador de la otra parte en su persona _____

/f.º 34/

†

muy poderosos señores

diego de contreras y blas de leon en la causa que ante vuestra alteza tratan sobre el salario que an de aver por aver traydo preso a hernan sanches de badajoz del desaguadero a esta vuestra corte suplican a vuestra alteza lo manden despachar con brevedad mandandoles pagar el dicho su salario porque de otra manera no tiene con que se volver a sus casas y asientos que en la provincia de nicaragua tienen porque estan gastados e destruidos al cabo de un año que a que andan en esta corte sobre este su salario y enello rescibiran merced yñigo lopes (firma y rúbrica).

en la villa de madrid a nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y tres años presento esta petiçion en el consejo de las yndias yñigo lopez en nonbre de sus partes los señores del consejo mandaron que se de traslado de todo a hernan sanches de badajoz y que lo lleve el relator al conçejo _____

este dicho dia lo notefique a hernan sanches de badajoz en su persona el qual dixo que lo oya _____

/f.º 34 v.º/ pago la parte de hernan sanches de badajoz la vista deste proçeso hasta aqui _____

/al dorso:/ diego de contreras y blas d eleon.
traslado de todo a hernan sanches y traygalo el relator ———
/f.º 35/ a XI de junio.

memorial de los gastos.

memoria de todos los gastos que yo diego de contreras he
hecho desde sabado cinco de março de mill e quinientos e qua-
renta e un años que rodrigo de contreras governador de las pro-
vinçias de nicaragua me entrego a hernan sanches de badajoz
para que yo el dicho diego de contreras le truxese preso a españa
a su magestad y le presentase ante los señores presidente e oy-
dores de su real conçejo de yndias el qual preso me entrego el
dicho governador rodrigo de contreras en la costa de la mar del
norte tierra y costa del desaguadero de nicaragua es lo siguiente:

primeramente de una cadena para el dicho hernan sanches
de badajoz en el puerto de san juan ques en la boca del desagua-
dero seys pesos ————— II DCC

en la çibdad de cartajena en tierra firme de un candado para
la dicha cadena y una ropea dos pesos ————— DCCCC

en la dicha çibdad de cartajena y en la havana de la ysla
de cuba di a francisco cansino maestre y piloto del bergantin en
que veniamos nonbrado nuestra señora de los reyes y a pedro
ochoa y a laçaro peres y a cosme rodrigues y a anton de alicante
y a juan montañes marineros que vinieron en el dicho bergan-
tin del dicho rodrigo de contreras governador de nicaragua des-
de la costa del dicho desaguadero asta la dicha havana de cuba
a traer al dicho hernan sanches de badajoz quarenta y syete pe-
sos y quatro reales de plata ————— XXIII DDLXXVI

en la dicha çibdad de cartajena de gasto y posada en doze
dias beynte y quatro pesos ————— X DCCC

en la dicha çibdad de cartajena de tres cargas de caçabe a
syete tomines cada carga dos pesos y medio y un tomin ———
I CLXXXI

en la dicha çibdad de cartajena de una arroba de azeyte un
peso ————— CCCCL

en la dicha çibdad de cartajena de dos arrobas de bino a
peso cada arroba ————— DCCCC

en la dicha çibdad de cartajena de agua para el dicho ber-

gantín dos reales de plata _____

LXXXXVIII

XL DXCV

/f.º 35 v.º/ en la ysla de jamayca de dos cargas de caçabi a medio peso cada carga en oristan _____ CCCCC

en el dicho pueblo oristan en la dicha ysla de jamayca de quatro gallinas a quatro reales de plata cada gallina. DCCXIX

en el dicho oristan en la dicha ysla de jamaica de un toçino y piñas y platanos y limones dos pesos _____ DCCCC

en la ysla de cuba en el puerto de ribadeneýra y en el bayamo todo juntamente de seys caballos que binieron cargados de mayz del bayamo doze leguas a trezientos y treynta y çinco maravedís cada uno que se montan quatro pesos y medio. II XXV

en el dicho puerto de ribadeneýra de la dicha ysla de cuba de quatro cargas de caçabe a medio peso cada carga. DCCCC

en el dicho pueblo de ribadeneýra de la dicha ysla de cuba de seys fanegas de mayz a nueve reales de oro y nueve maravedís que la fanega a dozientos y setenta y dos maravedís tres pesos y medio _____ I DLXXV

en el dicho puerto de ribadeneýra de la dicha ysla de cuba de tres puercos a çinco reales y medio de plata a quarenta y quatro maravedís cada real _____ DCCXLI

en el dicho puerto de ribadeneýra de la dicha ysla de cuba de naranja y limones medio peso _____ CCXXV

en el dicho puerto de la dicha ysla de cuba de una guia que mostro el camino a un hombre que fue al dicho bayamo para que truxese bastimentos y se ynformase como abiamos de navegar aquella costa hasta la trenidad porque el piloto no la sabia medio peso _____ CCXXV

en el dicho puerto de ribadeneýra de la dicha ysla de cuba de un caballo que truxo un onbre que yo envie a buscar comida que no la podiamos aver quatro reales de plata. CLXXVI

VII DCCCCXXXVI

/f.º 36/ en el puerto de la trenidad de la dicha ysla de cuba sesenta leguas mas delante en la misma costa de çinco carneros a medio peso cada uno _____ I CXXV

en el dicho puerto de la trenidad de la dicha ysla de cuba

de quatro fanegas de mayz a tres reales de plata cada fanega.

DXXVIII

en el dicho puerto de la trinidad de la dicha ysla de cuba de dos cargas de caçabi a ducado cada carga _____ DCLXXV

en el dicho puerto de la trinidad de la dicha ysla de cuba de una vaca para comer peso y medio _____ DCLXXV

en el dicho puerto de la trinidad de la dicha ysla de cuba de posada y dos toçinos para por la mar hasta el matobano que son sesenta leguas peso y medio _____ DCLXXV

en el dicho puerto de la trinidad de la dicha ysla de cuba de çierta carne y caçabi y fruta que nos dio el huesped alonso de reyna y guisarnos de comer quatro pesos _____ I DCCC.

en el dicho puerto de la trinidad de la dicha ysla de cuba de una canoa que flete de antonio de la torre amigo y conoçido del dicho hernan sanches de badajoz en la qual fuimos hasta el puerto de matobano que son sesenta leguas y ay muchos bajos no podimos navegar sino con aquella canoa y nos dio dos negros y ocho yndios para que la mareasen treynta pesos. XIII D

en el puerto de san cristobal de la havana de la dicha ysla de cuba de un arroba de binagre para el matalotaje para por la mar dos pesos _____ DCCCC

en el dicho puerto de san cristobal de la havana de un arroba de azeyte para el matalotaje para por la mar dos pesos. DCCCC

XX DCCLXXVIII

/f.º 36 v.º/ en el dicho puerto de la trinidad de la dicha ysla de cuba de dos cargas de caçabi a ducado la carga. DCLXXV

en el dicho puerto de sant cristobal de la havana de la dicha ysla de cuba de seys arrobas de vino para el matalotaje para por la mar a dos pesos cada arroba _____ V CCCC

en el dicho puerto de san cristobal de la havana de la dicha ysla de cuba de platanos y piñas çinco reales de plata. CCXX

en el dicho puerto de san cristobal de la havana de la ysla de cuba de un gallinero para gallinas para matalotaje para por la mar catorze reales de plata _____ DCXVI

en el dicho puerto de sant cristobal de la havana de cuba de hechura de la mesa de juan marques nuestro huesped que la quebro el dicho hernan sanches y pedro blasco syete reales de

plata _____ CCCVIII

en el dicho puerto de san cristobal de la habana de la ysla de cuba de tres onzas de azafran y pimienta y clabos para por la mar para matalotaje ocho reales y medio de plata. CCCLXXIIII

en el dicho puerto de la dicha havana de cuba de doze tablas para hazer una camara pr el dicho hernan sanches en la carabela de martin de bonilla nonbrada santi spiritu dos pesos y quatro reales de plata _____ I LXXVI

en el dicho puerto de la habana de la ysla de cuba de çiento y çinquenta clavos para hazer la dicha camara a ducado él çiento en el dicho puerto de la dicha habana de cuba de hechura de la dicha camara digo del carpintero para el dicho hernan sanches de badajoz dos pesos _____ DCCC

en el dicho puerto de la havana de la ysla de cuba de calefear la dicha camara para el dicho hernan sanches ocho reales de plata _____ CCCLII

X CCCCXXVII

/f.º 37/ en el dicho puerto de la dicha habana de cuba de diez y seys libras y media de pez para brear la dicha camara a quatro pesos el quintal _____ CCC

en el dicho puerto de la dicha habana de cuba un peso que di a una muger que nos servia _____ CCCCL

en el dicho puerto de san cristobal de la habana de la dicha ysla de cuba de una probança que se hizo quando el dicho hernan sanches se quiso soltar un peso _____ CCCL

a la salida del dicho puerto de san cristobal de la havana de la dicha ysla de cuba e la canal de bahama de un cuero de vaca que conpre de un mrinero para poner sobre la camara del dicho hernan sanches un ducado _____ CCCLXXV

todo lo suso dicho es lo que yo diego de contreras he gastado con el dicho hernan sanches de badajoz y con la jente que con el traya y truxe desde savado çinco de março de mill y quinientos e quarenta y un años quel dicho rodrigo de contreras governador de nicaragua me lo entrego para que lo traxese preso a su magstad hasta miercoles syete de dizienbre de mill e quinientos e quarenta y dos años que nos hezimos a la vela en el dicho puerto de san cristobal de la habana de la dicha ysla de cuba para hazer

nuestro biaje a castilla al puerto de sanlucar de barraneda vale toda la moneda suso dicha en los lugares suso dichos el peso a quatroçientos e çinquenta maravedis y el tomin çinquenta y seys maravedis y el real de oro veynte e ocho maravedis y el real de plata a quarenta y quatro maravedis y el ducado a treçientos y treynta y seys maravedis _____

I DLXXV

/f.º 37 v.º/ en el puerto de lisbona en el reyno de portugal veniendo nuestro biaje arribamos por mal tiempo entramos en el dicho puerto de lisbona jueves de carnestolendas quinze de hebrero de mill e quinientos e quarenta e dos años y lo que se gasto en el dicho puerto es lo siguiente: _____

en el dicho puerto de lisbona viernes diez y seys del dicho mes de hebrero del dicho año de pan ços reales _____ LXXII

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de pescado y sardinas treynta maravedis _____ XXX

en el dicho puerto de lisbona savado diez y syete de hebreo de naranja y lechugas y rabanos doze maravedis _____ XII

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de un servidor vedriado para el señor hernan sanches un real _____ XXXVI

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de çebollas ocho maravedis _____ VIII

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia savado diez y syete del dicho mes de hebrero de pan quarenta y seys maravedis _____ XLVI

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de vino veynte e quatro maravedis y medio _____ XXIII.mº

este dicho dia en el dicho puerto de lisbona de pescado veynte maravedis _____ XX

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de peros para el señor hernan sanches diez maravedis _____ X

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de rabanos y puerros ocho maravedis _____ VIII

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de guevos seys maravedis _____ VI

en el dicho puerto de lisbona domingo diez y ocho del dicho mes de hebrero de vino beynte y quatro maravedis y medio.

XXIIII.m°

CCXCVII

/f.º 38/ en el dicho puerto de lisbona este dicho dia domingo diez y ocho del dicho mes de hebrero de pan settenta y seys maravedis _____ LXXVI

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de carne veynte maravedis _____ XX

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de coles dos maravedis _____ II

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de pan veynte maravedis _____ XX

en el dicho puerto de lisbona lunes diez y nueve del dicho mes de hebrero de pan quarenta y ocho maravedis — XLVIII

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de vino veynte y quatro maravedis y medio _____ XXIIII.m°

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de dos platos y una escudilla diez maravedis _____ X

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de una copa de vidrio diez maravedis _____ X

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de coles dos maravedis _____ II

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de carne quarenta y dos maravedis _____ XLII

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de verdura dos maravedis _____ II

en el dicho puerto de lisbona martes veynte del dicho mes de hebrero de bino veynte y quatro maravedis y medio. XXIIII.m°

en el dicho puerto de lisbona miercoles veynte e uno del dicho mes de hebrero de bino veynte y quatro maravedis y medio _____ XXIIII.m°

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de pan quarenta maravedis _____ XL

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de lechugas y rabanos veynte maravedis _____ XX

CCCLVIII

/f.º 38 v.º/ en el dicho puerto de lisbona este dicho dia mier-

coles veynte y uno del dicho mes de hebrero de pan treynta maravedis _____ XXX

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de un cardo diez maravedis _____ X

este dicho dia en el dicho puerto de lisbona de cinco canadas de bino a diez y seys maravedis cada una _____ LXXX

este dicho dia en el dicho puerto de lisbona de vino beynte e un maravedis _____ XXI

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de pan dos reales _____ LXXII

en el dicho puerto de lisbona savado veynte e quatro del dicho mes de hebrero de pan quarenta y quatro maravedis. XLIIII

este dicho dia en el dicho puerto de lisbona de rabanos ocho maravedis _____ VIII

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de dos agrinbes de vinagre a doze maravedis el açunbre _____ XXIIII

en el dicho puerto de lisbona miercoles primero de março del dicho año del quarenta y dos de un cabrito para el dicho señor hernan sanches sesenta maravedis _____ LX

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de pan çinquenta maravedis _____ L

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de naranjas quatro maravedis _____ IIII

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de guevos veynte maravedis _____ XX

en el dicho puerto de lisbona sabado quatro de março del dicho año de quarenta y dos de bino setenta maravedis. LXX

CCCCXCIII

/f.º 39/ en el dicho puerto de lisbona este dicho dia sabado quatro del dicho mes de março de pan çinquenta y seys maravedis _____ LVI

este dicho dia en el dicho puerto de lisbona de rabanos dos maravedis _____ II

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de un cabrito para el dicho señor hernan sanches ochenta maravedis. LXXX

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de naranjas dos maravedis _____ II

en el dicho puerto de lisbona este dicho dia de dos /roto/ pe-
queños un real _____ XXXVI

lo que se gasto en el dicho puerto de lisbona en matalotaje
para hasta el puerto de sanlucar de barrameda de los reynos de
españa para acavar de hazer nuestro viaje es lo siguiente: —

en el dicho puerto de lisbona de un quintal de biscocho mil
maravedis _____ I

en el dicho puerto de lisbona de Jos arrobas y media de bino
a çientos y sesenta y seys maravedis el arroba y media blanca.
CCCCXV

en el dicho puerto de lisbona de un carnero para el dicho
hernan sanches de badajoz quatroçientos y çinquenta marave-
dis _____ CCCCL

en el dicho puerto de lisbona de quatro gallinas para el dicho
hernan sanches a quatro veyntenes cada una _____ CCCXX

en el dicho puerto de lisbona de dos cabritos para el dicho
hernan sanches a setenta maravedis cada uno _____ CXL

II DI

/f.º 39 v.º/ en el dicho puerto de lisbona de dos dozenas de
guevos para el dicho señor hernan sanches a veynte maravedis
la dozena _____ XL

en el dicho puerto de lisbona de una ristra de ajos treynta
maravedis _____ XXX

en el dicho puerto de lisbona de un horcon de çebolla veynte
maravedis _____ XX

en el dicho puerto de lisbona de pan çiento y quarenta y
quatro maravedis _____ CXLIIII

en el dicho puerto de lisbona de treçientas sardinas a veynte
y çinco maravedis el çiento _____ LXXV

en el dicho puerto de lisbona de tres doçenas de pargos a se-
tenta y çinco maravedis la doçena _____ CCXXV

en el dicho puerto de lisbona de una canada de açeite treynta
y dos maravedis _____ XXXII

en el dicho puerto de lisbona desparragos diez maravedis. X

en el dicho puerto de lisbona de dos doçenas de naranja doze
maravedis _____ XII

en el dicho puerto de lisbona de pan fresco çiento y diez y
seys maravedis _____ CXVI

en el dicho puerto de lisbona de verdura doze maravedis. XII
en el dicho puerto de lisbona del barco que truxo el matalotaje al navio veynte maravedis _____ XX

en el dicho puerto de lisbona de un barco que vino asta el castillo de belen en que se truxo el dicho carnero para el dicho señor hernan sanches quarenta maravedis _____ XL

en el dicho puerto de lisbona de una çera de higos para el dicho matalotaje çiento y treynta y ocho maravedis. CXXXVIII
DCCCCXIII

/f.º 40/ en el dicho puerto de lisbona de un barco en que vino el moço a la carabela trayendo de comer diez maravedis — X

en el dicho puerto de lisbona de un piloto que nos metio en el dicho puerto syete reales _____ CCLII

en el dicho puerto de lisbona de dos ollas para guisar de comer y un jarro diez maravedis _____ X

en el dicho puerto de lisbona martes de carnestolenda del gasto que hizo blas de leon saliendo a la ciudad a comprar lo que hera menester de bastimentos y cosas para nuestra despen-
sa un toston _____ C

en el dicho puerto de lisbona domingo çinco de março del dicho año de quarenta y dos de gasto que hizo el dicho blas de leon saliendo a tierra a traer maestre que estava malo para que nos fuesemos a acavar de hazer nuestro viaje medio real. XVIII

lunes seys del dicho mes de março del dicho año de mill y quinientos e quarenta y dos años nos hezimos a la vela en el dicho puerto de lisbona corriendo la derrota de nuestro biaje para el puerto de sanlucar de barrameda ques en los reynos de españa bale la moneda en el reyno de portugal el cruçado quatroçientos maravedis el beynten veynte maravedis medio veynte diez maravedis el real de españa treynta y seys maravedis —

miercoles ocho del dicho mes del dicho año entramos por la barra del puerto de sanlucar de barrameda _____

CCCXC

/f.º 40 v.º/ martes nuebe del dicho mes de março del dicho año llando por el rio de sevilla y a sevilla en el dicho navio de pescado fresco medio real _____ XVII

lo que se gasto en sevilla dende domingo doze del dicho mes

de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años asta jueves diez y seys del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años que yo el dicho diego de contreras puse al dicho señor hernan sanches de badajoz en la carçer de la casa de la contrataçion de sevilla es lo siguiente: _____

en el rio de la dicha çibdad de sevilla lunes treze de dicho mes de março de tres roscas de utrera a veynte y çinco maravedis cada rosca _____ LXXV

este dicho dia en el dicho rio de scvilla en la dicha carabela de pescado ocho maravedis _____ VIII

en el dicho rio de sevilla este dicho dia de rabanos dos maravedis _____ II

en el dicho rio de sevilla este dicho dia de barcaje tres maravedis _____ III

en el dicho rio de sevilla martes catorçe del dicho mes de março de una rosca de utrera veynte e çinco maravedis. XXV

en el dicho rio de sevilla este dicho dia de rabanos dos maravedis _____ II

en el dicho rio de sevilla este dicho dia de barcaje doze maravedis _____ XII

CXLIIII-

/f.º 41/ en el dicho rio de sevilla este dicho dia martes catorze del dicho mes de março de pescado medio real _____ XVII

en el dicho rio de sevilla este dicho dia de dos guevos quatro maravedis _____ IIII

en el dicho rio de sevilla miercoles quínçe del dicho mes de marzo del dicho año de quarenta y dos de pescado diez y seys maravedis _____ XVI

en el dicho rio de sevilla jueves diez y seys del dicho mes del dicho año de quatro hombres que vinieron en guarda del dicho hernan sanches de badajoz desde la carabela asta la carçer de la casa de la contratacion de sevilla dos reales _____ LXVIII

este dicho dia de barrer el aposento de la carçer de la dicha contrataçion de sevilla para el dicho señor hernan sanches de badajoz seys maravedis _____ VI

este dicho dia del barco en que salio el dicho hernan sanches

de la dicha carabela y de yr y venir este dicho dia al navio un
real _____ XXXVIII

este dicho dia jueves diez y seys del dicho mes de março del
dicho año de quarenta y dos años di yo el dicho diego de con-
treras al alcayde de la dicha carçer de la casa de la contrataçion
de sevilla seys reales porque tuviesen cuydado del dicho hernan
sanches de mirar por el _____ CCIIL

CCCXLIX

/f.º 41 v.º/ este dicho dia jueves diez y seys del dicho mes de
marzo deste dicho año de mill e quinientos e quarenta y dos años
puse yo el dicho diego de contreras al dicho señor hernan san-
ches de badajoz en la dicha carçer de la casa de la contrataçion
de sevilla y desde savado çinco de março del año pasado de mill
e quinientos e quarenta e un año hasta este dicho dia yo el di-
cho diego de contreras di de comer y pasaje y fletamentos y to-
das las cosas que fueron menester al dicho hernan sanches de
badajoz y a su paje y a una yndia que le di que le sirvio desde
el puerto de tavre asta el puerto de la trenidad de la ysla de
cuba que fueron tres meses poco mas o menos y desde lisbona
hasta sevilla a un criado suyo español que fueron diez o doze
dias _____

en el dicha çibdad de sevilla biernes veynte e quatro del di-
cho mes de março del dicho año de quarenta y dos años de un
candado para la cadena para el dicho hernan sanches tres reales
y medio y otro que yo traya que compre en la dicha cartajena en
tierra firme _____ CXIX

lunes veynte y syete del dicho mes de março del dicho año
de una cadena que compre en la dicha çibdad de sevilla para el
dicho hernan sanches de badajoz diez reales y otra que yo traya
de tierra firme _____ CCCXL

CCCCLIX

/f.º 42/ martes veynte e ocho del dicho mes de março en la
dicha ciudad de sevilla saque yo el dicho diego de contreras al
dicho señor hernan sanches de badajoz de la dicha carçer de la
casa de la contrataçion de sevilla y desde alli cabalgo y nos ve-
nimos para la corte di al dicho alcayde de la dicha carçer de la

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

casa de la contrataçion de sevilla por el trabajo y cuiado que avia
tenido del dicho hernan sanches de badajoz seys reales. CCIII^f

en veynte dias del mes de novienbre del año pasado de mill
e quinientos e quarenta e un años en el dicho puerto de la villa
de sant cristobal de la habana de la dicha ysla de cuba me con-
çerte yo el dicho diego de contreras con el dicho martin de bo-
nilla maestre y piloto de la dicha carabela nonbrada santi espi-
ritus en el fletamento de nuestro biaje desde el dicho puerto de
sant cristobal de la habana de la ysla de cuba hasta la dicha
ciudad de sevilla ques en los reynos de españa por quantia de
treynta y nueve pesos de oro de a quatroçientos y çinquenta
maravedis cada un peso como mas largamente pareçe por esta
carta de fletamento firmada de nuestros nonbres en las espaldas
de la qual esta la carta de pago que me dio el dicho martin de
bonilla firma- /f.º 42 v.º/ da de su nonbre y con testigos a la qual
me remito los quales treynta y nueve pesos montan diez y syeté
mill y quinientos e çinquenta maravedis —————

CCIII^f
XVII DLⁱ

diego de contreras (firma y rúbrica)

/f.º 43/ averiguaçion del fiscal. }

†

en quanto al salario tasa un
año a CCCCL maravedis cada día la terçia parte para la guarda
y en quanto a los gastos que se junten a quenta —————

en la villa de madrid estando en ella el prinçipe nuestro se-
ñor y consejo de su magestad a çinco dias del mes de abril de
mill e quinientos e quarenta y tres años el señor licenciado juan
de villalobos fiscal del consejo real de las yndias en presençia
de mi yñigo lopes de mondragon escribano de sus magestades y
testigos de yuso escriptos estando presentes diego de contreras
alguazil mayor de nicaragua y francisco de santa cruz en nonbre
de hernan sanches de badajoz preso en la carçer real desta corte
dixo que usando de la facultad y comision a el dadas por los se-
ñores del dicho consejo de las yndias sobre razon del salario del
dicho diego de contreras pide por aver traydo preso al dicho her-
nan sanches del desaguadero a esta corte por mandado del go-
vernador rodrigo de contreras oydas anbas partes que estavan

presentes dixo que se concordaron en el tienpo para le traer del dicho desagadero con una guarda pareçe que hasta que llego a sevilla con lo que se detuvo en la havana fue espacio de un año y mas lo que desde sevilla se ocupo hasta presentar en la carçer real desta corte preso y como presentes anbas partes se averiguo que se avia detenido en la havana por falta de navio aunque en aquel tienpo que alli se ocupo se ocupo en algunas cosas y negoçios tocantes al dicho diego de contreras y mirado todo lo uno y lo otro moderado todo el dicho tienpo en un año y que por cada dia de los dichos dias que asi se ocupo aya el dicho diego de contreras por si y por la dicha guarda quatroçientos y çinquenta maravedis de los quales de al dicho guarda la terçia parte y el dicho diego de contreras alguazil aya las dos partes los quales maravedis del dicho salario le sean pagados de los bienes que le estan secrestados por el dicho governador rodrigo de contreras y que el depositario dellos se los pague y le sean reçibidos y pasados en cuenta del dicho deposito por quanto no pareçe quel dicho hernan sanches tenga otros bienes lo qual le sea pagado sin perjuicio del derecho que pretende tener el dicho hernan sanches de badajoz contra el dicho governador —————

y quanto a los otros gastos quel dicho diego de contreras dize aver fecho en el camino con el dicho badajoz en le alimentar y fletes y en las otras cosas neçesarias hasta le traer a la çibdad de sevilla que dentro de tres dias se asiente el dicho hernan sanches con el dicho diego de contreras a cuenta y lo que le alcanzare se le pague asi mismo al dicho diego de contreras del dicho deposito y se le tomen en cuenta al dicho depositario como los otros maravedis del dicho su salario pero sy en castilla el dicho badajoz tiene dineros que se le pague dellos lo que montare en el dicho salario y alimentos e fletes todos sin perjuicio del derecho quel dicho vadajoz tiene contra el dicho governador como dicho es —————

va estado o diz que son treçientos y setenta y çinco dias no vala el licenciado villalobos (firma y rúbrica) —————

paso ante mi ynigo lopes escribano (firma y rúbrica) —————

/f.º 43 v.º/ /al dorso:/ que se notefique este abto a hernan sanches de badajoz e todo lo dicho y alegado por diego de contreras para que diga y alegue e concluya para mañana e con lo

que dixere o no manda que se trayga para que se vea e provea en madrid a XVIII de abril de MDXLIII años _____

en madrid a diez y ocho dias del dicho mes de abril del dicho año MDXLIII yo martin de ramoin escribano de su magestad y ofiçial del secretario samano notefique este dicho auto a hernan sanches de badajoz en su persona el qual dixo que pedia traslado martin de ramoin (firma y rúbrica) _____

/f.º 44/ muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en la cabsa que trata con hernan sanches de badajoz sobre su salario que a de aver e gasto que hizo por el camino digo que la parte contraria llevo termino para responder y concluir y aunque el dicho termino es pasado no a dicho ni respondido cosa alguna por ende yo en el dicho nonbre le acuso la rebeldia e suplico a vuestra alteza mande aver e dio este dicho pleyto por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopes (firma y rúbrica).

en la villa de madrid a treze dias del mes de abril de mill quinientos quarenta y tres años la presento yñigo lopes en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo de las yndias mandaron dar traslado a la parte de hernan sanches de badajoz e que con lo que dixeren de aqui a mañana se de el proceso al relator _____

este dicho dia lo notefique a juan de oribe procurador de badajoz _____

/f.º 44 v.º/ /en blanco/

†
muy poderosos señores

/f.º 45/ agravios contra el auto.

diego de contreras dize que en las cuentas quel fiscal haze entre el y hernan sanches de badajoz le haze los agravios son los siguientes: _____

primero que no le quiere contar todo el tienpo enteramente desde el dia que le fue entregado el preso hasta que lo entrego a vuestra alteza en su carçer real aviendoselo de contar todo enteramente suplica a vuestra alteza pues por su culpa en ningund puerto ni en otra parte no se detuvieron solo un dia sino porque no vbo aparejos de navios como pareçe por los testimonios que tiene presentado le mande pagar todo el tienpo que paresçe que se ocupo enteramente _____

asi mismo que no le quiere contar ni señalar de salario cada dia de los que se ocupo mas de un castellano para el y para blas de leon guarda que truxo por mandado del dicho governador con el dicho preso suplica a vuestra alteza se ynforme lo que el pudo mereçer y gastar en aquel camino y conforme a la calidad del trabajo y cargo que tuvo con el dicho preso le mande pagar para el y para el dicho blas de leon señalando por cada dia dos ducados _____

otro si reçibe agravios en mandar le sea pagado el dicho salario y gastos en tierra firme del deposito que se hizo de los bienes de hernan sanches de badajoz teniendo como tiene en estos reynos de que le poder pagar suplico a vuestra alteza me mande pagar de la hazienda y bienes que en estos reynos tiene porque yo no tengo con que yo me poder yr ni sustentar aca si el no me paga _____

asi mismo dize que el dicho fiscal no le quiere contar los dias que se a de ocupar en bolber a la dicha provinçia de nicaragua seyendo cosa tan justa como es ni los dias y tiempo que me e ocupado en esta corte sobre la cobrança deste salario suplica a vuestra alteza mande me sea pagado la buelta conforme a lo que por vuestra alteza fuere servido considerando que a la yda no boy con el /f.º 45 v.º/ cargo ni trabajo que vine con el dicho preso y asi mismo todos los dias que se a ocupado en cobrar el dicho salario pues no a seydo a mi cargo y culpa sino a la del dicho hernan sanches de badajoz que no le a querido pagar y para lo qual etc. yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

en la villa de madrid a dies y seys dias del mes de abril de MDXLIII años vista esta petiçion por los señores del qonsejo de las yndias de su magestad mandaron dar traslado a la parte de hernan sanches de badajoz _____

este dia lo notefique a juan de oribe procurador de badajoz.

/f.º 46/ de hernan sanches. |

†

muy poderosos señores

hernan sanches de badajoz preso que esta en la real carçer desta corte en el pleyto que trata con diego de contreras e blas de leon respondienddo a una petiçion por las otras partes presentadas e su tenor repetido digo que vuestra alteza no deve hazer

lo que en contrario se alega por lo que tengo dicho e alegado e porque yo no soy obligado a les pagar el salario que me piden antes rodrigo de contreras por cuyo mandado fuy traydo preso deve pagarme e satisfasirme los daños que a esta causa he reçido de los quales an sido participantes e consortes los dichos partes contrarias pues savian notoriamente que la dicha prision que se me hizo hera ynjusta e por persona privada como lo hera el dicho rodrigo de contreras que no tenia comision de vuestra alteza para hazer las ynjurias e fuerzas que me hizo segund que tengo alegado estante lo qual los dichos partes contrarias fueron en dolo en executar su mandamiento lo otro porque yo pretendo como es asi verdad quel dicho rodrigo de contreras deve ser castigado por aver usado de oficio de juez contra mi sin mandado de vuestra alteza y tengo puestas contra el acusacion en forma e hasta que aquello sea determinado como cosa perjudicial a este dicho pleyto e que de alli a de resultar la verdad del se deve sobre ser en lo que se trata o a lo menos mandar que se acomule con la dicha acusacion e pleyto della porque clara cosa es que no teniendo el suso dicho rodrigo de contreras comision como no la tiene ni paresçe la dicha prision que se me hizo fue fuerza e ynjuria grande no solamente no soy obligado al dicho salario pero devo ser satisfecho del daño que reçibi como dicho es lo otro porque puesto que tuviera juridiccion donde yo estava por mandado de vuestra alteza seria acomulatibe no seyendo de mayor potestad que yo e asi no podria proçeder contra mi lo otro porque para me prender e fazer contra mi el proçeso que hizo era menester espeçial comision de vuestra alteza pues yo estava en su serviçio en la governaçion de aquella tierra e por su mandado. lo otro porque para que conste del agravio e deste fuero quel dicho rodrigo de contreras contra mi hizo que respeto del dicho salario es de ver de qualquier mandamiento que da para que de mi se cobrase el dicho salario el qual esta en este proçeso dize que corra desde la fecha del mandamiento sin que constase ni se defiriese el dicho comienzo del salario al dio que de aquella tierra /f.º 46 v.º/ los suso dichos me sacasen preso y se pusiesen en camino conmigo lo otro porque en todo el proçeso no paresçe ni consta el dia que de alli salieron ni aca llegaron e asi puesto que el dicho salario se podra pedir que no puede como dicho es

pues no parece liquidacion çierta la demanda es ninguna por ende a vuestra alteza suplico mande acomular lo suso dicho con la dicha acusaçion e sobre seer en la determinaçion deste articulo hasta que el pleyto sobre la dicha acusaçion se sentençe porque como dicho es de alli a de resultar la verdad de lo que se pide en esto para lo qual todo vuestro real oficio ynploro e pido justicia e costas el licenciado de montemayor (firma y rúbrica) badajoz (firma y rúbrica) _____

en la villa de madrid a diez y seys dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y tres años se presento esta petiçion en el qonsejo de las yndias de sus magestades por parte de hernan sanches de badajoz los señores del consejo mandaron queste proçeso se de al relator para que les haga relacion del _____

/f.º 47/ pide que le pasen en cuenta el memorial de gastos.

†

muy poderosos señores
diego de contreras dize quel

a rogado y requerido a hernan sanches de badajoz que conforme a lo quel fiscal de vuestra alteza les tiene mandado se asentase a cuenta conmigo para feneçer y acavar esta cuenta deste memorial de lo que yo gaste por el camino en comer y en otras cosas nesçesarias y no lo a querido hazer de que yo rescibo daño suplico a vuestra alteza lo mande ver y pasar en cuenta los maravedis contenidos en este dicho memorial de que hago presentacion porque juro a dios y a esta señal de cruz que la cuenta en el contenida es buena y leal y verdaderamente por mi hecha para lo qual vuestro real ofiçio ynploro diego de contreras (firma y rúbrica) _____

en madrid a diez y seys dias del mes de abril de MDXLIII años vista esta petiçion y querella por los señores del qonsejo de las yndias mandaron dar traslado della a hernan sanches de badajoz _____

este dicho dia lo notefique a juan de vives procurador de badajoz _____

†

/f.º 48/ dize que no se a de rezevir el memorial que el traxo todo lo que ovo menester.

muy poderosos señores
hernan sanches de badajoz en
el pleyto que trato con diego de

contreras e blas de leon sobre el salario que piden digo que en todo se deve hazer lo que por mi esta pedido y suplicado por las razones que tengo dichas y alegadas en presecucion desta cabsa a que me refiero sin embargo de lo que en contrario se pide e alega e de la que nuevamente se presenta por lo que en contrario se pide e alega e de la que nuevamente se presenta por la parte contraria porque aquella no haze fee ni prueba porque no es escriptura publica ni abtentica ni tiene la solenidad que de derecho se requeria e niego conmigo ni por mi averse gastado cosa alguna de lo en las dichas cuentas contenidas ni avia para que se gastar porque yo meti en el navio donde me truxeron todo el matalotaje nescesario para todo el viaje para mi e para otros dos conpañeros que pudieran comer del dicho matalotaje si yo los traxera y el dicho diego de contreras y los que con el venian se lo comieron e gastaron e aun aquello fue parte para quel y los que en el navio venian no pereçiesen de hanbre como es notorio que lo que yo meti del do (*sic*) matalotaje es lo qontenido en este memorial que presento lo otro porque caso que lo suso dicho çesara la misma cabsa que ay para no pagarse el salario sobre que este pleyto aquella ay para que no se pague cosa alguna de los gastos que en contrario se piden porque clara cosa es que trayendome por fuerça e como presona privada no les devo cosa alguna de lo que pretenden aver gastado lo otro porque caso questo çesase las contias de maravedis que ponen son muchas sumas y sin provanças bastante no se pueden ni deven reçibir por las quales razones y por las que estan dichas y alegadas pido y suplico a vuestra alteza mande fazer en todo segund como tengo pedido e suplicado e para ello etc. el licenciado de montemayor (firma y rúbrica) badajoz (firma y rúbrica) —

en la villa de madrid a diez y syete dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y tres años se presento esta peticion en el consejo de las yndias por parte de hernan sanches de badajoz. los señores del consejo mandaron que se junte con el proçeso y se de al relator —————

/f.º 48 v.º/ /al dorso:/ hernan sanches de badajoz sobre el salario que pide diego de contreras —————

/f.º 49/ memorial de lo que me-
tío hernan sanches para mata-
lotaje.

lo que yo hernan sanches de
badajoz meti de matalotaje en el
navio en que me embarcaron en
costa rica quando rodrigo de con-
treras me envio preso con diego

de contreras alguazil que se dize _____

primeramente syete fanegas de mayz que costo a diez caste-
llanos cada fanega _____

seys dozenas de gallinas de castilla que valian a quatro cas-
tellanos cada gallina _____

mas ocho toçinos que valian e veynte e çinco ducados cada
toçino _____

mas quatro fanegas de hava que valian a ocho castellanos cada
fanega _____

mas doze arrobas de miel y conservas que valia a diez cas-
tellanos el arroba _____

dos arrobas de alfajor que valia a diez castellanos el arroba.

seys quesos que valian a diez castellanos cada queso _____

un arroba de vino que valia veynte castellanos _____

media arroba de açeite que valia diez castellanos _____

mas una arroba de vinagre que valia diez castellanos _____

mas media libra de espeçias que valia diez castellanos _____

todo este matalotaje meti yo en el navio y sino fuera por ello
toda la jente que en el navio benia muriera de hanbre y peres-
çieran badajoz (firma y rúbrica) _____

en madrid a syete de abril de mill quinientos quarenta y tres
años la presento hernan sanches de badajoz _____

/f.º 49 v.º/ /en blanco./

†

/f.º 50/ agraviase del avto y
ofreçese a provar.

muy poderosos señores
hernan sanches de badajoz

preso en vuestra real carçed en el pleyto que trato con diego de
contreras e blas de leon digo que en la averiguaçion e liquidaçion
de los salarios e otras cosas que se me piden que fue hecha por
el licenciado villalobos vuestro fiscal por la qual en efeto de-
claro averse ocupado el dicho diego de contreras en traerme a
estos vuestros reynos un año e por cada dia oviese quatroçien-

tos e çinquenta maravedis en çierta forma e demas desto declaro que yo me sentase a quenta con los suso dichos sobre lo que avian gastado conmigo segund que mas largamente en la dicha declaraçion se contine la qual digo ques agraviada contra mi lo primero por todo lo general lo otro porque primeramente se avia de conosçer si la pusiçion que se me hizo fue justa segund que tengo pedido porque de otra manera seria ocaçion a que so color de podello hazer sin cabsa fuesen traídos presos personas particulares e privadas que estan en aquellas tierras e demas desto le hiziesen pagar el salario de traer que son agravios muy notorios a lo qual no se deve dar lugar lo otro porque en la dicha averiguaçion que el dicho vuestro fiscal hizo yo no me halle por mi persona ni otra con mi poder e asi ninguna cosa ballio porque no pudo ser ynformado de la verdad lo otro porque debiera de averiguarse si el dicho diego de contreras prencipalmente salio de aquellos reynos con mi persona porque yo pudiera probar que salio por otros fines e cabsas e que se ocupo en otros negoçios. lo otro porque caso que lo suso dicho çesara esta claro es mucho y eçesibo atenta la calidad del negoçio e de las personas por las quales razones pido e suplico a vuestra alteza mande revocar e anular la dicha declaraçion e darme por libre de lo que en contrario se pide e me mande reçibir a la prueba para que yo pueda probar lo que me conviene en contrario de lo que se pide pues es mucha cantidad e para ello etc. badajoz (firma y rúbrica) _____

en madrid a diez y ocho dias del mes de abril de MDXLIII años se presento esta petiçion por parte del dicho hernan sanches de badajoz _____

/f.º 50 v.º/

†

que oy en todo el dia diego de contreras de la ynformaçion que quisiere de lo por el pedido y hernan sanches de badajoz lo contrario e con la que diere se trayga para mañana en madrid a diez y nueve de abril de MDXLIII años _____

en madrid a diez y nueve dias del dicho mes de abril de DMXLIII años notefique lo suso dicho a juan de orive procurador de hernan sanches de badajoz que llevo treslado della martin de ramoin (firma y rúbrica) _____

este dicho dia lo notefique a diego de contreras en su persona el qual dixo que lo oya _____

este dia lo notefique a hernan sanches de badajoz _____
/f.º 51/ †

yo martin de ramoyñ escribano de sus magestades y oficial del secretario juan de samano doy fee que juan de orive e alonso de san juan procuradores de causas en el consejo de las yndias de sus magestades y pero hernandes de santa cruz tienen poder cada uno dellos yn solidun de hernan sanches de badajoz generalmente para en todos sus pleytos y causas çeviles e criminales movidos e por mover con poder de jurar e sostituir y relevaçion e obligaçion en forma segund mas largamente se contiene en el dicho poder que paso ante mi el dicho escribano el qual dare signado siendo nesçesario en fee de lo qual di la presente signado de mi signo ques a tal en testimonio de verdad martin de ramoin (signo, firma y rúbrica) _____

fee del poder _____

/f.º 52/ en madrid a XIX de abril de MDXLIII años la presente diego de contreras.

†
muy poderosos señores

diego de contreras dize que por vuestra alteza le a seydo mandado que oy en todo el dia de ynformaçion a vuestra alteza de lo que por su parte esta pedido y suplicado sobre los gastos y salarios que pide y porque el no tiene otra cosa para ynformar a vuestra alteza mas de lo que dicho y alegado y presentado tiene en lo qual se afirma y haze si nesçesario representaçion dello por tanto pide y suplica a vuestra alteza lo manden despachar sin que aya mas dilaçion en ello para lo qual vuestro real oficio ynploro diego de contreras (firma y rúbrica) _____

/f.º 52 v.º/ entre diego de contreras alguazil de la provinçia de nicaragua de la una parte e de la otra hernan sanches de badajoz.

en la villa de madrid a veynte e quatro dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y tres años visto este proçeso por los señores del consejo de las yndias de su magestad dixeron que devian de confirmar y confirmaron un abto e declaraçion en esta cabsa hecho e pronunçiado por

el licenciado villalobos fiscal de su magestad en el dicho consejo en cinco dias deste presente mes de abril y mandavan que aquel fuese conplido e executado como en el se contiene e porque los maravedis que por el dicho avto que mandan pagar al dicho hernan sanches se manden cobrar de sus bienes si los toviere en estos reynos mandavan que la dicha cobrança se haga quedando bienes de quel dicho hernan sanches se pueda mantener en la carçer donde esta e que no le falte para el dicho mantenimiento e ansi lo pronunçian e mandavan (tres rúblicas) —————

en madrid a veynte y quatro dias del mes de abril de MDXLIII años notefique este avto a diego de contreras en su persona el qual dixo que lo oya martin de ramoin (firma y rública) ———

este dicho dia notefique este avto a juan de oribe procurador de hernan sanches de badajoz en su persona —————

/f.º 53/ noteficase a hernan sanches que envíe procurador a las cuentas.
diego de contreras.

en valladolid viernes ocho dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años el señor licenciado villalobos fiscal de su magestad del consejo de las yndias mando que se notefique a hernan sanches de badajoz questa preso que para mañana sabado a las dos horas ynyve procurador con su poder bastante a estar presente a hazer las quantas con diego de contreras sobre los gastos que con el hizo de comida e fletes e otras cosas que en el hizo en el traslado desde el desaguadero del rrio a castilla con aperçibimiento que no enviando persona por su parte queste a las dichas cuentas al dicho diego de contreras lo que dixere y averiguara las dichas cuentas sin les mas esperar e por la averyguacion que por ella se hiziere se hara execucion en su persona e bienes el qual dicho mando el dicho dia fue noteficado por mi sancho cavallero escribano de sus magestades al dicho hernan sanches de badajoz estando en la carçer de su magestad en su persona el qual pidio traslado del dicho avto y mando el qual dicho traslado luego encotinentemente le fue dado por mi el dicho escribano en fee de lo qual lo /f.º 53 v.º/ firme de mi nonbre e signe con mi signo va testado do dezia pleytos pase por testado e yo sancho cavallero escribano de sus magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios lo

fize escrevir e fiz aqui este mio signo a tal (signo) en testimonio de verdad sancho caballero escribano de sus magestades (firma y rúbrica) _____

†

/f.º 54/ avtos y notificaçiones a badajoz.
qontra hernan sanches de badajoz.

en la villa de valladolid estando enella la corte e consejo de su magestad a nueve dias del mes de junio de mill e quinientos e

quarenta y tres años antel señor licenciado villalobos fiscal de su magestad en el consejo de las yndias a quien por los señores del qonsejo de las yndias fue cometido la averiguaçion de las quantas que se mandaron tomar entre diego de contreras e hernan sanches de badajoz y en persona de mi el escribano de yuso escripto paresçio presente yñigo lopes de mondragon solliçitador en el dicho consejo en nonbre del dicho diego de contreras e dixo que por mando de su merced se avia notificado a la otra parte para oy a las dos horas despues de medio dia ynviase persona en su nonbre con su poder bastante ante su merced a ver hazer las dichas quantas e que no avia paresçido quel le acusava la rebeldia e pidio a su merced tomase las dichas cuentas en su avsencia el dicho señor fiscal dixo que avia por confirmada la dicha rebeldia e mandava notificar al dicho hernan sanches que para el lunes primero que viene que se contara onze dias deste presente mes ynviase su procurador con su poder bastante a su posada a la ora de las dos despues de mediodia a ver hazer las dichas cuentas el qual termino dixo que le dava por todo termino perentorio con aperçibimiento que en su avsencia e rebeldia tomara las dichas cuentas e hara la averiguaçion dellas sin le mas çitar ni llamar para ello testigos paso ante mi juan de carrança escribano (firma y rúbrica) _____

e despues de lo suso dicho este dicho mes e año suso dicho yo el dicho escribano lei e notefique lo suso dicho al dicho hernan sanches de badajoz preso en la carçer real deste corte en su persona el qual dixo que lo oya e pedia treslado el qual por mi el dicho escribano le fue dado luego testigos juan alonso escribano de alcalde de la dicha carçer e juan de balderrama estantes

en esta corte e firmelo yo el dicho escribano de mi nonbre juan de carrança (firma y rúbrica) _____

despues de lo suso dicho en la dicha villa de valladolid en la posada del dicho señor fiscal a honze dias del dicho mes de junio e año suso dicho ante el dicho señor fiscal y en presençia de mi el dicho escribano e testigos di mis escripturas paresçio presente el dicho yñigo lopez de mondragon en el dicho nonbre presento un memorial e gastos e costas quel dicho su parte hizo con el dicho hernan sanches de badajoz escripto en papel e firmado del dicho diego de contreras su parte el tenor del qual es este que se sigue: _____

aqui el memorial.

e asi presentado por el dicho yñigo lopes en el dicho nonbre pidio al dicho señor fiscal hiziese cargo de todo lo que el dicho qontenido al dicho hernan sanches de badajoz el dicho señor fiscal lo ovo por presentado e mando traslado a la parte del dicho hernan sanches e que para el día siguiente a la ora de las dos responda e concluya testigos francisco de carrion e juan de pino e diego fernandez testantes en la corte /f.º 54 v.º/ este dia presento poder pedro fernandes de santa cruz presento se mostro parte por el dicho hernan sanches de badajoz el tenor del qual es este que se sigue: _____

aqui el poder.

el dicho señor fiscal le ovo por presentado (rúbrica) _____

este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho escribano notefique lo por el dicho señor fiscal oy dia mandado e proveido y al dicho pero hernandes de santa cruz en nonbre del dicho su parte el qual pidio traslado testigos bernaldino flores regidor de la avdiencia e chançilleria de valladoiid e antonio de olavarria e marçial rodriguez estantes y vezinos de la dicha villa de valladolid _____

e despues de lo suso dicho en la dicha villa de valladolid en la posada del dicho señor fiscal a doze dias del dicho mes de junio del dicho año ante el dicho señor fiscal y en presençia de mi el dicho escribano paresçio presente pedro hernandes de santa cruz en nonbre del dicho hernan sanches de badajoz e dixo que *por quanto por su merced le avia sido mandado dar traslado del viaje que el dicho diego de contreras avia presentado contra el*

dicho hernan sanches e que respondiese para oy a las dos oras despues de mediodia e el traslado de las dichas cuentas le avia sido dado oy e no avia podido responder a ellas que pidia a su merced le prorrogase el termino para responder a ella e el dicho señor fiscal le mando que para mañana a las dos oras despues de mediodia responda las dichas cuentas donde no que desde agora lo a por concluso para ver de terminar las dichas cuentas lo qual mando estando presente el dicho diego de contreras a los quales le fue notificado luego yncotinente juan de carranca escribano (firma y rúbrica) _____

sepan quantos esta carta de /f.º 55/ poder para asistir a las quantas. poder vieren como yo hernan sanches de badajoz preso en la carçer real desta corte otorgo y conosco que doy e otorgo todo mi poder conplido segund que lo yo e y tengo y de derecho en tal caso mejor puede y deve valer a vos pedro hernandes de santa cruz estante en esta corte questays presente prinçipalmente para que por mi y en mi nonbre e sin perjuicio de mi derecho podais asistir y estar presente a las quantas questan cometidas al señor licenciado billalobos fiscal de su magestad en el su consejo real de las yndias entre mi e diego de contreras sobre çiertos fletes e gastos quel dicho diego de contreras dize aver hecho en mi trayda a estos reynos e hazer sobre ello todos los pedimientos requerimientos e juisiones e reclamaciones nesçesarias que yo podria hazer siendo presente que quan cunplido y bastante poder como yo e tengo otro tal y en si mismo os doi e otorgo con sus ynçidencias e dependencias conexidades e anexidades y os relievo en forma de derecho de toda clausula de satisfacion cabçion obligacion e fiança sola clausula del dicho judiçion sisti e judicatun solui con sus clausulas acostunbradas e prometo e me obligo que a vuestro poder firme e bastante tal lo que dicho es y cada cosa della e que no pasase contra ello agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera en testimonio de lo qual lo otorgue ante tristan calvete escribano de sus magestades e testigos ynfra escripto e lo firmo aqui de mi nonbre ques fecho e otorgado en la villa de valladolid a diez dias del mes de junio año del señor de mill e quinientos e quarenta y tres años estando presente por testigos pedro cornejo escriba-

no de su magestad e pedro sanches le badajoz estantes en esta corte e yo el dicho escribano di fee que conosco al dicho hernan sanches de badajoz ques es el mismo que este poder aqui firmo su nonbre _____

porque yo el dicho tristan caluete escribano y notario publico de sus magestades en la su corte e reynos y señorios fui presente juntamente con los dichos testigos al otorgamiento deste poder segund que ante mi paso y lo otorgo el dicho hernan sanches de badajoz la escribi y de su pedimiento e otorgamiento fize aqui mio signo acostunbrado va testado badajoz (firma y rúbrica) este mio signo (signo) de verdad tristan calvete (firma y rúbrica).
/f.º 56/ †

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras dize que ya vuestra alteza sabe como le esta mandado al licenciado villalobos su fiscal que haga e averigue las cuentas entre el dicho mi parte y hernan sanches de vadajoz e porque la parte contraria pone muchas dilaciones enello de que mi parte resçibe agravios pido y suplico a vuestra alteza mande al dicho fiscal que con toda brevedad lo despache y no consienta ni de lugar que enello aya mas dilacion mas de la que asta aqui a avido para lo qual y en lo mas nesçesario el real oficio de vuestra alteza ynploro yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

/f.º 56 v.º/ en la villa de valladolid a treze dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años yo juan de carrança escribano de sus magestades de pedimiento de yñigo lopes de mondragon procurador e diego de contreras notefique la petition desta otra parte contenida con lo proveido y mandado por los señores del consejo de las yndias al licenciado billalobos fiscal de su magestad en el dicho consejo de yndias en su persona el qual dixo que obedeçe lo por los dichos señores del consejo de yndias mandado e lo acetava e que el estava entendiendo en la averiguacion de las dichas cuentas e esta presto de entender enella asta que se acabe de averiguar e feneçer _____

paso ante mi juan de carrança escribano (firma y rúbrica).

/al dorso:/ diego de contreras.

quel fiscal lo averigue con brevedad.

/f.º 57/ alega ante el fiscal.

muy magnifico señor

el licenciado villalobos fiscal en el consejo de su magestad de las yndias hernan sanches de badajoz preso enesa carçer real por mi procurador paresco ante vuestra merced y sin parar prejuicios a mi derecho digo que yo e visto las cuentas presentadas por diego de contreras por donde dize aver fecho conmigo çiertos gastos de fletes y matalotajes y otros gastos contenidos en la dicha su memoria a que me refiero digo que por las cabsas que tengo alegadas en el consejo de su magestad ante los de su muy alto consejo yo no soy obligado a le pagar al dicho diego de contreras cosa alguna de lo que pide y si algunos gastos hizo aquellos fueron e serian fechos por el dicho diego de contreras para si y para los que con el venian en los navios e no para mi ni el gasto conmigo cosa alguna porque yo meti todos los bastimentos que tengo dichos e alegados y presentados por mi memorial e muchos mas que aquellos bastaron e sobraron para mi e para los que conmigo benian e aun dellos comieron e gastaron el dicho diego de contreras e lo que con el venian e sino fuera por los dichos mis bastimentos como es notorio no escapara de hambre el dicho diego de contreras e los demas. los gastos e fletes que da en su memoria son grandes y eçesivos e aquellos no los muestra ni prueva averlos fecho ni gastados con abtoridad de justicia ni ante escribano como de derecho se requeria e asi pido e suplico a vuestra merced de por ningunas las dichas quantas e a mi por libre e quito dellas declarando no ser obligado a le pagar cosa alguna e yo asi lo pido e justicia e costas e testimonio badajoz (firma y rúbrica) _____

en la dicha villa de valladolid a treze dias del mes de junio del dicho año pero hernandes de santa cruz en nonbre de su parte presento esta petiçion e leyda ante el dicho señor fiscal el dicho señor fiscal mando dar traslado a la parte del dicho diego de contreras _____

lo qual fue luego notificado a yñigo lopes de mondragon procurador del dicho diego de contreras questava presente el qual dixo que sin embargo de lo en la dicha petiçion contenida concluya e concluyo _____

/f.º 57 v.º/ hernan sanches de badajoz con diego de contreras sobre las quantas del matalotaje y gastos de la mar ———

/f.º 58/ alegaçiones. |

†

muy poderosos señores

Juan de oribe en nonbre de hernan sanches de badajoz preso questa en esta vuestra real carzer en el pleyto que trata con diego de contreras digo que a mi notiçia es venido e se a notificado a mi parte que envie persona con poder de mi parte ante el licenciado villalobos vuestro fiscal a estar presente a las cuentas que con el dicho parte contraria se an de fazer sobre el flete e gastos que con mi parte diz que hizo el dicho parte contraria segund que tengo dicho e alegado como quiera que la prision que se le hizo fue ynjusta mi parte no es obligado a pagar cosa alguna de lo que se le pide e pues esto a de resultar del proçeso prencipal hasta que aquel se vea mi parte no puede ser conpelido a las dichas cuentas mayormente que caso questo çesara mi parte gasto en el dicho viaje todo lo que ovo menester y el dicho diego de contreras ninguna cosa le dio e asi no tiene que le pidir cosa alguna por ende afirmandome en lo que sobre esto mi parte tiene dicho e alegado pido sea dado por libre segund que tengo pedido e para ello etc. badajoz (firma y rúbrica) ———

en valladolid a catorze dias de junio de MDXLIII años ante los señores del consejo de las yndias de su magestad la presento juan de oribe en nonbre de hernan sanches de badajoz e pidio lo enella contenido ———

e por los dichos señores del consejo vista dixeron que todavia mandavan e mandaron al dicho hernan sanches de badajoz nonbre persona como le esta mandado para que alegue ante el licenciado villalobos fiscal e se halle presente a las cuentas entre el dicho hernan sanches de badajoz e diego de contreras ———

/f.º 58 v.º/ yñigo lopez ———

hernan sanches de badajoz con diego de contreras ———

que todavia nonbre persona para que alegue ante el fiscal.

en valladolid a XV de junio de 1543 este dia se notifico a yñigo lopez por la otra parte ———

/f.º 59/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras digo que ya vuestra alteza sabe como entiende en las quantas el fiscal de vuestro consejo por mandado de vuestra alteza el qual las a comenzado y porque le paresçe para la claridad della y para que vuestra alteza provea lo que fuere justicia conviene y es nesçesario que sebastian de portillo vuestro contador entienda enellas pido y suplico a vuestra alteza mande al dicho contador que entienda luego enellas y si nesçesario es le mande poner pena para lo qual etc. yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

/al dorso:/ diego de contreras _____

que se junte portillo con el fiscal hasta que se acaven estas cuentas y avnos entiendan enellas _____

en valladolid a XIII de junio de 1543 años _____

/f.º 59 v.º/ en la villa de valladolid a quinze dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años yo juan de carrança escribano de sus magestades ley e notefique la petiçion desta otra parte contenida con lo enella proveido e mandado por los señores del consejo de las yndias de sus magestades al señor contador sebastian portillo el qual dixo que la obedecía lo mandado por los señores del dicho consejo de yndias e quel esta coxo de un pie e no puede salir de casa pero questando bueno quel esta presto de se juntar con el dicho señor fiscal e entender en la averiguaçion de las dichas cuentas segund que le es mandado para las acavar testigos alonso carretero e francisco de la puebla en fee de lo qual y del dicho escribano lo firme de mi nonbre juan de carrança escribano (firma y rúbrica) _____

/f.º 60/ carta de fletamiento
desde la havana a sevilla.

†

_____ digo yo martin de bonilla
maestre de la carabela nonbrada santi espiritus questa surta al presente en este puerto de la habana desta yslandia de cuba que me obligo de os qevar en la dicha carabela de aqui asta la çidad de sevilla ques en los reynos despaña a hernan sanches de badajoz y a su criado perico y a blas de leon y a vos diego de contreras y a vuestro criado juanico y me obligo de os dar una camara para el dicho hernan sanches de

badajoz y os llevar dos votas de agua y caxas de matalotaje y caxas de ropa y petacas y bastimentos y puercos vivos y aves y me obligo que os dare a vos el dicho diego de contreras y a todos los suso dichos desde el dia que nos hizieremos a la vela deste dicho puerto de la havana media açinbre de agua cada dia a cada uno para beber y toda el agua y sal y leña que uvieredes menester para guisar de comer cada dia y me obligo que os dare toda el agua que fuere menester para todos los puercos y aves que metieredes y llevardes en la dicha mi carabela y me obligo de os dar todo lo suso dicho cada dia desde el dia que deste dicho puerto nos hizieremos a la vela asta el dia que saltaredes y desbarcaredes en la dicha çiudad de sevilla puerto de mar y yo el dicho diego de contreras me obligo conpliendo y haziendo vos el dicho martin de bonilla maestre que sois de la carabela todo lo suso dicho que os dare y pagare por el flete y pasaje de todos los suso dichos con las condiçiones y aditamentos suso dichas desde el dia que yo el dicho diego de contreras con todos los suso dichos nos desbarcaremos en la dicha çiudad de sevilla en un mes primero siguiente treynta y nueve pesos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedis cada un peso que son por la camara honze pesos por hernan sanches seys pesos por su criado çinco pesos por blas de leon seys pesos por mi el dicho diego de contreras seys pesos por mi criado çinco pesos con todo lo suso dicho y porques verdad firmamos de nuestros nonbres yo el dicho martin de bonilla y yo el dicho diego de contreras testigos que fueron presente a todo lo suso dicho y lo firmaron de sus nonbres testigose juan arias piloto e cristobal nuñes que es fecha a veynte de novienbre de mil quinientos quarenta y un años diego de contreras (firma y rúbrica) martin de bonilla (firma y rúbrica) —————

/f.º 60 v.º/ digo yo martin de bonilla maestre piloto de la carabela nonbrada santi spiritus ques verdad que reçevi de vos diego de contreras quarenta y quatro pesos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedis cada peso y çinco reales y medio de plata los quales me distes y pagastes por el fletamento y pasaje desta otra parte contendio de lo qual todo me doy por contento y pagado porque es verdad todo lo suso dicho os di esta carta de pago firmada de mi nonbre testigos cristobal nuñes y

bartolome luys fecha en sevilla biernes diez y syete de março de mill e quinientos y quarenta y dos años martin de bonilla (firma y rúbrica) _____

/f.º 61 v.º/ cuentas de diego de contreras vezino de nicaragua que es las yslas en tierra firme.

en XIX de junio de DXLIII años el señor licenciado villalobos fiscal del consejo de las yndias e sebastian de portillo gon-tadores nonbrados para las di-

chas cuentas dixeran que para mas claridad desta cuenta que se notefique a hernan sanches de badajoz que jure luego e declare si el dicho diego de contreras le alimento a el y a su criado en el viaje que le truxo preso _____

en lo de los fletes de que no da çertifiçacion que de ynfor-maçion de lo que comunmente suele costar el flete de un ber-gantin desde el desagadero asta el puerto de la trinidad en las yslas de cuba que pareçe que vino a esta y desde alli al puerto de metobano en una canoa que podia costar que son sesenta le-guas y dende alli asta españa que binieron todos en conpañia con otros se pagara por el flete que muestre carta de pago _____

en la villa de valladolid a veynte dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años yo juan de carrança es-cribano de sus magestades notefique el avto de su escripto a hernan sanches de badajoz en su persona estando preso en la carçer el qual dixo que estava preso de jurar e declarar como los dichos señores contadores lo mandaron por este primero avto el qual luego juro en forma devida de derecho por dios e por santa maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano el qual hizo bien e con-plidamente segund que en tal caso se requeria e so cargo del dicho juramento fue preguntado si el dicho diego de contreras alimento a este que depone e a su criado desde las yndias asta españa el qual respondio que el tenia bastimentos como los tiene dados por una memoria para que comiesen este que depone e su criado que bataria para mas de un año e que si no fuera por los dichos bastimentos que el metio que el e los que con el benian moririan de hanbre en la mar que los marinos que le traxeron a españa le davan de comer de lo que trayan por amor del e tan-bien al dicho contreras e le dezian que por amor deste que depo-

nen se lo davan e que no por amor del diziendo que como venia en el dicho navio sin bastimentos e questo responde e dize ques la verdad e lo que peso so cargo del juramento que hizo e firmo de su nombre testigos tristan calvete e diego criado de maestre de camara badajoz (firma y rúbrica) _____

paso ante mi juan de carrança _____

/f.º 62/ en la villa de valladolid a veynte dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años ante el señor fiscal de las yndias de su magestad juez nonbrado para entender en las quantas de entre el dicho diego de contreras y hernan sanches de badajoz para averiguaçion de las dichas e de lo que pago de çiertas partidas de fletes que dize que pago, el dicho diego de contreras presento por testigos a diego machuca de çuazo vezino de la provinçia de nicaragua ques en las yndias estando en esta corte del qual fue tomado e reçibido juramento en forma devida de derecho ques lo que en tal caso se requiere el qual le hizo bien e conplidamente e por el dicho señor fiscal le fue preguntado declare que es lo que suele costar de flete un bergamtin desde el desaguadero que viene de la laguna de nicaragua asta el puerto de la trinidad ques en la ysla de cuba trayendo seys onbres e marineros dixo este testigo que ese viaje no es usado hasta agora porque a poco que se començo e por eso no sabe este testigo lo que es uso e comun costunbre de llevar de flete por tal navio como arriba dize porque sabe que en toda la costa del norte e puerto della los mas marineros andan a sueldo e que comunmente a un buen marinero le suelen dar a ocho castellanos de sueldo cada mes y al maestre mas y al piloto segund sus oficios e queste que lo sabe porque este testigo a navegado por aquellas partes a fletado navios e pagado asi segund dicho es e lo a visto pagar a otros fue preguntado que puede mercar de flete una canoa desde el dicho puerto de la trinidad ques en la ysla de cuba asta el puerto de matobano dixo este testigo que no sabe las leguas que ay de un cabo a otro de los dichos puertos pero que si son sesenta leguas de navegacion que las andarian a su parecer deste testigo en seys dias o ocho e que en esto no ay preçio enesto para que sepan declarar porque se suelen hazer pagar los de las canoas segund la neçesidad que tienen della e el tiempo e porque este testigo no sabe declarar lo que podrian pagar de flete e

questo que dicho a de suso es la verdad e lo que sabe e no otra cosa para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre va entre renglones o diz dize que e testigo e desde alla diego machuca de çuazo (firma y rúbrica) juan de carrança escribano (firma y rúbrica) _____

/f.º 62 v.º/ e despues de lo suso dicho en la dicha villa de valladolid dia mes e año suso dicho ante el dicho señor fiscal el dicho contreras para la dicha ynformaçion que le fue mandada dar por el dicho señor fiscal presento por testigo a hernan marques de avila vezino de la villa de san miguel ques en la provinçia de guatemala el qual juro en forma de vida de derecho bien e conplidamente segund de derecho se requeria el qual fue preguntado por el dicho señor fiscal ques lo que suele costar de flete un bergantin del desaguadero de la laguna de nicaragua asta el puerto de la trinidad ques en la ysla de cuba dixo quel no sabe lo que podria costar de flete el dicho bergantin pero que podia aver de navegacion desde el dicho puerto de desaguadero asta el dicho puerto de la trinidad por camino que el dicho contreras navego asta treçientas leguas e que no sabe el tienpo que tardaria porque el vio en el puerto del nonbre de dios a diego machuca de çuazo que tomo alli un maestre e algunos marineros para un navio suyo que ynviaba al dicho puerto del desaguadero de donde el dicho contreras abia venido e que se ygualo con el maestre a catorze o quinze pesos cada mes e por cada marinero a ocho pesos e que desto no sabe otra cosa. asi mismo fue preguntado que tanto puede costar una canoa de flete desde el puerto de la nidad asta el puerto de matovano dixo quel no lo sabe por no aver estado ni navegado aquella navegacion e que deste fecho no sabe otra cosa e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre hernan marques de avila (firma y rúbrica) _____

paso ante mi juan de carrança escribano (firma y rúbrica).

en valladolid veynte e dos de junio de quinientos e quarenta y tres años en presençia de nos los dichos qontadores juro en forma de derecho el dicho diego de contreras e dixo ques verdad quel dio y pago y gasto las tres partidas de flete que tiene puestas en su cuenta que son una de veynte e tres mill e quinientos e setenta y seys maravedis e otra de treze mill e quinientos mara-

vedis e otra de diez y syete mill e quinientos e çinquenta maravedis e otra de tres mill çiento e treynta e çinco maravedis que gasto en hazer la camara en que vino preso el dicho hernan sanches de badajoz questa en çinco partidas e asi mismo juro ques verdad que gasto todo lo demas contenido en la cuenta que tiene presentada de los gastos de matalotaje que hizo con el dicho hernan sanches e su criado e firmolo de su nonbre diego de contreras (firma y rúbrica) _____

/f.º 63/ el dicho dia nos los dichos contadores vista la ynformaçion e declaraçion hecha por el dicho diego de contreras e la negativa del dicho hernan sanches de badajoz como niega el dicho diego de contreras aver gastado con el cosa alguna de matalotaje _____

nos parece que porque el dicho hernan sanches no pudo venir preso sino en navios y el dicho hernan sanches no dize aver pagado cosa de los flete declaramos el dicho diego de contreras aver pagado los fletes de los navios en que le truxo preso desde el desaguadero hasta la çiudad de sevilla e vista la ynformaçion de testigos dada por el dicho diego de contreras por do parece verosimil el averse gastado aquella cantidad del bergantin e canoa que pone en su cuenta y aun mas y vista la carta de pago de flete a la carabela desde la havana hasta sevilla firmada de maestre que en todo son tres partes que montan çinquenta e quatro mill e seysçientos e veynte y seys maravedises se le deven reçibir en cuenta al dicho diego de contreras e quel dicho hernan sanches se los de e pague y porque puso en quenta tres mill e çientos e treynta e çinco maravedis e dixo aver gastado en edificar una camara en la dicha carabela estos no se le reçiban en cuenta porque parece por el afletamiento del dicho maestre que en el preçio en el qontenido entro de le dar la dicha camara y en quanto a los gastos quel dicho diego de contreras pone que hizo con el dicho hernan sanches en el dicho viaje quel dicho diego de contreras lo prueve con testigos o escritos pues el dicho hernan sanches lo niega como dicho es sebastian de portillo (firma y rúbrica) _____

y en quanto a los tres mill y quinientos maravedis que a gastado de una cadena e candado que conpro para le traer preso que costo tres mill e seysçientos maravedis y mas otros quatro-

çientos e çinquenta y nueve maravedis para trocallos en sevilla que son todos quatroçientos mill e çinquenta y nueve maravedis se le reçibieron en cuenta sacando dellos ocho reales en que dize que lo torno a vender en valladolid asy quedan en dos mill e seteientos e ochenta e syete maravedis e en quanto a los quatroçientos e çinquenta maravedis que pone que gasto en los testimonios e provanças quando el dicho hernan sanches se le quiso soltar en el camino que estos se le reçiban en quenta pareçiendo si es verdad que lo pago e porque no parezca ser demas de tres ojas con la del si no se le pasa en quenta por ello quatro reales el licenciado villalobos (firma y rúbrica) _____

lo qual todo que dicho es monta çinquenta y syete mill y quinientos e quarenta y nueve maravedis los quales le a de dar e pagar el dicho hernan sanches conforme al auto pronunciado por los señores del consejo _____ LVIIDXLIX

/f.º 63 v.º/ en la villa de valladolid a veynte y dos dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años yo juan de carrança escribano de sus magestades ley e notefique la averiguacion de cuentas hecha por los señores licenciado villalobos fiscal del consejo de las yndias e sebastian de portillo e desta otra parte contenido como enello se contiene a hernan sanches de badajoz preso en la carçer real en su presona el qual dixo que pedia traslado e que hasta que se le de no le corra termino testigos el señor maestro de la camara e alonso sanches criado del principe nuestro señor y por mi el dicho escribano le fue luego dado el traslado al dicho hernan sanches testigos los suso dichos en fee de lo qual lo firme yo el dicho escribano de mi nonbre juan de carrança escribano (firma y rúbrica) _____

va escripta esta averiguacion e fneçimiento de cuenta en diez y nueve ojas escritas en todo o en parte _____

/f.º 64/ en valladolid a veynte y çinco de junio 1543 años. pide revocacion del auto de los contadores.

†

contreras digo que el licenciado villalobos vuestro fiscal e sebastian de portillo contador nonbrado por el dicho fiscal hizieron y

muy poderosos señores
juan de orive en nonbre de
hernan sanches de badajoz en el
pleyto que trata con diego de

aberiguaron çiertas cuentas sobre el fiete e matalotaje que a mi parte se pide y en la dicha cuenta condenaron a mi parte en çinquenta y quatro mill e seisçientos e diez y seys maravedis del flete de una carabela desde la habana hasta sevilla e de los otros navios donde mi parte vino preso desde el desaguadero hasta la dicha çiuudad de sevilla e mas dos mill e doçientos e ochenta maravedis de una cadena segund que mas largamente en el parecer o declaraçion que sobre esto por el dicho vuestro fiscal e portillo se contiene al qual dicho parecer digo que es ynjusto e de revocar por lo siguiete lo primero por lo general lo otro porque la dicha declaraçion se hizo sin resçibir averiguaçion como convenia e la ynformaçion que se presupone fuese sin çitar a mi parte para ello e asi ninguna cosa balio lo otro porque caso que se obiera hecho con la dicha çitaçion por ella tal qual es no ay bastante provança para la condenaçion que al dicho mi parte se hizo lo otro porque cargaron a mi parte todo el flete de las personas que venian en la nao que el benia cosa ynjusta e de mucho agravio lo otro porque presupuesto que el dicho diego de contreras oviese de llevar salarios por aver traydo a mi parte preso muy ynjusta cosa es que se le pague el flete de su persona pues por razon de todo aquello se le avria de pagar el salario que el dize que se le deve pagar lo otro porque segund que tengo dicho y alegado hasta que se vea si la prision fue justa mi parte no hera obligado a pagar cosa alguna de lo que se pide lo otro porque demas desto caso que oviese de pagar alguna cantidad de mas segund es notorio mi parte fue despojada de todos sus bienes por rodrigo de contreras e le fueron tomados e ocupados e no tiene de que pagar sino le mandan al dicho rodrigo de contreras segund que tengo suplicado que de lo que le tiene tomado le de con que se pueda sustentar e pagar sus debdas por ende a vuestra alteza pido e suplico mande revocar el dicho parecer como ynjusto que si es nescasario yo apelo o reclamo del en forma para lo qual todo etc. badajoz (firma y rùbrica) _____

/f.º 65/ pide que se le pagen todo lo del memorial y los gastos deste pleyto.

†

muy poderosos señores
diego de contreras dize que en las quantas que por vuestra al-

teza fueron cometidas entre el y hernan sanches de badajoz preso al licenciado villalobos dize que los agravios que de las dichas quantas y averiguaciones dellas a resçebido son los siguientes:

lo primero quel dicho licenciado aviendo de le contar y cargar al dicho hernan sanches de badajoz primero que otra cosa alguna toda la costa que hize en dar de comer y otras cosas nesçesarias al dicho hernan sanches de badajoz desde el desagadero hasta sevilla como tengo dado por mi memoria y cuenta todo por menudo quarenta y syete mill y tantos maravedis lo dexo de reçevirme en cuenta y cargar al dicho badajoz de que resçibo muy notorio daño y agravio pido y suplico a vuestra alteza lo mande ver y reçevirme en cuenta los dichos maravedis que si nesçesario es yo suplico de lo por el dicho fiscal çerca dello proveydo asi mismo reçibe agravio en que no me cuenta ni me reçibe en cuenta los dineros que yo he gastado en este pleyto ni me a querido pagar ningund dia de los que me he ocupado en seguimiento desta causa pido y suplico a vuestra alteza mande se me paguen los dichos dineros que yo he pagado en esta causa y mas los dias que por su culpa del dicho hernan sanches me he ocupado para lo qual vuestro real oficio ynploro diégo de contreras (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte y seys dias del mes de junio de MDXLIII años presento su petiçion en el consejo de las yndias diego de contreras los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dicho dia lo notifique a pedro hernandes de santa cruz procurador de hernan sanches de badaúoz que llevo traslado —
/f.º 66/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras respondienddo a una petiçion presentada por juan de uribe procurador del dicho hernan sanches de badajoz digo que sin embargo de lo que la parte contraria alega vuestra alteza deve mandar hazer lo que por mi parte pedido e suplicado e afirmandome en todo lo que por mi esta dicho y alegado y negado todo lo perjudiçial concludyo e pido justicia e costas yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte e syete dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años presento esta pe-

tiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopes en nonbre de diego de contreras su parte. los señores del consejo mandaron dar traslado a la parte de badajoz _____

este dicho dia se notefico a pedro hernandez de santa cruz procurador del dicho hernan sanches que llevo treslado _____

/f.º 67/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en la cabsa que trata con hernan sanches de badajoz sobre la averiguaçion de las cuentas digo que por la parte contraria y su procurador en su nonbre llevaron termino para responder a la petiçion de agravios por mi parte presentada e a fin de dilatar e molestar a mi parte no an querido ni quieren responder y porque en esto reçiben mucho agravio e daño pide y suplica a vuestra alteza mande que luego responda y no consienta que se haga en esto pleyto hordinario que sy neçesario es yo le acuso la rebeldia y suplico mande aver por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

/f.º 67 v.º/ en la villa de valladolid a treynta dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y tres años yo alonso de toledo escribano de sus magestades y residente en la su corte ley e notefique su petiçion e lo proveido y mandado por los señores del consejo de yndias a hernan sanches de badajoz preso en la carçer real desta corte en su persona testigos gonçalo vaca y el llamado alonso nuñes estantes en su corte e porques verdad lo firme de mi nonbre alonso de toledo (firma y rúbrica) _____

/al dorso:/ diego de contreras.

traslado y con lo que dixere o no de termino de terçero dia se trayga al qonsejo.

en valladolid a XXX de junio 1543.

/f.º 68/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en la causa y pleyto que trata con hernan sanches de badajoz sobre la averiguaçion de las cuentas digo que a la parte contraria fue mandado que con lo que dixere o no hasta oy lunes dos dias de jullio avrian el dicho pleyto por concluso y hasta agora no a dicho ni respondido cosa alguna por ende pido y suplico a vuestra alteza

mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) ———

en la villa de valladolid a dos dias del mes de julio de MDXLIII años presento esta petición en el consejo de yndias de sus magestades yñigo lopes en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron queste negoçio se lleve al relator.

/f.º 68 v.º/ visto este proçeso por los señores del consejo de las yndias de su magestad en la villa de valladolid a çinco dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y tres años dixeron que devian de confirmar e confirmaron el parecer e declaracion en esta causa fecha por el licenciado villalobos fiscal de su magestad e por sebastian de portillo en veynte e dos de junio deste presente año sin embargo de las razones por anvas las dichas partes dichas e alegadas e ansi la pronunçian e mandavan sin costas (tres rúbricas) ———

en la dicha villa de valladolid este dicho dia çinco dias del dicho mes de jullio del dicho año de quinientos e quarenta y tres años yo juan de carrança escribano de sus magestades notefique el auto suso dicho fecho por los señores del consejo de las yndias de su magestad como en el se contienen a hernan sanches de badajoz preso en la carçer real desta corte en su presona el qual dixo que lo oya estando presente por testigos el licenciado alonso nuñes e atanasio de rrueda estantes en esta corte en fee de lo qual lo firme de mi nonbre juan de carrança escribano (firma y rúbrica) ———

este dicho dia mes e año suso dicho notefique el dicho auto a diego de contreras en su persona el qual dixo que lo oya ———

/f.º 69/

†

muy poderosos señores

juan de oribe en nonbre de hernan sanches de badajoz en el pleyto que trata con diego de contreras digo que a mi notiçia es venido que por los del vuestro consejo de las yndias se pronunçio un avto por el qual en efeto confirmaron el parecer e declaracion hecha por el licenciado villalobos e por sebastian de portillo contador sobre los fletes e matalotaje que a mi parte se piden en que en efeto se manda quel dicho mi parte de e pague al dicho parte contraria çinquenta e quatro mill e seysçientos e diez y seys maravedis segund que mas largamente en el dicho pare-

ger e auto se contiene digo que ablando con el acatamiento que debo todo lo suso dicho fue y es ynjusto e de revocar por lo que del proçeso resulta e por lo siguiente lo primero por lo general lo otro por las causas e razones que tengo dichas e alegadas contra el dicho pãreçer que he aqui por repetidas lo otro porque la carta de pago del flete que en contrario se presenta es escritura simple e no haze fee ni prueba alguna e asi si es necesario yo la rredarguyo (*sic*) de falso abilmente lo otro porque el dicho mi parte no hera obligado a pagar el flete del dicho parte contraria ni de sus criados ni bienes ni pagar el agua ni sal ni leña ni otro serviçio que por el que dize maestre se le hazia lo otro porque segund tengo alegado pagandosele el salario al dicho diego de contreras de cada dia como se le manda pagar el abria de pagar su flete como pagara la costa de bestias o alquileres dellas sy por tierra le truxeran preso e asi se suele contar e hazer en semejantes prisiones a los alguaziles que traen presos a otras personas por las quales razones e por las otras que estan dichas suplico del dicho auto pido e suplico a vuestra alteza mande revocar el dicho auto dando por libre a mi parte de lo que en contra se puede e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas badajoz (firma y rùbrica).

en la villa de valladolid a syete dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y tres años se presento esta petiçion en el consejo de yndias de sus magestades por parte de hernan sanches de badajoz los señores del consejo mandaron dar treslado della a la otra parte _____

este dicho dia notefique a yñigo lopes procurador de diego de contreras _____

/f.º 69 v.º/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras respondiendo a la petiçion por parte de hernan sanches de badajoz presentada digo que sin embargo de lo por su parte dicho e alegado afirmandome en lo por mi parte dicho y alegado todo lo perjudiçial concluyo y pido justicia y costas yñigo lopes (firma y rùbrica).

en la villa de valladolid a nueve de julio de mill e quinientos e quarenta y tres años visto por los señores del consejo de las yndias de su magestad la suplicaçion ynterpuesta por parte de

hernan sanches de badajoz del auto en esta causa pronunciado en cinco deste mes de jullio dixeron que devia de confirmar y confirmaron el dicho auto con que los çinquenta y syete mill e quinientos e tantos maravedis que por el dicho avto se mandava dar al dicho diego de contreras sean solamente çinquenta mill maravedis atento lo nuevamente pagado por el dicho hernan sanches y ansy lo pronunçiavan e mandavan en grado de revista e porque en lo que contra los gastos quedo mas de los dichos fletes el dicho diego de contreras dize aver hecho esta reçibido a prueba mandavan e dieron a las dichas partes termino de çiento e veynte dias e que se les den las cartas de reçeptorias que pidiere e ansy lo pronunçiava e mandava (tres rúbricas) _____

en la villa de valladolid a nueve dias del mes de julio de mill quinientos quarenta y tres años notefique el auto a diego de contreras en su persona el qual dixo que lo oya. martin de ramoin (firma y rúbrica) _____

este dicho dia lo notefique a juan de orive procurador de hernan sanches de badajoz en su persona (tres rúbricas) _____

/f.º 70/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz digo que para los quarenta y syete mill y tantas maravedis que con el gasto y el dicho hernan sanches nego aver gastado con el el dicho mi parte en la comida y en otras cosas que le dio por la mar tiene de neçesidad de una carta de reçeptoria de vuestra alteza para probar de como con el gasto porque los testigos tengo en sevilla y en otras partes de la comarca pido y suplico a vuestra alteza me la mande dar para todas las justicias para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en valladolid a nueve dias del mes de jullio de 1543 años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopes en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron quel relator le haga relacion del estado en questa este proçeso _____

/f.º 71/ en valladolid a 20 de julio de 1543.
el estado en que esta.

†

muy poderosos señores
diego de contreras dize que en

el pleyto que a tratado con hernan sanches de badajoz tiene presentada una ynformacion que hizo en cartajena e ciertos autos con ellas e el nonbramiento que el gobernador rodrigo de contreras le hizo para traer preso al dicho badajoz suplico a vuestra alteza me mande dar las dichas escripturas quedando un traslado autorizado dellas en el proceso.

asy mismo dize que el tiene nesçesidad de llevar por fee un memorial de las quantas quel dicho hernan sanches presento para su defensa porque se teme e reçela que segund el es cabiloso e de mañas le querra tornar a pedir por la misma cuenta al tiempo que yo quisiere pedir por la executoria de vuestra alteza y me podria estorvar mi cobrança con ella de que yo reçibiria mucho agravio e daño para lo qual vuestro real oficio ynploro diego de contreras (firma y rúbrica) _____

/f.º 72/ pide que le vuelvan io que le executaran.

†

muy poderosos señores
hernan sanches de badajoz

digo que ya vuestra alteza le consta la condenaçon que por los del vuestro real consejo se me hizo a pedimiento de diego de contreras alguazil criado por rodrigo de contreras para que me trayese preso en estas partes y dellas se dio executoria y se manda que de qualesquier bienes que yo tenga en españa le pague quedandome con que me alimentar e sostener y en defeto de no los tener los cobre de qualesquier bienes que tenga en las yndias sin perjuicio de mi derecho como mas largo en la dicha executoria se contiene y es asi quel dicho diego de contreras me notefico la dicha executoria y yo respondi a ella çierta respuesta agravian dome no dever pagar cosa alguna de la dicha condenaçon por no aver sido justa mi prision antes ynjusta e quel dicho rodrigo de contreras e diego de contreras heran los delinquentes e culpados por me aver ydo a çercar e robar e saquear e prender sin causa ninguna donde yo estava poblado y en servicio de vuestra alteza e con sus cartas e provisiones reales tomandome todos mis bie-

nes y hazienda oro y plata joyas esclavos y caballos e asi el oro y plata que de vuestra alteza estava como todo por provanças bastantes traydas y presentadas por mi parte ante los del vuestro consejo real consta e pareçe donde asi mismo consta quel dicho rodrigo de contreras no me quiso dar ni entregar cosa ninguna de todo el oro y plata que asi me tomo e saqueo para que traxese para me alimentar en estas partes e agora el dicho diego de contreras y un procurador en su nonbre por me mas molestar y destruir presento a execucion la dicha executoria ante el doctor castillo alcalde de vuestra casa e corte el qual dio mandamiento para un alguazil y con el yo fui preso y se me tomaron treçientos y tantos ducados y otros bienes que yo tenia para los dichos mis alimentos que aquellos venidos en españa me los an dado prestado personas amigos e conoçidos mios que de lastima de verme preso y robado y sin bienes se movieron a compasion a ello como es notorio a vuestra alteza pido y suplico por serviçio de nuestro señor /f.º 72 v.º/ no se permita que ya que en yndias fui saqueado preso y tan mal tratado en españa en presençia de vuestra persona real se haga lo mismo y se use de tanta maldad y se me tome lo que me a sido dado de enprestado y limosnas y se mande suspender el efecto de la dicha executoria y se me buelva lo que asi me a sido tomado porque como a vuestra alteza es notorio yo ando preso y aun la cabsa no esta determinada y de aqui a que se fenescas y acabe y yo me pueda libremente yr a las yndias donde tengo mi muger casa e hazienda aunque toviera dos mill ducados y mas los avria menester atentos los gastos que tengo para proseguir los dichos pleytos y alimentarme porque a no se proveer y remediar yo morire de hanbre y mi justicia pe-reçera sobre lo qual encargo la real conçiencia de vuestra alteza e pido justicia badajoz (firma y rúbrica) _____

/f.º 73/ /en blanco./

/f.º 73 v.º/

†

el alcalde castillo remitió el proçeso de execucion de que en su persona se haze minçion al qonsejo para que declarase los alimentos que avian de dar a hernan sanches destes dineros la qual se hizo y se le torno a remitir y lleva el proçeso _____

/al dorso:/ de badajoz con diego de contreras _____

que notefique a la persona que pidio la execucion y que den-

tro tercero dia responda e alegue lo que viere que le cunple e con lo que dixere o no dixere se trayga al proçeso que se sentençio y que se vea e provea lo que sea justicia en valladolid a XIX de enero de MDXLIIII años _____

en valladolid este dicho dia e mes año suso dicho yo juan de carrança escribano de sus magestades notefique esta petiçion con la suso escripta a yñigo lopes de mondragon procurador del dicho diego de contreras en su persona el qual dixo que pidia traslado testigos el licenciado montero e francisco de berlanga en esta su corte en fee de lo qual lo firme de mi nonbre juan de carrança _____

/f.º 74/

†

muy poderosos señores

juan de oribe en nonbre de hernan sanches de badajoz en el pleyto que trata con diego de contreras sobre la execuçion con el dicho hernan sanches hecha digo que como a vuestra alteza le consta por parte del dicho diego de contreras fue pedida execuçion ante el alcalde castillo y por mandado de vuestra alteza el proçeso fue traydo al vuestro consejo para tasar los alimentos y agora despues de averse executado e conçertada las partes conforme a lo por vuestra alteza mandado ramoin oficial del secretario samano pide el proçeso al letrado porque el tenia hecho conoçimiento yo le tome de casa del letrado porque el alcalde diese mandamiento de desenbargo conforme a lo mandado y el escribano del alcalde no le quiere dar diziendo que ante el pendio y que no le a de dar suplica a vuestra alteza mande que el conoçimiento que el letrado haze secreste y no se le pida el proçeso pues a vuestra alteza le consta no ser remitido para otra cosa para lo qual etc. juan de oribe (firma y rúbrica) _____

/f.º 75/ presentado en valladolid a XXI de abril de MDXLIII.

†

muy poderosos señores
hernan sanches de badajoz
digo que ya vuestra alteza sabe

como por los de este vuestro real consejo me esta mandado dar çien mill maravedis para mis alimentos de los treçientos e treçe ducados que me saco por execuçion juan de riça alguazil de vuestra alteza casa e corte e los puso e deposito en poder de villafane

cambio el qual se a alçado a vuestra alteza pido y suplico sean servidos e los dichos çien mill maravedis se alçe el deposito dellos e se me manden dar para mis alimentos e se mande al dicho juan de riço alguazil que luego los saque de poder del dicho villafañe o de cualesquier dineros que le estan mandados y secretados al dicho villafañe cambio por manera que yo sea pagado de los dichos çien mill maravedis quitando çien ducados que tengo resçibidos dellos para lo qual etc. badajoz (firma y rúbrica) —

/f.º 75 v.º/ /al dorso:/ sobre los dineros.

trayga ramoin luego aqui el proceso y autos destes —

vista esta petiçion por los señores del consejo de las yndias en valladolid veynte y uno de abril de mill e quinientos e quarenta y quatro años dixeron que mandavan e mandaron quel secrestro que esta hecho por su mandado en poder de villafañes cambio se alçe y lo alcançen para que sin embargo del acuda el dicho villafañe con estos dineros al dicho hernan sanches de badajoz y acudiendoles con ello dava por libre al dicho villafañe del dicho deposito y no le acudiendo con ello le tendra preso con grillos e a buen recabdo (tres rúbricas) —

paso ante mi (rúbrica) —

en la villa de valladolid a veynte y un dia del dicho mes de abril del dicho año yo martin de ramoin escribano de sus magestades y oficial del secretario samano notefique este avto de suso contenido al dicho villafañe cambio en su persona dentro de la carçer real desta corte donde estava preso en presençia de pero de leon alcalde della el qual dicho villafañe dixo que a el le estan secretados y embargados sus bienes y que en desenbargaçandose los estava de cunplir lo que por los dichos señores le hera mandado y luego yncontinente yo el dicho escribano notefique el dicho auto al dicho pedro de leon de la dicha carçer real para que cunpliese lo en el contenido y pidio traslado del y se lo di en fee de lo qual lo firme de mi nonbre martin de ramoin.

/f.º 76/

†

muy poderosos señores

francisco de villafana digo que por mandado de los del vuestro consejo de las yndias fue mandado que el alcalde de la carçer real desta corte me toviese preso y apresionado por razon de sesenta y tantos mill maravedis que en mi se depositaron suplico

a vuestra alteza mande que se me quiten las prisiones porque yo estoy presto de dar fianças que estare en la dicha carçer sin ellas porque brevemente se dara orden como el dicho deposito se pague sin faltar cosa alguna y sobre ello pido justicia (una rúbrica).

en la villa de valladolid a veynte e dos dias deste dicho mes de abril de mill e quinientos e quarenta y quatro años se presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades por parte de hernando de villafañe los señores del consejo mandaron que se cunpla lo mandado _____

/f.º 77/

†

muy poderosos señores

hernan sanches de badajoz digo que a mi pedimiento fue recomendado hernando de villafañe y aprisionado por razon del deposito que por mandado de los del vuestro consejo de las yndias en el se hizo suplicaçion a vuestra alteza mande que a mi pedimiento no este detenido porque yo estoy pagado del dicho deposito y sobre ello pido justicia badajoz (firma y rúbrica) _____

a XXX de abril de 1544 a pedro de leon alcalde que le obediçia testigos el capitan hernando de salazar e diego de torres estante pedro de herrera escribano _____

/f.º 78/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes de mondragon en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz digo que el termino con que las partes fueron reçibidas a prueba es pasado e yo en nonbre de mi parte tengo presentada una provança pido e suplico a vuestra alteza mande hazer publicaçion della y darme traslado para alegar la justicia de mi parte para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte y syete dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta y quatro años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopes en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte e que dentro de terçero dia diga porque no se deve hazer la publicaçion _____

en este dicho dia mes e año suso dicho notefique lo suso dicho a juan de oribe procurador de hernan sanches de badajoz en su persona martin de ramoin (firma y rúbrica) _____

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz digo que a la parte contraria fue mandado dar traslado para que dixiese y alegase contra la publicaçion por mi parte pedida e aunque el testimonio a que avia de responder es pasado no a dicho ni respondido cosa alguna por ende pido y suplico a vuestra alteza mande hazer la dicha publicaçion y darme copia e traslado de la provança por mi parte presentada segund y como lo tengo suplicado para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) ———

en la villa de valladolid a treynta e un dia del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta y quatro años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopes en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron hazer e hizieron publicaçion de las probanças en la causa hecha y presentada por las partes y que se le de traslado dellas para que alegue su derecho en el termino de la ley ———

este dicho dia mes e año suso dicho notefique esta petiçion a yñigo lopez de mondragon procurador de diego de contreras.

en quatro dias del dicho mes de nobiembre del dicho año notefique dicha publicaçion a hernan sanches de badajoz en su persona el qual beo que lo oya martin de ramoin (firma y rúbrica).

/f.º 80/ En valladolid a veynte de março de MDXLIII años presento esta petiçion yñigo lopez en nonbre de diego de contreras su parte ———

En la muy noble e muy leal çiudad de sevilla jueves veynte e tres dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y tres años en este dicho dia a ora de las onze oras antes del mediodia poco mas o menos estando en el oficio de la escribania publica de martin gomez alvares de aguilera escribano publico de sevilla ques en esta çiudad de sevilla en la collaçion de santa maria en la plaza de san francisco ante el señor francisco de quintanilla alcalde ordinario en esta dicha çiudad de sevilla por sus magestades y en presençia de mi gomez alvares de aguilera escribano publico de sevilla y de los escriuanos de sevilla yuso escriptos pareçio y presente ante el dicho señor alcalde diego de contre-

ras estante en esta dicha çidad de sevilla e presento al dicho señor alcalde una carta de receptoria de su magestad escrita en papel e firmada del príncipe nuestro señor e refrendada de juan de samano su secretario e de çiertos nonbres e sellada con su sello real de çera colorada e en las espaldas un ynterrogatorio con catorze preguntas escrito en papel su te- /f.º 80 v.º/ nor del qual uno e npos de otro es este que se sigue: _____

Don carlos por la divina clemencia enperador senper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reys de castilla de leon de aragon de las dos çesillas de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca de seuilla de çerdaña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de flandes e tirol etc. a todos los corregidores asistentes gobernadores e alcaldes e otros juezes justicias qualesquier ansi de la çibdad de sevilla como de todas las otras çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e señorios a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e juridiciones a quienes esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado signado de escribano publico salud e gracia sepades que pleyto esta pendiente ante los del nuestro consejo de las yndias entre diego de contreras alguazil que fue de nicaragua de la una parte y hernan sanches de badajoz preso en la carçer real de nuestra corte de la otra sobre quarenta y syete mill e tantos maravedis quel dicho diego de contreras /f.º 81/ le pide de gastos que dize aver hecho con el dicho hernan sanches en el tiempo que le traxo preso desde la provincia del desagadero a estos reynos e sobre las otras causas e razones en el proçeso del dicho pleyto contenidas en el qual por los del dicho nuestro consejo fueron resçibidos a prueba e termino de çientos e veynte dias e agora el dicho diego de contreras nos suplico que porque los testigos de quien se entiende aprovechar estan en algunas de las dichas çidades villas e lugares le mandasemos dar nuestra carta de receptoria para hazer su provança o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del dicho nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para, vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos todos e a cada uno de vos en

los dichos vuestros lugares e juridiciones segund dicho es que si la parte del dicho diego de contreras pareçiere ante vos dentro de los dichos çiento e veynte dias primeros siguientes que corren y se cuentan desde nueve dias deste presente mes de julio del año de la data desta nuestra carta e vos requiere con ella hagais paresçer ante vos las personas de cuyos dichos e deposiciones dixere que se entiende aprovechar por testigos en la dicha causa e asi paresçido por ante dos /f.º 81 v.º/ escribanos publicos del numero de la çudad villa e lugar donde se fiziere la provança nonbrado por cada una de las partes el suyo tomeis e reçibais dellos e de cada uno dellos juramento en forma de vida de derecho e sus dichos e deposiciones a cada uno por si e sobre si secreta e apartadamente preguntandole primeramente como se llaman e de donde son vezinos e que hedad an e si son parientes de alguna de las partes y en que grado e por las otras preguntas generales de la ley e despues por las del ynterrogatorio que por parte del dicho diego de contreras ante vos sera presentado e al testigo que dixere que lo sabe preguntalle como y porque lo sabe e al que dixere que lo cree como y porque lo cree y al que dixere que lo oyo dezir que a quien y como e quando por manera que cada uno de razon suficiente de su dicho e deposiçion e lo que dixeren e depusieren escrito en linpio firmado de vuestro nonbre e signado del escribano o escribanos ante quien pasare çerrado e sellado en manera que haga fee lo haze dar y entregar a la parte del dicho diego de contreras para que lo pueda traer e presentar ante los del dicho nuestro consejo en guarda de su derecho pagando al tal escribano e escribanos los derechos que por ello justamente oviere de aver e si dentro de terçero dia de como esta nuestra carta fuere notificada a la parte del dicho her-/f.º 82/ nan sanches de badajoz no nonbrare su escribano y lo juntare con el escribano nonbrado por la otra parte la dicha provança se haga y pase ante el escribano nonbrado por parte del dicho diego de contreras y valga e haga tanta fee como si antes y a dos pasase lo qual vos mandamos que así fagais e conplais aunque de la otra parte ante vos no paresca aver presentar jurar y conoçer los testigos ante vos presentados por parte del dicho diego de contreras por quanto por los del dicho nuestro consejo le fue dado y asinado el mismo plaço e termino para ello e

los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara fecha en la villa de valladolid a catorze dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y tres años va enmendado o diz jullio yo el príncipe yo juan de samano secretario de sus çesareas e catolicas magestades la fize escrebir por mandado de su alteza y en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos los nonbres y los siguientes el dotor bernal el licenciado gutierrez velazquez el licenciado salmeron registrada ochoa de lu-yando por chançiller blas de saavedra —————

en la villa de valladolid estando en ella el principe nuestro señor e la corte e consejo de su magestad a veynte e ocho dias del mes de jullio de /f.º 82 v.º/ mill e quinientos e quarenta y tres años por ante mi el escribano e testigos yuso escriptos diego de contreras estante en esta corte requirio con esta provision de sus magestades a hernan sanches de badajoz preso en la carçer real desta corte en su persona para que vaya a ver presentar jurar e conosçer los testigos e provanças que el presentare e a nonbrar su escribano e juntalle con el que por su parte fuere nonbrado dentro en el termino en la dicha provision contenido a las partes que le señala donde avia de hazer su provança dixo que hera en la çibdad de sevilla y de xeres e cadiz y en el puerto de santa maria y en san lucar y en otras partes destos reynos e señorios e por mi el dicho escribano le fue leida e notificada la dicha provision como enella se contiene al dicho hernan sanches en su persona el qual dixo que lo oya y pedia treslado testigos que-tavan presente a lo que dicho es hernan gonzales destudillo y jacome rodriguez estantes en esta corte e yo el dicho escribano doy fee que di el treslado de la dicha provision al dicho hernan sanches e le fue guardado el terçero dia y en el no vino ni envio ante mi a nonbrar ni responder cosa ninguna e yo juan de car-rança escribano e notario publico de sus magestades presente fui a lo que dicho es de suso en uno e con los dichos testigos /f.º 83/ e doy fee que lo notifique segund de suso al dicho her-nan sanches en su persona de pedimiento del dicho diego de contreras e lo firme e hize aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad juan de carrança —————

ynterrogatorio

por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que por parte de diego de contreras fueren presentados en el pleyto con hernan sanches de badajoz _____

I. primeramente si conosçen a diego de contreras e a hernan sanches de badajoz _____

II. yten sy saben etc. que rrodrigo de contreras governador de la provinçia de nicaragua por çiertos delitos quel dicho hernan sanches de badajoz hizo e cometio estando en el desaguadero ques en tierra firme fizo ynformaçion contra el dicho hernan sanches e lo prendio e preso lo entrego al dicho diego de contreras para que lo truxese a la corte de su magestad a estos reynos de castilla e lo entregase preso a los señores del su real consejo de las yndias juntamente con la dicha ynformaçion _____

III. yten sy saben etc. quel dicho diego de contreras lleo con el dicho hernan sanches preso al /f.º 83 v.º/ puerto de san cristobal de la havana del desaguadero hasta el puerto de la trenidad bino en un bergantin y desde el dicho puerto de la trenidad hasta el puerto de matovano vino en una nao y desde allí por tierra vino al puerto de san cristobal de la havana _____

III. yten sy saben etc. que en el dicho puerto de san cristobal de la havana el dicho diego de contreras se fletó y embarco con el dicho hernan sanches preso en una carabela de martin bonilla en la qual carabela el dicho martin bonilla vino por piloto e cristobal nuñes por maestro _____

V. yten sy saben etc. que embarcados en la dicha carabela corrieron por la mar muchas tormentas e trabajos e se vieron en muchos peligros e despues de mucho tienpo fueron arribar a lisbona a donde el dicho diego de contreras estuvo diez y ocho dias con el dicho hernan sanches esperando tienpo para venir a sevilla _____

VI. yten sy saben etc. que quando el dicho diego de contreras se ovo de embarcar y embarco en la dicha carabela en el dicho puerto de san cristobal de la habana el dicho diego de contreras a su propia costa e de sus dineros fizo e conpro toda la provision e matalotaje que fue nesçesario para el dicho diego de contreras e todos los que /f.º 84/ venian con el en guarda del dicho hernan sanches e para el dicho hernan sanches e para un yndio suyo

que se llamaba perico el qual yndio el dicho hernan sanches truxo para su servicio desde donde le fue entregado preso al dicho diego de contreras al dicho hernan sanches —————

VII. yten sy saben etc. quel dicho diego de contreras desde el dicho puerto de san cristobal hasta la çibdad de lisbona donde fueron a parar mantuvo e dio de comer e beber al dicho hernan sanches e al dicho su yndio de la provision e matalotaje quel dicho diego de contreras fizo e conpro desde el dicho puerto de san cristobal hasta la çibdad de lisbona de todo el mantenimien- to que en la mar se puede meter e traer e quel dicho hernan sanches no metio cosa alguna en la dicha nao de que se podria mantener asi ni al dicho su yndio sino de lo quel dicho diego de contreras conpro e metio —————

VIII. yten sy saben etc. que en la çibdad de lisbona el dicho diego de contreras fizo conprar e proveer e conpro e proveyo nuevo matalotaje para desde alli a sevilla porque el que hizo en la havana con la dilacion se consumio e gas- /f.º 84 v.º/ to todo e que de la misma manera el dicho diego de contreras mantuvo y dio de comer al dicho hernan sanches e al dicho su yndio desde lisbona hasta sevilla como lo avia hecho asta alli —————

IX. yten sy saben etc. que en los diez y ocho dias poco mas o menos quel dicho diego de contreras estuvo en el puerto de lisbona con el dicho hernan sanches esperando tiempo para venir a sevilla e adovando e reparando la carabela que llevo muy destrozada e quebrado el mastil del triquete el dicho diego de contreras mantuvo y dio de comer e beber al dicho hernan sanches e a su yndia a su propia costa e de sus propios dineros del dicho diego de contreras —————

X. yten sy saben etc. que demas de mantener e dar de comer e beber al dicho diego de contreras al dicho hernan sanches porque el dicho hernan sanches no traya de que lo poder fazer el dicho diego de contreras presto al dicho hernan sanches dineros y el dicho hernan sanches rogava e ynportunava al dicho diego de contreras que se los prestase para algunas cosas de su recreacion y el dicho diego de contreras se los prestava —————

XI. yten sy saben etc. que en el dicho puerto de /f.º 85/ lisbona el dicho hernan sanches rescibio un hombre por criado el qual el dicho hernan sanches rescibio de consentimiento del

dicho diego de contreras por estar ya en estos reynos y en parte sigura y el dicho hombre que asy reçibio por criado e a otro hombre prove que se le allego que venia a sevilla el dicho hernan sanches rogo al dicho diego de contreras que lo mantoviese e diese de comer hasta llegar a sevilla e asi el dicho diego de contreras a ruego del dicho hernan sanches mantuvo e dio de comer a los dichos dos hombres fasta llegar a sevilla de mas y allende del dicho hernan sanches y del dicho pedro su yndio.

XII. yten sy saben etc. que en la dicha carabela del dicho martin de bonilla en quel dicho diego de contreras traxo al dicho hernan sanches por traello mejor tratado e mas bien a recaudo el dicho diego de contreras fletó el suelo de una camara e lo pago al señor e piloto della que hera el dicho martin de bonilla e demas de pagalle el sueldo por persona del dicho hernan sanches el dicho diego de contreras fizo la camara a su costa e conpro todos los materiales e pago todos los materiales e ofiçiales e biñiendo por la mar porque /f.º 85 v.º/ la camara se llovía conpro un quero de vaca a un marinero para la dicha camara ———

XIII. yten sy saben etc. quel dicho diego de contreras es hombre de mucha calidad e muy honrado e de mucha verdad e que por ninguna cosa çederia ni demandaria lo que no deviese pedir e asi lo saben e tienen por çierto porque lo an comunicado e tratado e tienen sabido e conoçido esto del e si otra cosa fuera los testigos lo supieran e no pudiera ser menos por la notiçia e conversaçion que con el an tenido ———

XIIII. yten sy saben etc. que de todo lo suso es publica voz e fama el licenciado ponçe ———

E asy presentada la dicha carta de reçeptoria con el dicho ynterrogatorio en la manera que dicha es luego el dicho diego de contreras dixo que pedia e pidio al dicho señor alcalde que obedesca e cunpla la dicha carta de reçeptoria en todo e por todo segund y como enella se contiene y en cunpliendola reçiba juramento e dicho e depusiciones de los testigos que presentare e se lo mande dar en publica forma en manera que faga fee para lo presentar en guarda de su derecho sobre lo qual pidio cunplimiento de justicia ———

/f.º 86/ e luego el dicho señor alcalde tomo la dicha carta de reçeptoria en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e

dixo quel la obedeçia e obedeçio con la reverençia e acatamiento que devia como a carta e mandado de sus reyes e señores naturales a quien dios nuestro señor deje vivir e reynar por largos tienpos con acrecentamiento de mayores reynos e señorios a su santo serviçio e quanto al cunplimiento dixo que mandava e mando al dicho diego de contreras que trayga e presente los testigos de que en la dicha razon se entiende de aprovechar e questava presto de fazer enellos lo que fuese justicia y el dicho señor alcalde dixo que cometia la reçeption de los testigos a mi el dicho escribano publico ———

e luego el dicho diego de contreras truxo e presento por testigos en la dicha razon a martin de bonilla piloto vezino de triana guarda e collaçion de sevilla del qual dicho testigo yo el dicho escribano publico por virtud de la comision a mi dada por el dicho señor alcalde tome e reçevi juramento en forma devida e de derecho por dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente /f.º 86 v.º/ quel como bueno e fiel e catolico cristiano temeroso de dios nuestro señor e de su conçeñcia dira verdad de lo que supiese en este caso que hera presentado por testigo e que si asi lo hiziese haria bien y lo que fuese obligado y lo contrario haziendo que dios nuestro señor se lo demandase en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas e fecho el dicho juramento dixo si juro amen ———

e despues desto en lunes veynte e syete dias del dicho mes de agosto del dicho año el dicho diego de contreras presento por testigo en la dicha razon a cristobal nuñes maestre vezino desta çidad de sevilla en la collaçion de san ysidro e a jacome roque marinero vezino de la dicha triana de los quales dichos testigos yo el dicho escribano publico reçebi otro tal juramento como el de suso so virtud del qual prometieron de dezir verdad de lo que supiese en este caso que hera presentados por testigos ———

e despues desto en martes honze dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho diego de contreras truxo e presento por testigos en la dicha razon a gonçalo rodriguez marinero vezino /f.º 87/ de san lucar de barrameda estantes al presente en esta çibdad de sevilla del qual dicho governador rodriguez yo el dicho escribano publico por vertud de la comesion a mi dada

por el dicho señor alcalde reçebi otro tal juramento como el de suso so virtud del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese en este caso que hera presentado por testigo _____

e despues desto en lunes veynte e quatro dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho diego de contreras presento por testigo en la dicha razon a martin de artunduaga criado del dicho diego de contreras del qual dicho testigo yo el dicho escribano publico reçebi otro tal juramento como el de suso so virtud del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese en este caso que hera presentado por testigo _____

lo que los dichos testigos e cada uno dellos dizeron e depusieron por sus dichos e deposiciones cada uno por si e sobre si secreta e apartadamente es lo siguiente: _____

el dicho martin de bonilla testigo presentado en la dicha razon por parte de diego de contreras e aviendo jurado segund forma de derecho por el juramento que hizo preguntado por el ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. /f.º 87 v.º/ de la primera pregunta dixo que conosçe al dicho diego de contreras puede aver dos años poco mas o menos e que conosçe a hernan sanches de badajoz del mismo tiempo fuele preguntado si es pariente de algunas de las partes en algund grado dixo ni le enpeçe ninguna de las preguntas generales e ques de hedad de treynta e çinco años poco mas o menos e que vença este pleyto quien tuviere justicia _____

II. del segundo articulo dixo este testigo que puede aver veynte meses poco mas o menos queste testigo dixo que vino de tierra firme a la havana en serviçio de su magestad a avisar todos los puertos de las yndias e que viniendo a la habana de torna viaje que se venia para castilla hallo alli al dicho diego de contreras que tenia preso al dicho hernan sanches por mandado del governador de nicaragua y que preso la justicia de la havana se lo entrego a este testigo para que lo entregase a los jueçes de la casa de la contrataçion de las yndias desta çiudad e dixo este testigo que así lo truxo en su navio al dicho hernan sanches e lo entrego a los dichos jueces de la contrataçion _____

III. al terçer articulo dixo este testigo que oyo dezir lo con-

tenido en la dicha pregunta preguntado /f.º 88/ a quien lo oyo dezir dixo que al dicho hernan sanches e a los hombres e guarda que traya consigo que llegaron con el dicho hernan sanches hasta la havana a donde lo truxo este testigo en su navio como dicho tiene _____

III. del quarto articulo dixo este testigo que sabe que en el dicho puerto de la havana el dicho diego de contreras se fletó y embarcó con el dicho hernan sanches preso en la carabela deste testigo y este testigo era el piloto della y cristobal nuñez era maestre della _____

V. del quinto articulo dixo que sabe este testigo todo lo en la dicha pregunta contenido e questuvo en lisbona çiertos dias la dicha carabela aguardando tiempo y que no sabe quanto e que lo demas en la pregunta contenido dixo que lo sabe porque venia enella por piloto como dicho tiene _____

VI. de la sesta pregunta dixo este testigo que sabe quel dicho diego de contreras se embarcó en la dicha carabela en el dicho puerto de la havana con el dicho hernan sanches preso y quel dicho diego de contreras metió todo el matalotaje para el viaje del e del dicho hernan sanches e de un yndio que /f.º 88 v.º/ traya el dicho hernan sanches para su servicio e de un hombre que traya por guarda que se llama leon y que todo lo metió el dicho diego de contreras a su costa y mension y quel dicho diego de contreras e todos los demas que traya los servian al dicho hernan sanches _____

VII. del setimo articulo dixo este testigo que lo que sabe del es que el dicho diego de contreras metió a sus costas e de sus dineros matalotaje que hera menester desde el dicho puerto de la havana hasta la çidad de libona sin que vido al dicho hernan sanches meter en la carabela ningund mantenimiento ni otra cosa para el dicho viaje e que vido que todo lo pago e metió el dicho diego de contreras como dicho tiene _____

VIII. de la otava pregunta dixo este testigo que no la sabe porque este testigo dixo que se vino de lisbona por tierra a sevilla con los despachos que traya de su magestad e que quando llegaron a lisbona no trayan que comer e que cree que el dicho diego de contreras conpraria nuevo matalotaje para venir de lis-

bona para sevilla porque el dicho hernan sanches venia preso e no traya cosa ninguna queste testigo supiese _____

IX. /f.º 89/ del noveno articulo dixo este testigo que cree lo contenido en la pregunta porque como dicho tiene al dicho hernan sanches no le conoce cosa que truxese de que se pudiese proveer e ques verdad que entraron desbaratados en el dicho puerto de lisbona con el arbor del triquete quebrado e alli se reparo la dicha carabela hasta que uvo tiempo que salio para venir a sevilla _____

X. de la deçima dixo este testigo que lo no sabe si le presto dinero o no mas de lo que a dicho en la pregunta antes desta de como no le veia este testigo al dicho hernan sanches traer cosa ninguna _____

XI. de la honzena pregunta dixo este testigo que desde el dicho puerto de la çibdad de lisbona hasta sevilla vinieron en la dicha carabela dos hombres contenidos en la dicha pregunta quel dicho diego de contreras e hernan sanches le davan de comer e que no sabe qual dello porque dixo este testigo que se vino por tierra desde lisbona hasta sevilla como dicho tiene e que quando la dicha carabela llevo a esta çudad de sevilla este testigo dixo que entro en la dicha carabela y que pregunto /f.º 89 v.º/ que como venian a aquellos dos hombres y ellos dixeron que ellos los trayan a sus costas _____

XII. del doze articulo dixo este testigo que sabe lo contenido en la dicha pregunta preguntado como lo sabe dixo que porque lo vido e se contrato e conçerto con este testigo y quel dicho diego de contreras lo fizo todo a su costa e compro un cuero por la mar para tapar mejor la camara donde venia el dicho hernan sanches e que pago el dicho diego de contreras el cuero al marnero _____

XIII. del treze articulo dixo este testigo que tiene al dicho diego de contreras por tal como en la pregunta se contiene _____

XIV. de las catorze preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e questa es la verdad de lo que sabe por el juramento que fizo e firmolo de su nonbre martin de bonilla _____

el dicho cristobal nuñes maestre testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund forma de derecho por el juramento que fizo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. /f.º 90/ de la primera pregunta dixo que conosçe a diego de contreras puede aver dos años poco mas o menos e que conosçe asi mismo a hernan sanches de badajoz del mismo tiempo fuele preguntado si es pariente en algund grado de algunas de las partes dixo que no ni le enpeçe ninguna de las preguntas generales e dixo que es de hedad de veynte e syete años e que vença este pleyto quien tuviere justicia _____

II. del segundo articulo dixo este testigo que no lo sabe mas de ver preso con una cadena al dicho hernan sanches de badajoz preso en el puerto de sant cristobal de la habana ques en las yndias del mar oçeano _____

III. del terçero articulo dixo que lo no sabe mas de verlo al dicho hernan sanches en el dicho puerto de la havana preso como dicho tiene y lo traya el dicho diego de contreras _____

IIII. del quarto articulo dixo este testigo questando en el dicho puerto de san cristobal de la habana como maestre de su carabela e martin de bonilla por piloto vino a ello el dicho diego de contreras e se conçerto e fleto con ellos para que truxesen en la dicha su carabela al dicho hernan sanches de badajoz e al dicho diego de contreras /f.º 90 v.º/ e a tres moços que trayan que servian al dicho hernan sanches para que lo avian de presentar por preso al dicho hernan sanches a los jueçes de la casa de la contrataçion de las yndias desta çiudad de seuilla e que los maravedis porque se fleto hasta lo traer hasta esta çiudad de sevilla se los pago el dicho diego de contreras despues que entregaron al dicho hernan sanches por preso en la dicha casa de la contrataçion a este testigo como a maestre de la dicha carabela.

V. del quinto articulo dixo este testigo que con tiempo avieso con la dicha su carabela no pudiendo arribar a tomar el puerto de sant lucar e fueron a parar al puerto de lisbona donde alli estuvieron diez y ocho dias y el dicho hernan sanches con ellos preso esperando tienpo para venir a sevilla _____

VI. del sexto articulo dixo este testigo que estando en el di-

cho puerto de la havana queriendose embarcar en la dicha carabela el dicho diego de contreras metio en la dicha carabela matalotaje para el e para el dicho hernan sanches e para un yndio que se dezia perico que servio al dicho hernan sanches e para otros dos moços que /f.º 91/ trayan y esto que lo vido como maestre de la dicha su carabela _____

VII. del setimo articulo dixo este testigo que como dicho tiene en la pregunta antes desta quel dicho diego de contreras metio en la dicha carabela el matalotaje que fue menester para venir desde el dicho puerto de san cristobal hasta llegar al puerto de lisbona para el dicho diego de contreras y hernan sanches e para los otros que con ellos venian y el dicho hernan sanches no metio cosa ninguna porque estava preso e no podia salir de donde estava con sus prisiones _____

VIII. del otavo articulo dixo este testigo que vido al dicho diego de contreras estando en la çibdad de lisbona que conpro de nuevo çierto matalotaje para venir desde el dicho puerto de lisbona a esta çibdad de sevilla y que duro el dicho viaje dos dias y medio e quel dicho matalotaje fue para todos los suso dichos.

IX. del noveno articulo dixo que dize lo que a dicho en la pregunta antes desta _____

X. del diez articulo dixo este testigo que lo no sabe _____

XI. del onzeno articulo dixo este testigo que en la /f.º 91 v.º/ dicha carabela vinieron dos hombres desde lisbona hasta sevilla y que los via comer del matalotaje que metio el dicho diego de contreras y lo demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe _____

XII. del doze articulo dixo este testigo que el dicho diego de contreras hizo hazer una camara en la dicha carabela donde venia el dicho hernan sanches y que la hechura della no sabe a quien la pago porque el no se hallo presente a ello mas de ver fazer la dicha camara en la dicha su carabela e que vido al dicho diego de contreras conprar un cuero de vaca de un marinero par acubrir la dicha camara y que le dio y pago por el el dicho diego de contreras un ducado _____

XIII. del treze articulo dixo este testigo que tiene al dicho diego de contreras por hombre honrado y de verdad y que cree que por ninguna cosa no pediria lo que no le deven y porque lo

sabe por la comunicacion que con el a tenido en el dicho viaje.

XIIII. del catorzeno articulo dixo este testigo que esto es lo que sabe deste fecho por el juramento que hizo e firmolo de su nonbre va testado o diz dicho para el e o diz lo non sabe de lo que /f.º 92/ en el dicho vala cristobal nuñes _____

III tº. _____ el dicho jacome roque marinerero testigo presentado en la dicha razon por el dicho diego de contreras e aviendo jurado segund forma de derecho e por el juramento que fizo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. de la primera pregunta dixo que conosçe al dicho diego de contreras puede aver dos años poco mas o menos e que conosçe a hernan sanches de badajoz del mismo tienpo fuele preguntado si es pariente o conpadre o criado o paniaguado de alguna de las partes dixo ni le fue dado ni prometido de dar ninguna cosa porque dixese su dicho en este caso dixo que no e dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que vença el pleyto quien tuviere justia _____

II. del segundo articulo dixo este testigo que vido preso al dicho hernan sanches de badajoz con prisiones en poder del dicho diego de contreras estando en el puerto de san cristobal de la havana ques en las yndias del mar oceano quel oyo dezir que lo enviavan preso el governador de nicaragua por çiertos delitos que diz que avia hecho _____

III. /f.º 92 v.º/ del terçero articulo dixo este testigo que oyo dezir al dicho diego de contreras e a otros que venian con el como avian venido con el dicho hernan sanches que trayan preso desde el desaguadero hasta el puerto de la trinidad que avian venido en un bergantin e desde el dicho puerto de la trenidad hasta el puerto de matobano en una canoa e desde alli que viñeron por tierra hasta el puerto de la havana _____

IIII. del quarto articulo dixo este testigo que oyo dezir quel dicho diego de contreras estando en el dicho puerto de la havana seyendo este testigo marinerero de la dicha carabela se avia flechado enella para venir desde el dicho puerto de la havana hasta çibdad de sevilla para venir en el al dicho diego de contreras y el dicho hernan sanches de badajoz que venia preso e las pre-

sonas que con el venian e un yndio que traya el dicho hernan sanches para su serviçio e que lo oyo dezir a cristobal nuñes maestre que era de la dicha carabela e a martin de bonilla que era piloto e que los vido embarcar en la dicha carabela al dicho diego de contreras e al dicho hernan sanches /f.º 93/ con sus prisiones e con ellos el dicho yndio _____

V. del quinto articulo dixo este testigo que sabe que embarcados en la dicha carabela corrieron por la mar muchas tormentas e trabajos a cabo de casi tres meses aportaron al puerto de la çibdad de lisbona quebrado el mastel a donde alli estuvieron quinze dias poco mas o menos aguardando tienpo para venir a esta çibdad de sevilla e alli estuvo el dicho diego de contreras con el dicho hernan sanches que venia preso y esto que lo sabe porque lo vido como marinero que hera de la dicha carabela _____

VI. del seys articulo dixo este testigo que sabe questando en el dicho puerto de san cristobal de la havana donde se embarco el dicho diego de contreras con el dicho hernan sanches de badajoz y el dicho yndio que traya para su serviçio vido como el dicho diego de contreras conpro en el dicho puerto el matalotaje que fue menester para el dicho viaje de sus dineros porque el dicho hernan sanches no traya dineros algunos porque venia preso en prisiones y luego como metio el matalotaje se embarco e vinieron fas- /f.º 93 v.º/ ta el puerto de lisbona donde llegaron en portugal con tienpo desecho como dicho tiene _____

VII. del setimo articulo dixo este testigo que vido que del matalotaje que el dicho diego de contreras metio en la dicha carabela en el dicho puerto de la havana dava de comer e beber al dicho hernan sanches e al yndio que traya consigo para su serviçio desde el dicho puerto hasta llegar al puerto de la çudad de lisbona porque el dicho hernan sanches no le vido que metiese matalotaje ni otra cosa ninguna en la dicha carabela de que se pudiese mantener _____

VIII. del otavo articulo dixo este testigo que vido estando en el dicho puerto de la çudad de lisbona al dicho diego de contreras conprar y meter en la dicha carabela otro nuevo matalotaje de lo que fue menester para venir desde lisbona a esta çibdad de sevilla porque el que fizo e metio en el puerto de

la havana se consumio e gasto con la dilacion del tiempo y del dicho matalotaje que metio en la çuidad de lisbona mantuvo al dicho hernan sanches hasta que llego a esta çibdad /f.º 94/ de sevilla a donde el dicho hernan sanches fue entregado por preso ante los señores jueçes de la casa de la contratacion desta çuidad de sevilla e que oyo dezir que no lo avian querido reçevoir los dichos jueçes sino quel dicho diego de contreras lo enviase preso a la corte de su magestad —————

IX. del noveno articulo dixo este testigo que vido que del matalotaje quel dicho diego de contreras metio en la dicha carabela estando en el dicho puerto de la dicha çuidad de lisbona los dichos quinze dias poco mas o menos alli esperando tiempo para venir a sevilla el dicho diego de contreras le dava de comer e beber al dicho hernan sanches e al dicho su yndio que traya e mas a un hombre quel dicho hernan sanches tomo para su serviçio e a consentimiento del dicho diego de contreras y el dicho diego de contreras le dava de comer del dicho matalotaje que asi metio en el dicho puerto de lisbona —————

X. del deçimo articulo dixo este testigo que oyo dezir quel dicho diego de contreras avia prestado çiertos dineros al dicho hernan sanches para su recreacion preguntado que a quien dixo que a los otros marineros e /f.º 94 v.º/ presonas que venian en la dicha carabela —————

XI. del honze articulo dixo este testigo que lo que sabe deste articulo es que estando en el dicho puerto de la dicha çuidad de lisbona el dicho hernan sanches rogo al dicho diego de contreras que pues estaban çerca de sevilla que queria tomar un hombre para su serviçio e lo tomo a su consentimiento e a ruego del dicho hernan sanches el dicho diego de contreras le dio de comer e beber desde el dicho puerto de lisbona hasta esta çibdad de sevilla como dio al dicho hernan sanches e a su yndio que con el venia e que lo sabe porque lo vido e que si el dicho hernan sanches no se lo rogara al dicho diego de contreras el dicho diego de contreras no le diera de comer e beber —————

XII. del dozeno articulo dixo este testigo que sabe que vido quel dicho diego de contreras hizo hazer una camara en la dicha carabela estando en el dicho puerto de la havana para en que viniese el dicho hernan sanches e asi la fizo y cree que pues

la mando fazer el dicho diego de contreras quel pagaria a los oficiales que la hizieron e los materiales que hera menester para la fazer e que vido quel dicho diego /f.º 95/ de contreras viniendo por la mar con temporal llovía y se quexava el dicho hernan sanches que remediase la camara en que venia que se llovía y luego el dicho diego de contreras conpro de un marinero un cuero de vaca por onze o doze reales para poner encima de la camara y asi se puso y esto que lo sabe porque lo vido —

XIII. del treze articulo dixo este testigo que tiene al dicho diego de contreras por hombre honrrado y de mucha verdad y de conciencia y que cree que no pediría lo que no se le deviese porque lo trato e comunico con el en el dicho viaje que vinieron desde el dicho puerto de la havana hasta sevilla —

XIV. del catorze articulo dixo questo es lo que sabe deste hecho por el juramento que hizo e no lo firmo de su nonbre porque dixo que no sabia e fuele leydo su dicho e se retifico en el
el dicho gonçalo rodriguez

IIIIº tº.

_____ | hombre de la mar testigo presentado en la dicha razon por el dicho diego de contreras e aviendo jurado segund forma de derecho preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —

I. de la primera pregunta dixo que conosçe /f.º 95 v.º/ al dicho diego de contreras puede aver año y medio poco mas tienpo y que conosçe a hernan sanches de badajoz del mismo tienpo fuele preguntado si es pariente en algund grado de algunas de las partes dixo que no e que no le enpeçe ninguna de las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos e que vença el pleyto quien tuviere justicia —

II. del segundo articulo dixo que lo no sabe mas que lo vido preso al dicho hernan sanches en hierros en san cristobal de la havana en poder de diego de contreras —

III. del terçero articulo dixo que no sabe mas de ver preso al dicho hernan sanches en el dicho puerto de san cristobal de la habana como dicho tiene —

IIII. del quarto articulo dixo este testigo questando en el dicho puerto de san cristobal de la havana el dicho diego de contreras se fletó y conçerto con martin de bonilla piloto e con cristobal nuñes que era maestro de la carabela que estava en el

dicho puerto para venir en ella a esta çibdad de sevilla e asi concertado se embarco el dicho diego de con- /f.º 96/ treras con el dicho hernan sanches preso y se metieron en la dicha carabela en el dicho puerto de san cristobal y que lo vido este testigo lo suso dicho porque este testigo dixo que era contra maestre y despensero de la dicha carabela _____

V. del quinto articulo dixo que embarcados en el dicho puerto en la dicha carabela vinieron por la mar con trabajos y despues de çierto tienpo con los dichos trabajos que trayan arriba la dicha carabela al puerto de la çuidad de lisbona a donde el dicho diego de contreras estuvo con el dicho hernan sanches preso mas de quinze dias esperando tienpo este testigo y todos los que venian en la dicha carabela para venir a esta çibdad de sevilla _____

VI. del sexto articulo dixo este testigo que estando en el dicho puerto de san cristobal de la havana vido al dicho diego de contreras como conpro de su propia costa e dineros toda la provision e matalotaje que fue menester para el dicho diego de contreras y para el dicho hernan sanches e para los que venian con ellos que heran un hombre e un yndio que se dezia perico que traya el dicho hernan sanches por suyo e que al tienpo que metio el matalotaje el dicho diego de contreras en la dicha carabela /f.º 96 v.º/ este testigo dixo que resçevia mucha parte del dicho matalotaje para lo poner en cobro para su provision de los sobre dichos _____

VII. del seteno articulo dixo que vido viniendo en la dicha carabela desde el dicho puerto de san cristobal a el puerto de la çuidad de lisbona donde pararon que del matalotaje quel dicho diego de contreras metio en la dicha carabela dio de comer e beber y mantuvo al dicho hernan sanches e a su yndio hasta llegar al dicho puerto de lisbona y que al dicho hernan sanches no le vido meter ni conprar cosa ninguna para el e para su yndio en el dicho viaje porque todo lo que fue menester lo metio e conpro el dicho diego de contreras como dicho tiene y esto dixo que lo sabe porque lo vido _____

VIII. del otavo articulo dixo questando en el dicho puerto de la çuidad de lisbona a donde pararon aviendo gastado en matalotaje que avian traydo el dicho diego de contreras en el dicho

puerto de lisbona fizo conprar e conpro otro matalotaje de nuevo para desde lisbona venir a esta çibdad de sevilla y que del dicho matalotaje dio de comer al dicho hernan sanches e al dicho su yndio hasta venir /f.º 97/ a esta çibdad de sevilla y esto dixo que lo vido porque este testigo dixo que venia en la dicha carabela como dicho tiene _____

IX. del noveno articulo dixo este testigo que lo sabe como en el se contiene preguntado como lo sabe porque lo vido porquel dicho diego de contreras conprava lo que hera menester estando en el dicho puerto de lisbona _____

X. del diez articulo dixo este testigo que vido algunas vezes pedir el dicho hernan sanches al dicho diego de contreras que le prestase dineros y que vido quel dicho diego de contreras le presto çiertos dineros pero que no se acuerda que tantos eran y que cree que eran pocos porque eran para su recreaçion _____

XI. del onze articulo dixo este testigo questando en el dicho puerto de lisbona el dicho hernan sanches rescibio un hombre por criado a consentimiento del dicho diego de contreras y que le rogo el dicho hernan sanches al dicho diego de contreras que le diese de comer fasta llegar a seuilla e asy lo hizo el dicho diego de contreras que le dio de comer al dicho hernan sanches e al dicho hombre que asy tomo e al dicho yndio que traya hasta llegar a sevilla _____

XII. /f.º 97 v.º/ del doze articulos dixo este testigo quel dicho diego de contreras en un suelo de la dicha caravela hizo hazer una camara e que la hizieron personas e oficiales por mandado del dicho diego de contreras pero que no sabe quien lo pago la qual camara hera para el dicho hernan sanches donde venia y despues viniendo por la mar el dicho diego de contreras conpro un cuero de vaca de un marinero por un ducado o un peso para cubrir la camara porque no se lloviese _____

XIII. del treze articulo dixo este testigo que tiene al dicho diego de contreras por hombre honrrado e de verdad e cree que no pedira lo que no le deven e si otra cosa supiera este testigo dixo que lo supiera e oyera del dicho diego de contreras porque en este tienpo que lo conoçio vido que tenia muy buena conversaçion de hombre _____

XIIII. del catorze articulo dixo este testigo que esto es lo

que sabe deste hecho por el juramento que hizo e no lo firmo de su nonbre porque dixo que no sabia e fuele leydo su dicho e dixo que en el se afirmava _____

V tº. _____ el dicho martin de artunduaga viscayno /f.º 98/ testigo presentado en la dicha razon por el dicho diego de contreras e aviendo jurado segund forma de derecho preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. de la primera pregunta dixo que conosçe al dicho diego de contreras puede aver dos años poco mas o menos e que vive con el el dicho tiempo de los dichos dos años y desto por esto lo conosçe e que conosçe al hernan sanches de badajoz del mismo tiempo fuele preguntado si es pariente en algund grado de algunas de las partes dixo que no fuele preguntado si le fue dado algo o prometido de dar porque dixese su dicho en esta causa o si fue corruto o ynduçido o atemorizado o amenazado para que dixese su dicho en esta causa y el contrarrio de la verdad dixo que no mas dixo que aunque vive con el dicho diego de contreras no dexara de dezir la verdad de lo que supiere en esta causa de ques presentado por testigo e dixo ques de hedad de veynte e dos años poco mas o menos e que venza este pleyto quien tuviere justicia.

II. del segundo articulo dixo este testigo que no sabe mas que lo oyo dezir lo contenido en la pregunta estando en el puerto de san cristobal de la havana _____

III. /f.º 98 v.º/ del terçero articulo dixo este testigo que lo no sabe mas que lo oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta al dicho diego de contreras e a otras personas estando en el dicho puerto de san cristobal de la havana a donde este testigo dixo que asento a vivir con el dicho diego de contreras _____

IIII. del quarto articulo dixo este testigo que estando en el dicho puerto de san cristobal de la havana este testigo dixo que asento vivienda con el dicho diego de contreras vido preso al dicho hernan sanches con hierros en poder del dicho diego de contreras y que en el dicho puerto se embarcaron con el dicho hernan sanches en una carabela de que hera piloto martin de bonilla y maestre cristobal nuñes para venir a esta çibdad de sevilla.

V. del quinto articulo dixo este testigo que embarcados en la dicha carabela vinieron por la mar hasta llegar al puerto de la

gibdad de lisbona e llegaron al dicho puerto de lisbona con tiempo deshecho que no pudieron menos e que alli estuvieron con el dicho hernan sanches diez y ocho dias e nueve dias esperando tiempo para venir a sevilla _____

VI. del seys articulo dixo este testigo que estando el dicho diego de contreras en el dicho puerto de san cristobal al tiempo que se ovo de embarcar y embarco en la dicha carabela dixo este testigo que vido al dicho diego de contreras meter todo el matalotaje que fue menester /f.º 99/ en la dicha carabela para el dicho diego de contreras e para el dicho hernan sanches e para un yndio que se llamava perico que el dicho hernan sanches tra-ya para su serviçio y para otras personas que venian en la dicha carabela por guarda del dicho hernan sanches y esto dixo que lo sabe porque vido meter la provision e matalotaje que fue nes-gesario al dicho diego de contreras _____

VII. del seteno articulo dixo este testigo que sabe que desde el dicho puerto de san cristobal hasta el puerto de la dicha çibdad de lisbona donde fueron a parar del matalotaje e provi-sion que el dicho diego de contreras metio en la dicha carabela dio de comer e beber al dicho hernan sanches que venia preso y al dicho su yndio y esto que lo sabe porque este testigo dixo que el dicho matalotaje e provision quel dicho diego de contreras me-tio este testigo lo traya a su cargo y este testigo dixo que le dava lo que avia menester el dicho hernan sanches porque asi se lo avia mandado el dicho diego de contreras y quel dicho hernan sanches no metio en la dicha carabela provision ni matalotaje ni cosa ninguna para si ni para su yndio e que si lo metiera este testigo dixo que lo supiera por el cargo que tenia _____

VIII. del otavo articulo dixo este testigo que save que es-tando en la çibdad de lisbona en el puerto della este testigo por mandado del dicho diego de contreras /f.º 99 v.º/ conpro y pro-veyo nuevo matalotaje para venir desde lisbona a sevilla porque el que via hecho e metido en el puerto de san cristobal se avia consumido e gastado y que para lo comprar el dicho matalotaje nuevo le dio el dicho diego de contreras dineros para ello y que de la misma manera dio de comer al dicho hernan sanches e al dicho su yndio desde lisbona hasta sevilla como lo avia hecho desde el puerto de san cristobal hasta lisbona porque dixo este

testigo que el mantenimiento e matalotaje traya a su cargo encomendado por el dicho diego de contreras su señor _____

IX. del noveno articulo dixo este testigo que sabe quel dicho diego de contreras todo el tienpo questuvo la dicha carabela en el dicho puerto de lisbona esperando tienpo para venir a sevilla dio de comer e beber al dicho hernan sanches e al dicho su yndio a su propia costa e de sus dineros que via sacado al dicho diego de contreras de su bolsa para ello y que lo sabe este testigo porque el dicho diego de contreras le dava los dineros y dellos conprava la provision que hera menester _____

X. del dezeno articulo dixo este testigo que demas del comer e beber que dava el dicho diego de contreras al dicho hernan sanches vi al dicho hernan sanches pedir prestados al dicho diego de contreras /f.º 100/ dineros del dicho diego de contreras se los prestava para su recreacion pero que no sabe que cantidad _____

XI. del onzeno articulo dixo este testigo que vido questando en el dicho puerto de lisbona el dicho hernan sanches recibio un hombre por criado a consentimiento del dicho diego de contreras y a otro hombre que se llego al dicho hernan sanches que venia a sevilla y el dicho hernan sanches rogo al dicho diego de contreras que les diese de comer e beber hasta llegar a sevilla y el dicho diego de contreras a su ruego del dicho hernan sanches le dio de comer e beber a los dichos dos hombres hasta llegar a sevilla de mas y alliende del dicho hernan sanches e del dicho su yndio y esto dixo que lo sabe porque lo vido y se hallo presente a ello _____

XII. del doze articulos dixo este testigo que no vido hazer la dicha camara en la dicha carabela porque no estava entonces con el dicho diego de contreras mas de que viniendo por la mar en la dicha carabela se llovía la camara a donde venia el dicho hernan sanches e porque no se lloviese para tapar lo alto de la dicha camara el dicho diego de contreras conpro un cuero de vaca de un marinero para atapar la dicha camara e le costo doze o quinze reales y que lo pago el dicho diego de contreras de su bolsa _____

XIII. del trezeno articulo dixo queste testigo que tiene al dicho diego de contreras por hombre muy honrrado e de mucha verdad e que siente quel dicho diego de con- /f.º 100 v.º/ treras

que no pediria ni demandaria lo que no le deviesen y esto que lo sabe por el trato e comunicacion que con su persona e casa a tenido e tratado en el tiempo que lo conosco e que si otra cosa fuera este testigo dixo que lo supiera porque es hombre de mucha verdad e asi es notorio a todas las personas que con el tratan _____

XIIII. del catorzeno articulo dixo questo es lo que sabe de este hecho por el juramento que hizo e firmo de su nonbre e fuele leydo su dicho e dixo que en el se afirmava martin de artunduaga _____

e asy fecha la dicha provança en la manera que dicha es luego el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando a mi el dicho escribano publico que la diese al dicho diego de contreras en publica forma y en manera que haga fee çerrada e sellada para que la presente a donde le convenga a guarda e conversacion de su derecho e yo el dicho escribano publico por mandado del dicho señor alcalde le di en este segund que ante el dicho señor alcalde e anti mi paso ques fecho en el dicho dia e mes e año suso dicho testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho alonso moran e alonso aleman escribanos de sevilla y el dicho señor alcalde lo firmo de su nonbre aqui y en el registro va escripto sobre raydo o diz ochoa y o diz enel y entre renglones o diz /f.º 101/ en uno e o diz los e sobre raydo e o diz escrevi e o diz martin y entre renglones o diz e quanto al cumplimiento e o diz que e sobre raydo o diz pago e o diz pregunta e o diz dicho u entre renglones o diz que e o diz hombre e sobre raydo o diz retifico e o diz venir y entre renglones o diz y despues de çierto tiempo con los dichos trabajos e o diz o vala y no enpesca yo alonso moran (firma, signo y rúbrica) yo alonso aleman escribano de sevilla (firma, signo y rúbrica) _____

e yo gomez alvares de aguilera escribano publico de sevilla la hize escrevir e fiz aqui mio signo (signo) en testimonio desta dicha provança _____

provança de diego de contreras. _____

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego

de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de

badajoz sobre los quarenta y syete mill y tantos maravedis que con el dicho badajoz gasto en darle de comer e otras cosas necesarias desde el desaguadero a estos reynos donde truxo preso digo que para en prueba de la yntençion del dicho mi parte hago presentacion desta provança y pido e suplico a vuestra alteza mande hazer publicaçion della para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopes (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta y quatro años presento esta petiçion y provança yñigo lopes de mondragon los señores del consejo mandaron que se ponga en el proçeso _____

/f.º 102/

†

muy poderosos señores

yñigo lopes en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz sobre los gastos quel dicho mi parte hizo con el en darle de comer desde el desaguadero a estos reynos visto por vuestra alteza el proçeso de pleyto que con el dicho badajoz trata hallara quel dicho mi parte probo bien y cunplidamente su yntençion para que se aya de hazer segund y como tiene pedido e la parte contraria no probo cosa que le aproveche porque pido e suplico que pronunçiendo la yntençion de mi parte por bien probada e la de la parte adversa por decayda mande fazer en todo segund tengo pedido para todo lo qual vuestro real oficio ynploro e pido justicia e las costas e concluyo yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a quatro dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta y quatro años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopez en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dicho dia lo notefique a hernan sanches de badajoz en su persona el qual dixo que lo oya _____

/f.º 103/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz digo que la parte contraria llevo termino para responder e concluir e aunque el dicho termino es pasado no a dicho ni respondido cosa alguna por ende

yo en el dicho nonbre le acuso la primera rebeldia e pido e suplico a vuestra alteza mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a doze dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta y quatro años presento esta petiçion en el consejo de sus magestades yñigo lopes en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dicho dia notefique lo suso dicho a juan de orive procurador de hernan sanches de badajoz _____

/f.º 104/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz digo que la parte contraria llevo termino para responder e concluir e aunque el dicho termino es pasado no a dicho ni respondido cosa alguna por ende yo en el dicho nonbre le acuso la segunda rebeldia e pido e suplico a vuestra alteza mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a diez y ocho dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta y quatro presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopez en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dicho dia lo notefique a juan de orive procurador de hernan sanches de badajoz en su persona _____

/f.º 105/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz digo que la parte contraria llevo termino para responder e concluir e aunque es pasado no a dicho ni respondido cosa alguna por ende yo en el dicho nonbre le acuso la terçera reveldia e pido e suplico a vuestra alteza mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte e un dias del mes de novien-

bre de mill e quinientos e quarenta y quatro años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopez en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron aver e ovieron este negoçio por concluso en forma ———

/f.º 106/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz sobre lo que gasto en darle de comer quando le truvo preso digo que la relaçion del proceso esta sacada e conçertada por mi parte pido e suplico a vuestra alteza manden a la otra parte que la conçierte de un breve termino para lo qual etc. yñigo lopez (firma y rúbrica) ———

en la villa de aranda del duero a treynta dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad yñigo lopez en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron que dentro de quatro dias conçierta esta relaçion la otra parte so pena de dos ducados (tres rúbricas) ———

este dicho dia mes y año suso dicho notefique esta petiçion en los estrados del dicho consejo por no aver quien se muestre parte por el dicho hernan sanches de badajoz ni de sus herederos en su absençia e rebeldia ———

/f.º 107/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz sobre lo que gasto con el en darle de comer quando le truxo preso digo que a la parte contraria le fue mandado por vuestra alteza que dentro de quatro dias conçertase la relaçion del pleyto so pena de dos ducados e aunque le a sido noteficado no lo a querido conçertar pido e suplico a vuestra alteza lo mande aver por conçertada para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) ———

en la villa de aranda de duero a syete dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopez en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron de la otra parte conçierte esta relaçion dentro de terçero

dia so pena de tres ducados y si no la conertare se de mandamiento para que se execute la pena _____

/f.º 107 v.º/ Este dicho dia mes e año suso dicho la notefique en los estrados del dicho consejo por no aver parte que muestre poder de hernan sanches de badajoz ni de sus herederos en su ausencia e rebeldia _____

/al dorso:/ diego de contreras.

que la conçierne de aqui a terçero dia so pena de tres ducados y si no mandamiento.

/f.º 108/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz sobre lo que gasto en darle de comer desde el desaguadero hasta estos vuestros reynos digo que vuestra alteza ha mandado dar dos terminos el uno de quatro dias y el otro de tres que son syete días y con pena de dos ducados para que conçertase la relacion del dicho pleyto e aunque son pasados aquellos e muchos mas dias no lo a fecho a fin de dilatar suplico a vuestra alteza la mande aver por conçertada para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en aranda a treze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron que la otra parte conçierte esta relacion de aqui al jueves y sino se de mandamiento por la pena que le esta puesta.

este dicho dia notefique la dicha petiçion a juan de urive en nonbre de badajoz en su persona que la oya testigos alonso de san juan e yñigo de luyando _____

/f.º 109/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz e con juan de orive como señor de la ynstancia digo que aviendole sido dado por vuestra alteza tres terminos con pena de tres ducados conçertase la relacion del proçeso no lo quiso fazer y en estos terminos se pasaron mas de veynte dias agora a fin de dilatar la

cabsa a llevado el proçeso a su letrado y no se lo puedo sacar para dar al relator pido e suplico a vuestra alteza mande con pena que luego lo buelva y se le de al relator para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rùbrica) _____

en aranda de duero a tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad yñigo lopez en nonbre de diego de contreras los señores del consejo mandaron que de aqui a mañana buelva el proçeso a juan de orive so pena de tres ducados _____

este dicho dia lo notefique a juan de orive en nonbre de hernan sanches de badajoz su parte difunto como señor de la ynstançia _____

/f.º 110/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz e juan de urive como señor de la ynstançia digo que un hermano del dicho difunto como heredero que dize ser del dicho badajoz pide en vuestro real consejo le sean entregados çiertos dineros que en poder de pedro gaytan estan como albaçea del dicho difunto e para ello da priesa en que se vea en vuestro real consejo çierto pleyto que con vuestro fisco trata con hernan sanches de badajoz e su procurador en su nonbre e porque mi parte a de ser primero e ante todas las cosas pagado de lo que se le deve pido e suplico a vuestra alteza hasta tanto quel pleyto de mi parte sea visto e determinado no le mande acudir con cosa ninguna de los dichos dineros pues el proçeso esta en poder del relator para lo qual etc. yñigo lopez (firma y rùbrica) _____

en aranda de duero a tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad yñigo lopez en nonbre de diego de contreras los señores del consejo dixeron que siga su pleyto _____

/f.º 111/ /al dorso/

en el pleyto que es entre diego de contreras alguazil mayor de nicaragua e yñigo lopez de mondragon su procurador de la una parte y hernan sanches de badajoz ya difunto e juan ortiz de

esta suplicaçion juan de oribe
en nonbre de hernan sanches.

hernan sanches de badajoz difun-
to como señor de la ynstançia en
el pleyto que trato con diego de

contreras alguazil de nicaragua que quiere dezir que traxo preso
al dicho hernan sanches de badajoz digo que a mi notiçia es ve-
nido que por los de este vuestro real consejo de las yndias se
pronunçio sentençia por la qual en efeto condenaron al dicho mi
parte e a sus bienes en diez y seys dias por el matalotaje e con-
tenido que diz quel dicho parte contraria dio a mi parte trayen-
dole preso segund que mas largamente en la dicha sentençia se
contiene la qual ablando con el acatamiento que devo fue y es
ynjusta e de revocar por las causas e razones que estan dichas e
alegadas en esta cavsa e que protesto dezir e alegar por agravios
dandoseme el proçeso para que mi letrado lo vea por ende yo
suplico en forma de la dicha sentençia pido e suplico a vuestra
alteza la mande revocar e dar por libre a mi parte e a sus bie-
nes de lo que en contrario se pide e para ello ynploro vuestro
real oficio e pido justicia e costas —————

otro sy digo que porque como dicho es por no averseme dado
el proçeso mi letrado no a podido espresar agravios por estenso
pido e suplico a vuestra alteza mande que se le de el dicho pro-
çeso para dezir y alegar del derecho de mi parte e que en el en-
tretanto no me corra termino juan de orive (firma y rúbrica).

†

en la villa de aranda de duero a veynte e ocho dias del mes
de otubre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento
esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad
juan de orive en nonbre de hernan sanches de badajoz difunto
como señor de la ynstançia y los señores del consejo mandaron
dar traslado a la otra parte —————

/f.º 113/ en aranda de duero
a XXIX de otubre de
MDXLVII años la presento
yñigo lopes de mondragon en
el dicho nonbre.

†

muy poderosos señores
yñigo lopes de mondragon en
nonbre de diego de contreras al-
guazil mayor de nicaragua en el
pleyto que trata con hernan san-
ches de badajoz y con juan de oribe señor de la ynstançia suplico

de una sentençia dada por los del vuestro consejo de las yndias por la qual en efeto moderaron los gastos que mi parte hizo con el dicho hernan sanches e con su criado en seys mill maravedis segund que mas largamente en la dicha sentençia se contiene avido aqui por ynsero hablando con el devido acatamiento que devo digo que el dicha sentençia es de emendar e recusar en quanto es en perjuizio de mi parte por lo syguiente. lo uno porque el dicha sentençia no se dio a pedimiento de parte e por todas las razones de nulidad e agravio que de la dicha sentençia e de lo proçesado se puede e de vera colegir que he aqui por espresado e por lo general lo otro que aviendo de condenar al dicho hernan sanches e al dicho su procurador en todos los gastos que mi parte hizo en dalle de comer a el e al dicho su criado. en otras cosas nesçesarias que monta todo quarenta y syete mill e tantos maravedis y en mas en todo lo que mi parte se detuvo en cobrar el salario en esta corte. lo reduxeron en seys mill maravedis porque claro e notorio es que aviendole dado de comer e todo lo que ovo menester a el e a su criado un año e mas tienpo por mar e por tierra en caras (*sic*) que no le podia traer con seys mill maravedis mayormente no probando el dicho hernan sanches de badajoz aver gastado cosa alguna en el dicho viaje y los alimentos de suyo se esta que se ávra de gastar y que no se podia hazer menos de gastarse lo otro porque todo el tienpo que mi parte estuvo en esta corte estuvo por culpa del dicho hernan sanches de badajoz en lo qual gasto mas de diez mill maravedis lo otro porque provado tiene mi parte con mucho numero de testigo como gasto e conpro los dichos matalotajes y bastimentos asy en la çibdad de lisboa como en otras partes por lo qual e por lo que mas del proçeso resulta en favor del dicho mi parte pido e suplico a vuestra alteza mande emendar la dicha sentençia y en grado de revista mande hazer segund e como por mi parte esta pedido y suplicado e pido justicia etc. (una rúbrica) _____

/f.º 113 v.º/ en aranda de duero a veynte e ocho dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras su parte y vista por los dichos señores del consejo a treynta e un dias

del mes de octubre del dicho año mandaron dar traslado a la otra parte _____

/f.º 114/

†

en aranda de duero a veynte e nueve de octubre de MDXLVII años presento este poder pedro moran para se mostrar parte por yñigo lopez de mondragon en el qontenido _____

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo yñigo lopez de mondragon solicitador en el consejo de yndias de su magestad otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cunplido y bastante segund que le yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos pedro moran e a vos melchor de vivar estantes en esta corte e a qualquier de vos ynsolidun e a quien nuestro poder o de qualquier de vos oviere espeçialmente para que en mi nonbre podais proseguir un pleyto que yo trato en el dicho consejo de yndias con martin de orduña sobre razon de çierto salario quel dicho martin de orduña me deve de su solicitador en esta corte e para lo seguir e proseguir e cavar e fenescer de todo punto hasta sacar carta executoria e para cobrar e resçebir del dicho martin de orduña e de sus bienes la condenaçion que por mi le fuere fecha de lo que fuere determinado por los señores del consejo de las yndias e dar cartas de pago de lo que reçibierdes e obierdes las quales valgan e sean firmes e valederas como si yo las diese y otorgase siendo presente e generalmente vos doy este dicho mi poder cunplido por quanto mis pleytos e causas e negoçios movidos e por mover que yo e e tengo e trato e espero mover e tratar contra qualesquier personas o las tales personas contra mi asi por mi como por otras qualesquier personas de quien yo tengo poderes asi de consejos como de personas particulares asi en demandando como en defendiendo e para que en razon de lo que dicho es e de cada cosa dello podais parecer ante sus magestades e los señores de los sus muy altos consejos preçidente e oydores de la su casa e corte e chançillerias e ante otras qualesquier .sus justicias de qualesquier parte que sean eclesiasticas e seglares que dello puedan e deva conoçer e hazer todas las demandas respuestas e pedimientos e requerimientos protestaçiones çitaçiones y execuçiones y embargos prisiones /f.º 114 v.º/ ventas remates de bienes e jurar en mi anima todos los juramentos de calunnias e deçisorios e de verdad

nesçesarios e presentar testigos petiçion e probanças e otras qual-
quier prueba nesasarias aver presentar lo de contrario e lo ta-
char e abonar e recusar juezes e declinar jurisdiciones e ganar
e sacar cartas e provisiones de sus magestades e de los señores
del su consejo e de otras justicias e concluir e çerrar razones e
pedir e oyr sentençia o sentençias ynterlocutorias e difinitivas e
consentir en las que fueren en mi favor e de las de contrario ape-
lar e suplicar e los seguir hasta lo feneçer e acabar en todas yn-
stançias e poder e protestar costas e jurarlas e reçibir las e dar
carta de pago dellas e para que en juicio o fuera del podais hazer
todos los otros autos e diligençias que convengan de se hazer e
que yo haria siendo presente e quan cunplido e bastante poder
como yo tengo para ello otro tal le doy e otorgo a vos los suso
dichos pedro moran e melchor de bibar ynsolidun e a quien sos-
tituirdes con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e
conexidades e con libre e general administraçion e vos relieve en
forma de derecho acostunbrada e para lo aver por firme e vale-
dero obligo mi persona e bienes avidos e por aver e a las perso-
nas e bienes de quien yo tengo poderes en testimonio de lo qual
otorgue esta carta ante el escribano e testigos de yuso escriptos
que fué fecha e otorgada en la villa de aranda de duero estando
enella la corte e consejo de sus magestades a tres dias del mes
de setiembre de mill e quinientos e quarenta y syete años testi-
gos que fueron presente a lo que dicho es juan de castillo e fran-
cisco garçia e gaspar de mondragon estantes en la corte y el di-
cho otorgante al qual /f.º 115/ yo el presente escribano doy fee
que conosco lo firmo de su nonbre en el registro desta carta yñi-
go lopez e yo juan de carrança escribano publico de sus mage-
stades residente en esta corte presente fui en uno con los dichos
testigos e de otorgamiento e pedimiento suso dicho otorgante que
yo conosco esta carta de poder escrivi segund que ante mi paso
e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad (signo)
juan de carrança (firma y rúbrica) _____

/f.º 116/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras
en el pleyto que trata con hernan sanchés de badajoz y con juan
de uribe como señor de la ynstançia respondienddo a la suplica-

cion presentada por la parte contraria digo que afirmandome en lo que por mi parte esta dicho y alegado y negando todo lo perjudicial sin embargo concluyo e pido e suplico a vuestra alteza lo manden veer y determinar para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

concluso. _____ †

_____ en aranda de duero a syete de novienbre de mill e quinientos y quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron aver e ovieron este pleyto por concluso en forma _____

/f.º 117/ †

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz y con juan de uribe como señor de la ynstancia digo que la parte contraria llevo termino para responder e concluir e aunque el dicho termino es pasado no a dicho ni respondido cosa alguna por ende yo en el dicho nonbre le acuso la primera rebeldia e suplico a vuestra alteza mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en arande de duero a ocho dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de sus magestades yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras los señores del dicho consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dicho dia lo notefique a juan de oribe en nonbre de hernan sanches de badajoz en su persona el qual dixo que lo oye.

/f.º 118/ †

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz e juan de oribe como señor de la ynstancia digo que la parte contraria a llevado dos terminos para responder e concluir y aunque los dichos terminos son pasados no a dicho ni respondido cosa alguna por ende yo en el dicho nonbre le acuso la segunda rebeldia y suplico a vuestra

alteza mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual etc. yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

En la villa de aranda de duero a onze dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras los señores del dicho consejo mandaron dar traslado a la otra parte.

este dicho dia lo notefique a juan de orive en su persona en nonbre de hernan sanches de vadajoz el qual dixo que se le dava por noteficada _____

/f.º 119/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en el pleyto que trata con hernan sanches de badajoz e con juan de oribe como señor de las ynstançia digo que la parte contraria a llevado tres terminos para responder e concluir a aunque los dichos terminos son pasados no a dicho ni respondido cosa alguna por ende yo en el dicho nonbre le acuso la terçera rebeldia e suplico a vuestra alteza mande aver e aya este dicho pleyto por concluso para lo qual etc. yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de aranda de duero a catorze dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta y syete años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de sus magestades yñigo lopez de mondragon e vista por los señores del dicho consejo mandaron aver e ovieron este pleyto por concluso e que se de al relator para que les haga relacion del _____

/f.º 120/ /al dorso:/ en el pleyto ques entrę diego de contreras alguazil mayor de nicaragua e yñigo lopez de mondragon su procurador de la una parte y hernan sanches de badajoz ya difunto y juan ortiz de uribe su procurador como señor de la ynstançia de la otra sobre el matalotaje y gastos _____

/sigue al dorso:/

fallamos que la sentencia definitiva en este dicho pleyto dada e pronunçiada por nos los del consejo real de las yndias de su magestad de que por anvas las dichas partes fue suplicado y es buena justa y derechamente dada y pronunçiada e que sin embargo de las razones a manera de agravios contra ella dichas y allegadas la devemos confirmar y confirmamos en grado de re-

vista con que la condenaçion de los seys mill maravedis hecha por la dicha nuestra sentençia sea y se entienda syete mill y quinientos maravedis y con esto mandamos que la dicha nuestra sentençia sea llevada a pura e devida execuçion con efecto y por esta nuestra sentençia definitiva en grado de revista asi lo pronunçiamos y mandamos sin costas. el licenciado gutierre velazquez (firma y rúbrica) el licenciado salmeron (firma y rúbrica).

dada y pronunçiada fue esta sentençia por los señores del consejo real de las yndias que enella firmaron sus nonbres en la villa de aranda de duero a diez y nueve dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y quarenta y syete años ochoa de luyando (firma y rúbrica) menor quantia.

/f.º 120 v.º/ /al dorso:/ Dada e pronunçiada fue esta sentençia por los señores del qonsejo real de las yndias de su magestad en la villa de aranda de duero a diez y nueve dias de dizienbre de mill e quinientos e quarenta y syete años _____

/f.º 121/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras en el pleyto que a tratado con hernan sanches de badajoz dize que ya vuestra alteza sabe como por su sentençia de revista a sido condenado el dicho badajoz en veynte ducados suplico a vuestra alteza mande dar su mandamiento para que el depositario o albaçea que tuviere los ducados o hazienda del dicho badajoz me acuda con ellos pues tengo poder espeçial para ello y no consienta que yo aya de sacar executoria sobre tan poca cosa porque demas de seguirsele a mi parte mas de tres ducados de costa se le seguiria mucha dilaçion en el despacho para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

/f.º 121 v.º/ /al dorso:/ diego de contreras en aranda de duero a XXIII de dizienbre de 1547 que se notefique al licenciado ochoa que de los bienes questan a su cargo por hernan sanches de badajoz saque veynte ducados y los tenga aparte guardados para acudir con ellos a quien por los señores del consejo de las yndias le fuere mandado _____

diego de contreras _____

en aranda de duero a XX de dizienbre de 1547 _____

que paresca personalmente en el qonsejo _____

†

muy poderosos señores

yñigo lopez dize que el no puede paresçer personalmente por cierto ynpedimento justo que tiene suplica a vuestra alteza mande proveer enello segund y como lo tiene suplicado. yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en la villa de aranda de duero a vyente e tres dias del mes de dizienbre año de mill e quinientos e quarenta y syete años yo hernan perez escribano de sus magestades doy fee que de pedimiento de yñigo lopez en nonbre de su parte ley e notefique esta petiçion con lo enella proveido por los señores del consejo de las yndias a hernando ochoa cambio en su persona el qual dixo que vera sus libros testigos que fueron presente a lo que dicho es luyando e martin de villanueva estantes en la corte hernan perez escribano (firma y rúbrica) _____

/f.º 122/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras dize que de su suplicaçion vuestra alteza mando a hernando ochoa cambio desta corte que de los dineros del deposito que en el se hizo de los bienes que quedaron de hernan sanches de badajoz apartase veynte ducados y los tuviese guardados aquellos para acudir conellos a quien vuestra alteza mandase e porque yo tengo poder para ello y conforme a las sentençias de los del vuestro real consejo se me deve de acudir conellos pido y suplico a vuestra alteza lo mande hazer asi y para que conste a vuestra alteza lo suso dicho presento este poder de mi parte y la petiçion que se notefico a hernando ochoa con su respuesta para lo qual etc. yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

/f.º 123/ Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo diego de contreras vezino de la çidad de leon ques en la provincia de nicaragua en las yndias y tierra firme del mar oceano estante al presente en esta corte de sus magestades otorgo y conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre e llenero bastante segund que yo lo tengo e mejor e mas cunplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos yñigo lopez de mondragon soliciçador en el consejo de las yndias de sus magestades que esta presente espeçialmente para

que por mi y en mi nonbre e para mi e como yo lo puedo hazer podias demandar resçebir e aver e cobrar de hernan sanches de badajoz preso en la carçer real de esta corte e de sus bienes e de quien por ello aya de dar e pagar todos e qualesquier maravedis en que yo le tengo condenado al suso dicho por carta executoria librada de los señores presidentes e los del su consejo de las yndias de sus magestades del salario que yo tengo de aver por razon de le aver traydo preso dende las dichas yndias a esta corte de sus magestades a la qual dicha carta executoria me refiero y asy mismo podais reçebir e cobrar del suso dicho qualesquier maravedis quel suso dicho me deva por razon de qualesquier fletes y comida que yo le aya dado quando le truxe preso a españa como se contiene en la dicha carta executoria a que me refiero y le podais secrestar y enbargar en la dicha carçer donde esta y todos sus bienes donde quiera que los tuviere hasta tanto que me de y pague todos los maravedis en que asi le tengo condenado por virtud de la dicha carta executoria a que me refiero y podais seguir y feneçer con el suso dicho qualquier pleyto o pleytos que con el tenga començado en el dicho consejo de las yndias de su magestad e hazerle qualesquier execuçiones trançes remates y secrestos de bienes que para la cobrança convengan y presenteis qualesquier testigo y escriptura y petitiones y escriptos e saqueis qualesquier carta de sus magestades y reçibais qualesquier despachos mios que yo os enviare /f.º 123 v.º/ y los soliçiteis y entendais enello como yo lo haria y hazer podria siendo presente e de lo que reçibieredes e cobraredes deis vuestras cartas de pago y de finequito las quales valgan como yo si yo las otorgase e los dichos maravedis cobrase siendo presente y otro si vos doy este dicho mi poder conplido con que lo espeçial deste poder no derogue a lo general ni por el contrario generalmente para en todos mis pleytos e cabsas y negoçios movidos y por mover que yo tengo contra todas y qualesquier personas de qualquier estado y condiçion que sean y las tales personas han e tienen contra mi en qualquier manera y çerca de lo qual podais pareçer y parescais ante su magestad e ante los dichos señores del dicho consejo de las yndias y ante otras qualesquier justicias y juezes que de mis pleytos puedan conosçer y ante ellos y qualesquier dellos podais demandar responder defender negar y co-

nosçer enplaçar requerir y protestar juezes y juridiciones justicias escribanos y notarios recusar y para dar e presentar por mi y en mi nonbre qualesquier petiçiones y rebeldias y escriptos y demandas e testigos y probanças y otras qualesquier escripturas que a mi derecho convengan y ver presentar lo de contrario presentado contra mi y lo tachar e contradecir y para concluir y çerrar razones e pedir e oyr sentençia o sentençias ansi ynterlocutorias e definitivas y consintais en las que por mi se dieren y apeleis e supliqueys de las de contrario y sigais las apelaciones y suplicaciones donde convengan y os presenteys con todo lo procesado y sigais el dicho pleyto o pleytos hasta lo feneçer y acavar y ganeys qualesquier çedulas y provisiones de sus magestades y enbargueis las de contrario ganadas o que se quisieren ganar contra mi e para pedir e protestar costas espensas daños y menoscabos y las jurar e ver jurar y tasar e reçeibir la tasaçion /f.º 124/ y pago de las otras partes e para que podais hazer e hagais en mi nonbre y anima qualquier juramento o juramentos de calunia e deçisorio y de verdad deçir e pidais ser hechos por las otras partes y para que en vuestro lugar y en mi nonbre podais sustituir y sustituyais un procurador dos o mas los que quisieredes y los revoqueis quando vos pareçiere quedando sienpre en vos este dicho poder en su fuerça y vigor e para que podais hazer y dezir e rezonar y tratar e procurar todas las otras cosas e cada una dellas que cunplan e convengan e menester sean de se hazer e que yo haria e hazer podria siendo presente aunque sean cosas de tal calidad que segund derecho demanden y requieran e deban aver mi mas espeçial poder e mandado y presençia personal que quan cuplido e bastante poder yo tengo e de derecho se requiere para todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte dello otro tal e tan cunplido bastante y ese mismo le doy e otorgo a vos el dicho yñigo lopez de mondragon e a los vuestros sustitutos por vos hechos e sustituidos con todas sus ynçidençias e dependençias ymergençias anexidades e conexidades con libre y general administraçion e prometo e me obligo de aver por firme e valedero este dicho poder y todo lo que por virtud del y conforme a el fuere hecho y de no lo revocar ni contradecir so obligacion que hago de mi persona e bienes muebles e raizes avidos e por aver y so la dicha obligacion vos relievio de toda carga de

satisfacción y fiaduría so la clausula del derecho dicha en latin judiciun sisti judicatum solun con todas sus clausulas acostunbradas en firmeza de lo qual otorgue esta carta de poder ante el escribano publico y testigos de yuso escriptos en el registro de la qual lo firme de mi nonbre que fue fecha e otorgada en la noble villa de valladolid estando enella el prinçipe nuestro señor e la corte y consejo real de sus magestades a veynte y nueve dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y tres años testigos que fueron presente diego osorio vezino de la villa de moron de la frontera /f.º 124 v.º/ y machin dartunduaga que juraron en forma de derecho que conosçen al otorgante y ques el contenido en este poder e francisco de oñate boticario vezino de valladolid diego de contreras por testigos diego osorio machin dartunduaga yo juan de la peña escribano de sus magestades residente en su corte presente fui a todo lo que dicho es con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho diego de contreras que en mi registro firmo su nonbre con los dichos testigos esta carta de poder fize escrevi e signe de mi signo a tal (signo) en testimonio de verdad juan de la peña escribano (firma y rúbrica) _____

en la villa de valladolid a veynte e dos dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y çinco años en presençia de mi el escribano publico e testigos de yuso escriptos paresçio presente yñigo lopez de mondragon procurador en el consejo de las yndias de su magestad en nonbre de diego de contreras en esta carta de poder contenida y dixo que en su lugar y en el dicho nonbre sostituia e sustituyo e dava e dio su poder conplido bastante a gonçalo alfonso criado de gaspar donato ginoves estante en esta corte para que pueda presentar una carta requisitoria firmada del dotor castillo alcalde desta corte y de francisco gonçales su escribano la qual carta presente ante la justicias de la villa de medina del campo y asy presentada por ante escribano haga que la notefiquen a hernando piçarro e que asienten la notificación en las espaldas que quan cunplido poder tienen para lo suso dicho tal se le otorgo y para lo aver por firme obligo la persona y bienes a el obligados e le relevo en forma y lo firmo aqui de su nonbre testigos que fueron presente juan nuñes e andres paz y hernando despinosa estantes en la corte e yo el di-

cho escribano doy fee que conosco al otorgante y ques el contenido en esta carta de sustitucion yñigo lopez (firma y rúbrica) —

yo juan de la peña escribano de sus magestades residente en su corte presente fui a todo lo que dicho es por los dichos testigos e de otorgamiento del dicho yñigo lopez de mondragon que yo doy fe que conosco y aqui firmo su nonbre esta carta de sustitucion escrevi e signe de mi signo a tal (signo) en testimonio de verdad juan de la peña escribano (firma y rúbrica) —

/al dorso:/ de diego de contreras poder e sustitucion. e lopez de mondragon —

/f.º 125/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras dize que este poder que tiene presentado a lo que le paresçe no ay nesçesidad que se verifique porque es poder ynrevocable y todavia usa del y tanpoco seria obligado conforme a las sentençias de los del vuestro real consejo dar fianças porque enellas mandan que con los dichos veynte ducados se acuda al dicho diego de contreras o a quien su poder para ello oviere y porque por virtud del dicho poder a cobrado mas de quatroçientos ducados y estos veynte ducados desçienden y son anexos de lo prinçipal que tengo cobrado que si quando vuestra alteza mando sentençiar y dar su carta executoria estuviera provado çerca de las comidas que mi parte le dio a hernan sanches de badajoz quando le truxo preso vuestra alteza oviera sentençiado sobre estos veynte ducados y los oviera asi mismo cobrado con los otros pido e suplico a vuestra alteza lo mande proveer segund y como lo tengo suplicado que si vuestra alteza es servido mandar ver las dichas sentençias el relator hara relacion dellas y que las tiene en su qonsejo yñigo lopez (firma y rúbrica) —

/f.º 126/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de contreras dize pues vuestra alteza le mandan dar fianças sobre los veynte ducados lo manden declarar a que se an de obligar porque en lo que esta proveydo no esta declarado para que conforme a aquello se den yñigo lopez (firma y rúbrica) —

/f.º 127/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon dize que en cumplimiento de lo que por vuestra alteza le fue mandado el tiene dado por su fiador a francisco de madrigal estante en esta corte para los veynte ducados de diego de contreras como paresçe por esta escriptura que presenta suplica a vuestra alteza le mande dar su mandamiento para que hernando ochoa cambio le acuda conellos yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en arande de duero a seys de hebrero de mill e quinientos e quarenta e ocho años presento esta petiçion juntamente con la escriptura de que enella se haze minçion yñigo lopez de mondragon en el consejo real de las yndias de su magestad e por los señores del dicho consejo vista mandaron darlo al relator para que haga relacion de todo _____

/f.º 128/

†

sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo yñigo lopez de mondragon solicitador de causas en el consejo de las yndias andante en esta corte como prinçipal debdor e yo francisco de madrigal ropero andante en la corte como su fiador e prinçipal pagador nos amosados de mancomun e a boz de uno e cada uno de vos por si e por el todo renunciando como renunçio las leyes de duoby re debendi e el abtentitur gente de fide e las otras leyes que son e hablan de los que se obligan de mancomun una e por otro otorgamiento e conosçimiento por esta presente carta e deçimos que por quanto yo el dicho yñigo lopez en nonbre de diego de contreras vezino de la provinçia de nicaragua e traydo çierto pleyto con hernan sanches de badajoz ante los señores preysdente e oydores del dicho consejo de las yndias y por los dichos señores fue dada sentençia en revista segund que enella mas largamente se contiene para que el depositario de los bienes que fueron o fincaron del dicho hernan sanches de badajoz añidiesen veynte ducados a mi el dicho yñigo lopez e por los dichos señores fue mandado que se acudiesen con los dichos veynte ducados a mi el dicho yñigo lopez de mondragon dando fiador conmigo que se obligase de mancomun para que se acudiesen son los dichos veynte ducados cada e quando que nos fuesen pedido a la persona o personas que tuvieren poder del dicho diego de

contreras o titulo o cabsa para los poder aver y cobrar por tanto yo el dicho yñigo lopez de mondragon como principal debdor e yo el dicho francisco de madrigal ropero como su fiador de mancomun como dicho es nos obligamos que cada e quando en los dichos veynte ducados no fueran pedido e demandados los daremos e brevemente e pagaremos a la persona o personas que tuvieren poder del dicho diego de contreras o titulo o cabsa para los poder aver e cobrar luego que nos fueren pedido e demandado llanamente sin pleytos ni revuelta alguna so pena de los pagar e que las pagaremos con el doblo para lo qual ansi tener /f.º 128 v.º/ e guardar e cunplir e pagar obligamos a nos mismo e a todos nuestros bienes muebles e raizes avidos e por aver por do qual en qualquier lugar que los nos ayamos e tengamos e por esta presente carta rogamos e pedimos e damos todo poder cunplido a todas las justicias de sus magestades quanto lo hagan todo ansi tener e guardar e cunplir e pagar por todo rigor de derecho e execuçion del como si sobre ello oviesemos contenido en juicio ante juez competente e contra nos e contra qualquier de nos jueces dada sentencia difinitiva e por nos e por qualquier de nos fuese consentida e pasada en cosa juzgada por todo juicio fenescido al fuero e jurisdiccion de los cuales dichos jueces o justicias nos sometemos renunciando como renunciamos nuestro propio fuero e jurisdiccion e domicilio e la ley sy convenierit juridicione e todas las leyes e fueros e derechos e ordenamientos e cartas e privilegios prematicas senciones e todas ferias de pan e vino ages e de anpuru e de vendi en especial renunciamos la ley e derecho en que diz que qualquier renunciacion de leyes fecha que no vala en testimonio de lo qual otorgo esta carta de obligacion ante el escrivano e notoria publico e testigos de yuso escriptos en el registro de la qual yo el dicho yñigo lopez de mondragon firme mi nombre que fue fecha e otorgada en la villa de aranda de duero estando en ella la corte e consejo real de sus magestades a honçe dias del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta e ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados e rogados juan de carrança escrivano de sus magestades e lope de lorençana e juan de lope estantes en esta corte e por que el dicho francisco de madrigal dixo que

no sabia firmar rogo al dicho juan de carrança que lo firmase por el en el registro de esta carta por testigo yñigo lopez por testigo juan de carrança e yo alonso suares escrivano de sus magestades /f.º 129/ e su notario publico en la su corte e en estos sus reinos e señorios presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de ruego e otorgamiento de los dichos otorgantes que yo el presente escrivano doy fee que conozco e su carta de obligacion escrevi de mi propia letra e mano segun que ante mi paso e por ende fiz aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad (signo) alonso suarez escrivano (firma y rúbrica) — /f.º 130/

†

muy poderosos señores

antonio de çarate vezino de nicaragua en nonbre de diego de contreras vezino asi mismo de nicaragua diçe que en un pleyto que yñigo lopez de mondragon en nonbre del dicho diego de contreras a tratado en vuestro real consejo con hernan sanches de badajoz el dicho badajoz fue condenado por dos sentençias de vista e revista en veynte ducados y mandado que dando fianças el dicho yñigo lopez que cada y quando que alguno paresçiese en nonbre del dicho contreras con poder o titulo a los pedir el dicho fiador fuese obligado a acudir a la tal persona conellos se le diese los dichos veynte ducados el qual dio por su fiador a un francisco de madrigal estante en esta corte y tiene en su poder el dicho madrigal doze ducados dellos pido y suplico a vuestra alteza pues yo traygo poder bastante para esto y para otras cosas del dicho contreras que es este que presento me manden acudir con ellos para lo qual etc. —

y porque santander relator esta ynformado deste negoçio suplico a vuestra alteza se le mande cometer a el para que haga relacion dello en su real consejo —

/f.º 130 v.º/ en valladolid a catorze de abril de mill e quinientos e quarenta y ocho años presento esta petiçion en el consejo real de las yndias de su magestad el dicho antonio de çarate en el dicho nonbre los señores del consejo mandaron dar treslado a yñigo lopez de mondragon e a francisco de madrigal como fiador que es del dicho yñigo lopez —

/f.º 131/ /en blanco./

/f.º 132/ presento antonio de çarate en nonbre de diego de

contreras su parte el poder oreginal cuyo traslado es este en valladolid a catorze de abril de mill e quinientos e quarenta e ocho años _____

este es treslado bien y fielmente sacado de una carta de poder escrito en papel e signado e firmado de dos escrivanos publicos segund por el paresçia el qual fue presentado en el consejo de las yndias de su magestad en el pleyto por antonio de çarate vezino de nicaragua y se saco por mandado de los señores del dicho consejo para efecto de que se le buelva el oreginal y se quede en este proceso este treslado siendo primeramente çitados para lo ver sacar y conçertar con el oreginal yñigo lopez de mondragon procurador de diego de contreras y sebastian rodriguez procurador de hernan sanches de badajoz como se contiene en la peticion e abto dello questa adelante su tenor del qual dicho poder es este que se sigue _____

sepan quantos esta carta de poder vieren como yo diego de contreras vezino e regidor de la çidad de leon desta provinçia de nicaragua ques en estas yndias del mar oçeano otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido segund que lo yo e y tengo e segund que mejor y mas cunplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e mas puede e debe valer a vos antonio de çarate vezino de la dicha çidad de leon questays ausente bien asi como si fuesedes presente espeçialmente para que por mi y en mi nonbre e como mi persona misma podais yr y vais a los reynos de castilla a la çibdad de segovia e a otras qualesquier partes que fuere nesçesario y alli traer y traygais a estas partes en vuestra conpañia a doña maria baraona mi esposa e muger hija legitima del bachiller pero baraona difunto que sea en gloria y de mi señora doña ysabel arias de avila vezina de la dicha çidad de segovia que vive en la collaçion de santisteban ques en los dichos reynos de españa e la podais sacar de mi nonbre de doquier questuviere para me la traer a la dicha çidad de leon ques en esta dicha provinçia de nicaragua e para que açerca de lo suso dicho e para que aya efecto si nesçesario fuere por mi y en mi nonbre podais fazer e hagais todos los abtos demandas y pedimentos y requerimientos ante qualesquier juezes e justicias que sean eclesiasticos y seglares de los reynos e señorios de sus magestades hasta en tanto que lo suso

dicho aya devido efecto y para todo ello y lo a ello anexo y necesario vos doy este dicho mi poder cumplido y /f.º 132 v.º/ podays en la dicha razon sacar y saqueis de poder de qualesquier secretarios o escribanos o notarios las fees e testimonios que fueren necesarias acerca de lo suso dicho. e otro si vos doy e otorgo este dicho mi poder cumplido para que por mi y en mi nonbre podais resçebir aver e cobrar de la dicha señora doña ysabel arias de avila madre de la dicha doña maria de baraona mi esposa e de quien con derecho devais en su nonbre y en el mio todos e qualesquier maravedis plata joyas e juar e preseas de casa esclavos e ganados e otras qualesquier cosas de qualquier genero e calidad que sean que a mi e a la dicha doña maria de baraona mi esposa nos deban e pertenescan asi por mandas como por via de legitima herençia o patrimonio o en otra qualquier manera que a mi y a ella nos sean o son devidas e pertençientes o aquello que de su propia voluntad le quieran dar a la dicha mi esposa contando que de lo que asi se ubiere de cobrar e cobrarde de la dicha señora doña ysabel arias de avila sea hasta en cantidad de ciento çinquenta ducados de oro que valen çinquenta y seys mill y dosçientos y çinquenta maravedis para en cuenta de la legitima herençia que a la dicha mi esposa doña maria y a mi como su legitimo esposo nos pertenescan asi por herençia de su padre como en otra qualquier manera e lo aya de aver, e otros si vos doy este dicho mi poder cumplido para por mi y en el dicho nonbre de la dicha doña maria mi esposa podais resçibir y aver y cobrar de todas y qualesquier personas que sean vezinos de qualesquier partes que sean de sus magestades si en los reynos de castilla como en qualquier partes e lugares e yslas de las yndias e tierra firme del mar oceano todas e qualesquier cosas dineros joyas oro y plata que nos devan y nos sean encargo que nos pertenezcan e de su bella graçia nos quieran dar e otro si vos doy e otorgo el dicho poder cumplido para que por mi y en mi nonbre podais demandar rrecabdar rresçibir aver e cobrar ansi en juicio como fuera del de yñigo lopez estante e solçitador en corte de su magestad y en su real consejo de yndias çiento y nueve mill e quinientos maravedis los quales el dicho yñigo lopez cobro y a cobrado por mi y en mi nonbre por virtud de un poder e carta executoria que mia tiene y le deve contra her-

nan /f.º 133/ sanches de badajoz y asi mismo otras quarenta y tantos mill maravedis de los gastos que hize con el dicho hernan sanches de badajoz o aquello que de ello oviere acabado de cobrar e todos otros qualesquier maravedis e pesos de oro e otras qualesquier cosas que el suso dicho yñigo lopes oviere cobrado resçibido e recabado de otros qualesquier personas asi por escrituras provisiones çedulas de su magestad sentençias y tras-pasos obligaçiones como en otra qualquier manera quel suso dicho aya cobrado e resibido en mi nonbre e de otras qualesquier personas que en qualquier manera me devan e pertenescan todas e qualesquier cosas maravedis bienes e hazienda e para que de lo que asi por mi y en mi nonbre y de las dicha mi esposa cobrardes e racabdardes resçibieredes e cobrardes podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago e de libre e finequito las que conplieren y menester fueren e valan e sean firmes e bastantes e valederas como si yo mismo las diese e otorgase e a ello presente fuese e para que si nesçesario fuere en razon de la dicha cobrança o de qualquier cosa o parte della venir a contienda de juizio podais paresçer e parezcais ante todas y qualesquier justicias e jueces que seån de sus magestades e ante ellos e qualquier dellos hazer e hagais todos los autos demandas pedimientos requerimientos protestaciones entregas y execuçiones ventas y remates de bienes e todos los demas avtos e diligencias judiçiales y estrajudiçiales que cunplan y convengan e menester sean de se hazer e que yo mismo haria e hazer podria presente siendo aunque sean de tal calidad que en si segund derecho requieran y devan aver otro mi mas espeçial poder e mandado e presençia personal hasta en tanto que el suso dicho aya su devido efecto e otro si vos doy e otorgo este dicho mi poder cunplido para que ansi mismo por mi y en mi nonbre podais paresçer e parezcais ante su magestad el enperador rey don carlos y ante el prinçipe don felipe su hijo nuestros señores y ante sus reales consejos presidentes e oydores de sus reales audiенçias e consejo de yndias e en mi nonbre pedir qualesquier mercedes e presentar qualesquier provanças testimonios e otras qualesquier escrituras e petiçiones que me convengan e pedir que se probean e lo que ansi açerca dello se probeiere e despachare y lo que su magestad fuere servido de me hazer merced lo podays /f.º 133 v.º/ en mi

nonbre sacar e saqueis de poder de qualquier secretario o secretarios escribano y escribanos ante quien pasare y despachare e otro si vos doy este dicho mi poder cunplido para en todos mis pleytos causas e negoçios que yo aya y tengo con qualesquier personas de qualquier estado y condiçion que sean ansi en demandando como en defendiendo quier sean çiviles o criminales contra mi yntentados o que yo yntentare e sobre rrazon de los dichos mis pleytos podais paresçer ante su magestad e los señores presidente e oydores de los sus muy altos consejos reales y de yndias como de qualesquier chançilleries que en los reynos de españa y ante todos e qualesquier jueçes e justicias de sus magestades de qualquier fuero e jurisdiccion que sean eclesiasticos e seglares e ante ellos y qualquier dellos podais hazer e hagais todos los pedimientos e requerimientos avtos e protestaçiones que vos paresçiere y en mi nonbre pedir y demandar querellar acusar responder negar e hazer qualesquier execuçiones ventas e remates de bienes secrestos concluir y çerrar razones presentar testigos e provanças escriptos y escripturas ver presentar jurar e conoçer los que contra mi fueren dados e presentados e los tachar e contradecir en dichos y presonas e hazer en mi anima qualesquier juramentos de calunia e deçisorio e deferirlos en anima de la otra parte o partes so articulo de verdad dezir e pedir que las otras partes hagan qualesquier juramentos que a mi derecho convenga e pedir e oyr sentençias asi ynterlocutorias como difinitivas e las en mi favor consentir e las en contrario apelar e seguir la tal apelacion o suplicaçion alli e donde seguirse se deva e pedir quien las siga e para hazer qualesquier pedimentos e requerimientos e protestaçiones entregas y execuçiones e prisiones y enplaçamientos y ventas y remates de bienes e todos los otros avtos y deligençias asi judiciales como estra-judiciales que convengan de se hazer e que yo mismo haria e hazer podria presente siendo e para que podais sustituir este dicho poder en la persona o personas que os paresçiere e los revocar e otro de nuevo criar que para todo ello vos doy este dicho poder cunplido con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades en lo suso dicho e vos relieve a vos y a los dichos vuestros sustitutos e /f.º 134/ para lo aver por firme e valedero lo que por virtud deste dicho poder fuere hecho e dicho e razonado y reçibido y cobrado enjuiziado e no yr ni venir con-

tra ello obligo mi persona e bienes muebles e raizes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue la presente carta ante el presente escribano e testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha çiudad de granada a diez y seys dias del mes de mayo año del nascimiento de nuéstro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta y syete anos testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan de consistorio e francisco de torres e diego de saldaña estantes en esta dicha çiudad e lo firme de mi nonbre en el registro desta carta diego de contreras va entre rrenglones o diz su magestad e vala e testado o diz castilla no vala ni le enpesca e yo juan de llerena escrivano de sus magestades presente fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho diego de contreras que yo conosco y en mi registro firmo su nonbre lo fize escrevir segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad juan de llerena escribano de su magestad.

yo gaspar gutierrez delalgava escribano de sus magestades doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como juan de llerena escrivano publico y del consejo desta çibdad de granada de la provinçia de nicaragua porque he visto el titulo que tiene de los dichos oficios y asi mismo doy fee que a las escripturas que ante el pasan se da entera fee y credito en fee d lo qual fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad gaspar de lalgava escrivano de su magestad.

fecho y sacado fue este traslado de la carta de poder e fee original que de suso van yncorporadas en la villa de valladolid a veynte dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y ocho años testigos que fueron presentes a lo ver leer corregir e conçertar con el dicho oreginal gutierre de san pedro e juan de montoya estantes en esta /f.º 134 v.º/ corte de su magestad va enmendado o diz çiudad e o diz legitimo e o diz ese e o diz dos vala y en le enpezca e yo miguel de lersundi escrivano de sus magestades en la su corte reynos y señorios presente fui al ver leer e corregir y conçertar deste dicho treslado en uno con los dichos testigos y va çierto y verdadero y por ende hize aqui este mio signo ques a tal (signo) en testimonio de verdad miguel de lersundi (firma y rúbrica) _____

digo yo antonio de çarate vezino de la çiudad de granada de la provinçia de nicaragua que reçibi el poder oreginal cuyo tres-

lado es este en valladolid a veynte e uno de junio de mill e quinientos e quarenta y ocho años antonio de çarate (firma y rúbrica) _____

/f.º 135/

†

muy poderosos señores

antonio de çarate en nonbre de diego de contreras vezino de la provincia de nicaragua e yñigo lopez solícitador desta corte dezimos que por los deste real consejo de yndias hernan sanchez de badajoz fue condenado en veynte ducados de oro por razon de çiertos alimentos que el dicho diego de contreras le avia dado al tiempo que le traxo preso a esta corte los quales pago e por vuestra alteza fue mandado se deposytasen en una persona hasta que paresçiese parte legitima del dicho diego de contreras a quien se diese de lo qual todo dara razon a vuestra alteza el relator deste real consejo e por mi el dicho antonio de çarate fue suplicado a vuestra alteza en el dicho nonbre se me mandasen dar e se remitio al dotor hernan perez uno de los del dicho consejo e por el visto se manda dar traslado a mi el dicho yñigo lopez e al depositario donde pareze hazerse pleyto hordinario e por quanto a mi el dicho yñigo lopez me consta quel dicho antonio de çarate es parte legitima del dicho diego de contreras para cobrar los dichos veynte ducados de oro e no ay para que se de traslado al depositario pues como el dicho relator dara relacion el deposito se hizo para solo este efecto a vuestra alteza suplicamos mande se acuda con los dichos veynte ducados a mi el dicho antonio de çarate quedando en el dicho deposito traslado del poder que tray e carta de pago dellos para lo qual etc. antonio de çarate (firma y rúbrica) _____

/al dorso:/ antonio de çarate e yñigo lopez _____

/f.º 135 v.º/ en valladolid a diez y ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y ocho años presento esta petition en el consejo real de las yndias de su magestad el dicho antonio de çarate en el dicho nonbre los señores del consejo mandaron dar traslado al depositario _____

traslado al depositario.

en valladolid a diez y nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y ocho años yo el escribano yuso escripto de pedimiento de antonio de çarate vezino de nicaragua estante

en esta corte en nonbre de antonio de contreras (sic) vezino de nicaragua ley e notifique las dos petiçiones desta otra parte contenidas con lo proveydo en las espaldas dellas por los señores del consejo de las yndias de su magestad a francisco de madrigal ropero estante en esta dicha corte en su persona el qual dixo e respondio que el hizo e otorgo una obligaçion ante xuares escribano andante en esta dicha corte y por ella se obligo de pagar veynte ducados quedandole la dicha obligaçion y carta de pago y mandamiento de los dichos señores del consejo de las yndias por el qual le manden que el los pague que el dara doze ducados que tiene en su poder y esto dixax que dava e dio por su respuesta estando presente por testigos juan de carrança e hernan perez escribanos andantes en esta dicha corte en fee de lo qual lo firme de mi nonbre cristobal de castromonte escribano (firma y rúbrica) _____

/f.º 136/

†

muy poderosos señores

antonio de carate por diego de contreras vezino de nicaragua dize que por vuestra alteza fue mandado se notificase al depositario de los beynte ducados que en el dicho nonbre pago hernan sanches de badajoz difunto lo que yo tengo pedido ques se mandasen dar lo qual se hizo e responde ques contento de pagar luego lo que en su poder tiene dandole la obligaçion que del dicho deposito hizo e mandamiento de vuestra alteza para ello segund parece por el auto de la dicha notifiçacion questa asentado en las espaldas destas petiçiones que sobre este caso e presentado por tanto a vuestra magestad suplico mande se me den los dichos veynte ducados pues consta por el poder que tengo presentado ser yo parte legitima del dicho diego de contreras e las partes no lo contradizen antes lo consienten para lo qual etc. _____

/f.º 137/

†

muy poderosos señores

antonio de carate dize quel presente en çierta causa ante vuestra alteza un poder de diego de contreras vezino de leon de nicaragua del qual oreginalmente tiene neçesidad para usar del en segovia e en otras partes pide e suplica a vuestra alteza se le mande dar quedando un treslado en el poder donde esta pre-

sentado e sobre ello pide justicia e el real oficio antonio de çarate (firma y rúbrica) _____

en valladolid a onze dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y ocho años presento su petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades antonio de çarate los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dicho dia e mes e año suso dicho se notefico lo suso. dicho a yñigo lopez de mondragon procurador en su persona el qual dixo que consentia e consintio en que se le de el dicho poder oreginal al dicho antonio de çarate quedando en el oficio del secretario juan de samano un traslado autorizado del yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

vista esta petiçion e consentimiento por los señores del consejo de las yndias de sus magestades en valladolid a XV dias de junio del dicho año man- /f.º 137 v.º/ daron que se de al dicho antonio de çarate el poder oreginal que pide quedando en el proceso en, que esta presentado un treslado del abtorizado citados a estar presentes para lo ver sacar y conzertar _____

el dicho dia quinze del dicho mes de junio del dicho año çite en forma a yñigo lopez de mondragon procurador de diego de contreras e a juan de orive procurador de hernan sanchez de badajoz y como señor de la ynstançia para que si quisieren esten presentes a ver sacar y conzertar el treslado que se sacara del dicho poder con el original los quales dixeron que sacandolos yo el dicho yuso escripto lo davan por conzertado martin de ramoyñ (firma y rúbrica) _____

/al dorso:/ antonio de çarate _____

conzertada con las partes. antonio de çarate por diego de contreras. treslado _____

/f.º 138/

†

muy poderosos señores

hernan sanchez de badajoz estante en esta corte e preso por mandado de vuestra alteza en ella digo quel pleyto se trato ante los del vuestro consejo de las yndias entre mi e diego de contreras alguazil de nicaragua sobre el salario quel dicho alguazil pedia por averme traydo preso de la provinçia de costa rica e fui condenado a le dar y pagar dosçientas e tantas mill maravedis los quales por la dicha condenaçion se mandan cobrar en

estos reynos de qualesquier bienes que enellos tuviese quedandome para mis alimentos y en defeto de no tener bienes sacando los dichos alimentos se cobren en las yndias donde yo tengo mis bienes y hazienda y el dicho diego de contreras saco dos cartas executorias dello para llevar a los dichos reynos e llevo la una a las dichas yndias e la otra dexo en esta corte en poder de yñigo lopez de mondragon el qual por virtud della pidio execucion ante el dotor castillo alcalde de vuestra casa e corte el qual dio mandamiento executoria contra mi e me fueron tomados e llevados tresçientos e treze ducados que me avian prestado en estos reynos parientes e amigos mios a causa como es notorio yo fui traydo preso a esta corte e me fueron tomados en la dicha ysla de costa rica por rodrigo de contreras todos los bienes que al tiempo de la prision me fueron hallados e pedi e suplique a vuestra alteza proveyese sobre la dicha execucion e de los dichos tresçientos e treze ducados me fueron mandados dar çien mill maravedis e lo demas se dio y entrego al dicho yñigo lopez de mondragon e despues desto en çierto pleyto que yo ante vuestra alteza trate con hernando piçarro el suso dicho fue condenado en çierto oro e plata e porque el dicho hernando pizarro no lo podia conplir nos concertamos que yo le esperase por dos años y el me socorrio con çierta cuantia de maravedis para me curar mis enfermedades e gastar en lo demas que tuviese nesçeçidad para mis alimentos e pagar parte de lo que devia e agora el dicho mondragon a venido a pedir execucion de la dicha executoria en nonbre del dicho diego de contreras ante el teniente del dicho alcalde castillo mas con condiçion de cobrar la debda e gastallo en sus nesçeçidades que para hazer benefiçios al dicho diego de con- /f.º 138 v.º/ treras e a fecho embargo de la debda en el dicho hernando piçarro en lo qual yo rescibire notorio agravio e molestia por que no es justo que de una misma cosa e debda aya dos cartas executorias e quel dicho diego de contreras cobre en las yndias donde yo tengo mi casa y hazienda en cuya provincia el tiene la suya los dichos maravedis e que aca asi mismo por otra executoria se me pida y execute por lo mismo a vuestra alteza pido y suplico que mande al dicho yñigo lopez de mondragon no use de la dicha executoria e alçe e de por ninguno el embargo que tiene fecho de la debda del dicho hernando piçarro e

aquella vuestra alteza declare para mis alimentos pues estoy enfermo y detenido en esta corte e sin otros bienes ningunos quedando tanto tiempo como queda por correr para que aya fin mis negocios e pleytos porque de otra manera yo quedaria perdido e sin ningun remedio e moriria de hanbre e mis pleytos quedarian yndefensos y para que a vuestra alteza le conste ser ansipido quel dicho yñigo lopez jure y declare si es verdad quel dicho diego de contreras llevo en su poder otra carta executoria y ofrescome a proballo e a probar lo que mas convenga resçibien dome a la prueba para lo qual etc. badajoz (firma y rúbrica) —

en la villa de valladolid a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y cinco años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad hernan sanchez de badajoz los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

este dicho dia lo notefique a yñigo lopez de mondragon en su persona _____

/f.º 139/

†

muy poderosos señores

hernan sanchez de badajoz digo que por otras tengo reclamados a este vuestro real consejo las molestias que resçibo a pedimiento de yñigo lopez de mondragon procurador en nonbre de diego de contreras faziendo prender mi persona sin causa estando muy enfermo como es notorio pidiendome le de dineros para los gastar en sus propios usos sin tenellos estando reservados qualesquier bienes que yo tenga para que se me den alimentos sin que me falten quanto duraren los pleytos e la presión que yo en esta vuestra corte tengo que pende en este vuestro real consejo de las yndias como se contiene en la sentencia de vista e revista que en el pronunçiaron los del dicho vuestro real consejo y estos alimentos y la cantidad que se me a de dar a de ser tasado y moderado por los deste vuestro real consejo de donde emano la executoria por donde el dicho mondragon pide execuçion ante el dotor castillo alcalde de vuestra casa e corte y pues yo tengo suplicado en este vuestro real consejo sobre ello el dicho mondragon tenia nesçesidad de aguardar lo que se mandava y en no lo aver fecho a cometido desobediencia e vuestra alteza lo deve castigar e dar orden como yo no este preso pues

no soy de peor condiçion agora que la vez primera que me dio a executar antes agora soy de mejor pues en caso que algo oviese de pagar que no devo tengo en poder de hernando pizarro mas de mill ducados que deve y estos el dicho mondragon los tiene enbaraçado en el dicho hernando piçarro y pues la debda esta segura no avia para que mi persona estoviese preso ni molestado por tantas vias a vuestra alteza pido e suplico se me mande declarar por alimentos la debda del dicho hernando piçarro pues a mas de çinco años que como de enprestado y si algo herrado lo tengo pagado a los que me lo an enprestado sin que tenga cosa alguna y me restan dos o tres años para feneçer mis negoçios en estos reynos y es çierto que el dicho diego de contreras suya es la debda con la execuçion en su poder llevo a cobrado de mis bienes en las yndias e las palabras del abto en que me condenan en este consejo asi lo declaran e mandan que los cobre el dicho diego de contreras de los bienes que alla estan secrestados mios en las dichas yndias e manda al depositario dello que se los pague del dicho deposito como por la dicha execuçion y sentençia e abto consta e por esto todo /f.º 139 v.º/ lo qual suplico a vuestra alteza mande ver pues no es justo que yo pague dos vezes y por tantas vias sea molestado e fatigado por las quales razones e por las demas que tengo alegadas que he aqui por espresadas pido segund de suso para ello etc. badajoz (firma y rúbrica) _____
/f.º 140/ †

muy poderosos señores

yñigo lopez de mondragon en nonbre de diego de contreras alguazil de nicaragua respondienddo a vuestra petiçion presentada por hernan sanches de badajoz digo que los del vuestro muy alto consejo de las yndias condenaron al dicho hernan sanches en dosçientos y tantas mill maravedis y dello mandaron dar carta executoria e yo no saque mas de una y la presente ante el dotor castillo alcalde de vuestra casa y corte la qual la executo y remitio a los del vuestro consejo de las yndias para que tasasen los alimentos y le fueron dados tresçientos ducados e agora quel dicho hernan sanches tenia dineros para me pagar de una executoria que tenia contra hernando piçarro de dos mill y seysçientos ducados por no me pagar en fraude de sus acreedores escondido seisçientos dellos y dize que dio espero al dicho hernando

piçarro espera (sic) por dos años siendo el dicho hernando piçarro persona que puede pagar aquellos y otros muchos mas dentro de una oro (sic) e agora dize que tiene dineros en las yndias aviendolos traydo ascondidamente poco a poco y no se pudiendo alla cobrar como no se pueden cobrar y aviendo aca como ay bienes no se puede ynpidir la dicha execuçion ni vuestra alteza deve oyrle sino remitir el dicho negoçio al dicho alcalde para que haga justicia sobre la dicha execuçion pues ya los del vuestro consejo de las yndias sentençiaron y usaron de su oficio no quedaron jueçes para ynpidir la dicha execuçion ni tratar della y pido justia y costas yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

asi mismo tiene el dicho hernan sanches de badajoz en la çiuudad de sevilla en poder de sancho verdugo dos mill y tantos pesos de oro quel dotor robles le envio para çierta cargaçon los quales tiene el dicho hernan sanches por suyos y como tales a enpeçado a cobrar dellos y el dicho sancho verdugo le a escrito que se los dara y acudira con ellos cada y quando quel dicho badajoz quisiere _____

/f.º 140 v.º/ asi mismo tiene en la çiuudad de baça el dicho hernan sanches en poder de antonio perez de guevara vezino y regidor della dos mill y tantos castellanos de oro enpleados en jurros y çensos al quitar a diez por çiento y el dicho antonio perez le a acudido e acude con la renta dellos _____

todo esto consta por dos cartas misivas quel dicho sancho verdugo y antonio perez de guevara escrivieron al dicho hernan sanches las quales se fallaron en poder del en çierto secresto y execuçion que hize en sus bienes y estan presentadas ante el dotor castillo alcalde de vuestra casa y corte yñigo lopez (firma y rúbrica) _____

en valladolid a treze dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y çinco años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de sus magestades yñigo lopez en nonbre de diego de contreras su parte los señores del consejo mandaron dar traslado della a la otra parte para lo qual fue notificado al dicho hernan sanches de badajoz _____

/f.º 141/

†

muy poderosos señores

yñigo lopez en nonbre de diego de contreras en la cabsa de

execucion que mi parte trata con hernan sanches de badajoz ante el dotor castillo alcalde de vuestra casa e corte digo que ya vuestra alteza sabe como los dias pasados por parte del dicho hernan sanches se vieron en su consejo dos petiçiones suyas e otra mia en respuesta dellas y el proçeso de la dicha execucion y visto por vuestra alteza todo fue respondido e proveydo çerca dello por los del vuestro consejo de las quales dichas petiçiones con lo a ellas respondido mi parte tiene neçesidad para las presentar ante el dicho vuestro alcalde pido y suplico a vuestra alteza mande se me de un treslado de las dichas petiçiones con lo a ellas por los del dicho vuestro consejo proveydo e respondido en lo que haga fee para lo qual vuestro real oficio ynploro yñigo lopez (firma y rùbrica) _____